



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 7 de agosto de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12945

529467

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 010-2014-MINAGRI.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **529470**

R.D. N° 235-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión, Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL. **529486**

R.D. N° 236-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Subdirector de la Subdirección de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL **529486**

Res. N° 001-2014-SERFOR-DE.- Encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR **529486**

Res. N° 002-2014-SERFOR-DE.- Encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Administración del SERFOR **529487**

Res. N° 003-2014-SERFOR-DE.- Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR **529487**

Res. N° 004-2014-SERFOR-DE.- Encargan funciones de Oficinas dependientes de la Oficina General de Administración del SERFOR **529487**

Res. N° 005-2014-SERFOR-DE.- Encargan funciones de las Oficinas de Presupuesto y de Cooperación Internacional del SERFOR **529488**

Res. N° 07-2014-SERFOR-DE.- Designan responsable de brindar información de acceso público correspondiente al SERFOR **529488**

Res. N° 08-2014-SERFOR-DE.- Designan fedatarios del SERFOR **529488**

AMBIENTE

D.S. N° 008-2014-MINAM.- Establecen la desinfectación de la Zona Reservada Laguna de Huacachina y el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina **529489**

CULTURA

R.VM. N° 066-2014-VMPCIC-MC.- Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 1453/INC, en lo referido a designación de inmueble declarado Monumento, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa **529494**

DEFENSA

R.S. N° 378-2014-DE/EP.- Autorizan viaje de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a Venezuela, en misión de estudios **529494**

R.S. N° 379-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil, en comisión de servicios **529495**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 227-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la elaboración de estudios de pre inversión y la ejecución de proyectos de infraestructura vial vecinal **529496**

R.S. N° 033-2014-EF.- Autorizan viaje de funcionario y profesional de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a Paraguay, en comisión de servicios **529498**

R.M. N° 256-2014-EF/52.- Aprueban Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y las empresas SEDACHIMBOTE S.A. y EPS TACNA S.A. **529499**

Res. N° 011-2014-EF/13.- Modifican el Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas **529500**

Fe de Erratas D.S. N° 208-2014-EF **529501**

INTERIOR

R.S. N° 134-2014-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Colombia, en comisión de servicios **529501**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.S. N° 004-2014-MIMP.- Designan Viceministra de la Mujer **529502**

PRODUCE

D.S. N° 006-2014-PRODUCE.- Se establecen disposiciones para el fortalecimiento del marco regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos y aprueba el Régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento **529502**

R.S. N° 007-2014-PRODUCE.- Encargan funciones de Director Ejecutivo Científico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **529506**

R.S. N° 008-2014-PRODUCE.- Designan Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **529508**

R.S. N° 009-2014-PRODUCE.- Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **529508**

R.S. N° 010-2014-PRODUCE.- Designan Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) **529508**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 139-2014-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **529509**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 159-2014-TR.- Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529510**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 298-2014-MTC/12.- Otorgan a LC Busre S.A.C. - LC Perú Nuestra Aerolínea, la renovación y modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo **529510**

R.D. N° 343-2014-MTC/16.- Aprueban homologación de equipo analizador de gases, a favor de Igardí Herramientas S.A. **529515**

R.D. N° 362-2014-MTC/16.- Aprueban homologación de equipo para medición de emisiones contaminantes, a favor de Sistema Automotriz S.A.C. **529516**

VIVIENDA

R.M. N° 269-2014-VIVIENDA.- Aprueban Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema de losas aligeradas con viguetas prefabricadas de acero Vigacero" **529517**

R.M. N° 270-2014-VIVIENDA.- Establecen Criterios de Elegibilidad y Priorización para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector Saneamiento **529518**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0472-2014-ONAGI-J.- Designan Gobernadora Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa **529523**

R.J. N° 0475-2014-ONAGI-J.- Designan Gobernador Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana) **529523**

R.J. N° 0477-2014-ONAGI-J.- Ratifican desconcentración de facultades a favor de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI **529524**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 084-2014-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la COFOPRI **529524**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 020-2014-SUNASS-CD.- Precisan porcentajes de la meta de gestión base "Conexiones Activas de Agua Potable" para SEDACUSCO S.A. en la localidad de Cusco, previstos en el Anexo N° 1 de la Res. N° 026-2013-SUNASS-CD **529525**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N°119-2014-INDECOPI/COD.- Aprueban "Directiva que regula la Implementación y Condiciones de Uso del Sistema de Reportes de Reclamaciones" **529526**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 194-2014-SUCAMEC.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional II - Norte, con sede en la Región Lambayeque, de la SUCAMEC **529527**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Registro N° 8314-2013.- Recomiendan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, que en el ejercicio de sus competencias, al dictar órdenes de embargo en forma de retención, deban consignar el documento de identidad del afectado, como mecanismo de su correcta individualización **529529**

Res. Adm. N° 058-2014-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima **529529**

RR. Adms. N°s. 208 y 209-2014-CE-PJ.- Aprueban implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Sullana y de Huánuco. **529530**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 234-2014-P-PJ.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial **529533**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 225-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de sala de familia, reconstituyen salas penales y designan juez supernumeraria de la Corte Superior de Justicia de Lima **529534**

Res. Adm. N° 082-2014-P-CSJLE/PJ.- Disponen la redistribución de carga procesal del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Haya de la Torre, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huayacán **529535**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1377-2014-ANR.- Designan representante de la ANR a efectos de que constituya el Grupo de Trabajo que dispone la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria **529535**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 364-2014-ROP/JNE.- Disponen inscribir al "Partido Político Orden" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **529536**

Res. N° 633-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha contra solicitud de inscripción de la alianza electoral Puerto Callao **529536**

Res. N° 716-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios **529540**

Res. N° 740-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huamalíes que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco **529542**

Res. N° 772-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Pataz, departamento de La Libertad **529543**

Res. N° 773-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Urcay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **529545**

Res. N° 774-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral de Pataz, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **529546**

Res. N° 775-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral de Pataz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **529548**

Res. N° 777-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **529550**

Res. N° 778-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **529551**

Res. N° 779-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **529553**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 185-2014-J/ONPE.- Disponen publicar relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitario para el cargo de Gestor Administrativo en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales **529555**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086 y 3087-2014-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **529556**

Res. N° 3088-2014-MP-FN.- Designan fiscal como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales y le encargan la Secretaría General **529561**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4571-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **529561**

Res. N° 4888-2014.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima **529562**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 180.- Declaran el 22 de julio como día del reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que realizan las mujeres **529562**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 304-2014-MDI.- Prorrogan Primer Sorteo Público Tributario 2014 **529563**

D.A. N° 013-2014-MDI.- Prorrogan vigencia de beneficios tributarios y no tributarios; así como beneficios denominados "Regularización de Procedimientos", establecidos en la Ordenanza N° 285-2013-MDI **529564**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 012-ALC/MSI.- Disponen la derogatoria de los Decretos de Alcaldía N° 016-2012-ALC/MSI y N° 010-2013-ALC/MSI **529564**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 015-2014-AL/CPB.- Aprueban cambio de zonificación en la Cuadra 10 del Jr. Ramón Castilla del distrito y provincia de Barranca **529565**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA****DECRETO SUPREMO
N° 010-2014-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28076, se establece que el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, entre otros, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 18 del citado Decreto Ley, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28076, el INIEA tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, la extensión agropecuaria y producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; así como la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28987, restableció a la Entidad, la denominación del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, precisando sus funciones;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, se modificó la denominación de la Entidad por la de Instituto Nacional de Innovación Agraria; se estableció que el INIA tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria; y, se dispuso que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se adecuará su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología, concordante con el artículo 6 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 108-2002-PCM, corresponde a los Organismos Sectoriales Competentes (OSC) de las entidades públicas sectoriales, la responsabilidad y manejo de la Seguridad de la Biotecnología, constituyendo el Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Organismo Sectorial Competente del Sector Agricultura y Riego;

Que, según lo previsto por la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, en concordancia con su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, es la Autoridad en Semillas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece que el Sistema Nacional de Innovación Agraria tiene por objeto promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario; asimismo, señala que el Instituto Nacional de Innovación Agraria, como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, mediante el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y

Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se creó el Programa de Biotecnología y Desarrollo Competitivo, en el ámbito del Instituto Nacional de Innovación Agraria, con el fin de fomentar la biotecnología con base en los recursos genéticos nativos para lograr su conservación y desarrollo competitivo en lo económico social y científico;

Que, la estructura orgánica del actualmente denominado Instituto Nacional de Innovación Agraria prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, presenta limitaciones de orden administrativo y funcional, por encontrarse desfasada con los dispositivos legales promulgados con posterioridad al citado Reglamento, los mismos que le han asignado al Instituto Nacional de Innovación Agraria responsabilidad en términos de funciones sustantivas adicionales; e igualmente, se requiere modernizar la organización del INIA, a efectos que encuentre concordancia con la nueva misión, visión y los objetivos estratégicos indicados en el Plan Estratégico Institucional;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, de conformidad con lo regulado en los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública" aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA**

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, que consta de cuatro (04) títulos, setenta y cuatro (74) artículos, una (01) disposición complementaria final, una (01) disposición complementaria derogatoria, y un (01) anexo, correspondiente al Organigrama Estructural, los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publícase, el mismo día, el presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA (www.inia.gob.pe).

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del Reglamento de Organización y Funciones, se hará con cargo al presupuesto institucional del INIA, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad**

El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, presentará sus instrumentos de gestión en base a la nueva estructura orgánica aprobada, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y a las Directivas para la elaboración del CPE por las Entidades, expedidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO : DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

De la Jefatura
De la Secretaría General

CAPÍTULO II ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del Órgano de Control Institucional

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

De la Oficina de Asesoría Jurídica
De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE APOYO

De la Oficina de Administración

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE LÍNEA

De la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria
De la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología
De la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario
De la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

De las Estaciones Experimentales Agrarias

TÍTULO TERCERO : DEL RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO

TÍTULO CUARTO : DE LAS RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES

ANEXO:

Organigrama

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público. Tiene competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 2.- Entidad de la que depende

El Instituto Nacional de Innovación Agraria está adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Ámbito de Competencia

El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ejerce sus competencias y funciones a nivel nacional, tiene su domicilio legal y sede en la ciudad de Lima y cuenta con órganos desconcentrados a nivel nacional. En el marco de lo previsto en las normas que regulan las materias respectivas, tiene las siguientes competencias:

a) Es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) y constituye su autoridad técnico - normativa a nivel nacional.

b) Es la Autoridad en Semillas y la Autoridad en materia de Seguridad de la Biotecnología moderna.

c) Es el Organismo Sectorial Competente del Ministerio de Agricultura y Riego en la prevención de los riesgos derivados del uso de la biotecnología, en concordancia al marco normativo sobre la materia y las políticas, los planes y los objetivos nacionales.

d) Es responsable de ejecutar las funciones técnicas contenidas en la Decisión 345 de la Comunidad Andina, que establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

e) Es responsable de la administración y ejecución para el acceso a los recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales, en el ámbito de su competencia; y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, es responsable de la evaluación de solicitudes de acceso a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas.

f) Es responsable de establecer e implementar mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, y de promover mecanismos de mejoramiento genético de camélidos sudamericanos domésticos.

g) Es responsable de implementar, mantener y actualizar el Registro Nacional de Papa Nativa Peruana y el Registro Nacional de Cultivares de Cacao Peruano, y otros registros nacionales que le sean encargados.

Artículo 4.- Funciones Generales

Son funciones generales del INIA:

a) Ejercer el rol rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, como autoridad técnico normativa, coordinando su estructuración y operatividad técnica, supervisando y evaluando el impacto del cumplimiento de sus objetivos.

b) Formular, proponer y ejecutar la Política Nacional y el Plan Nacional de Innovación Agraria, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.

c) Ejercer la autoridad en materia de seguridad de la biotecnología moderna, en el ámbito de su competencia, en concordancia con la Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología y la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años, en materia de semillas, en los derechos de obtentor de variedades vegetales en cuanto a la ejecución de las funciones técnicas, en la administración del acceso a recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales y en el acceso a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego.

d) Establecer e implementar mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas, para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética promoviendo su utilización sostenible.

e) Dictar las normas, lineamientos y establecer los procedimientos para promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria.

f) Diseñar, ejecutar y promover la estrategia nacional de innovación, investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica en materia agraria, con especial énfasis en productos nativos.

g) Promover el financiamiento de proyectos, estudios y programas de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria.

h) Coordinar con las agencias de cooperación técnica y económica, nacional e internacional, actividades que concuerden con los lineamientos y criterios del Plan Nacional de Innovación Agraria.

i) Proponer los lineamientos de política del servicio de extensión agraria a nivel nacional en acuerdo con las entidades conformantes del Sistema Nacional de Innovación Agraria, encontrándose facultado para coordinar las actividades de extensión a nivel nacional.

j) Establecer lineamientos de política, así como formular y ejecutar estrategias, planes, programas y proyectos de investigación para la mitigación y adaptación de los cultivos, crías y silvicultura frente al cambio climático en el ámbito de su competencia y en el marco de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y de la Política Nacional del Ambiente.

k) Identificar las áreas de interés nacional para el desarrollo de la innovación agraria.

l) Zonificar los cultivos y crías, en todo el territorio nacional, y asegurar su permanente actualización, para generar y proporcionar información técnica relacionada con las potencialidades de cada zona.

m) Implementar y mantener actualizado un inventario de investigaciones y fomentar la conformación de sistemas de información tecnológica agraria entre los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

n) Aplicar las sanciones administrativas que se deriven del ejercicio de su potestad sancionadora, en materia de su competencia.

o) Producir semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

p) Conservar los recursos genéticos de uso agrario, fomentar su puesta en valor y su desarrollo competitivo en lo económico, ambiental, social y científico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, conforme a sus competencias.

q) Conducir el fomento y ejecución de actividades biotecnológicas, en el marco de lo establecido por la normatividad vigente.

r) Conducir los registros nacionales de la papa nativa peruana, el cacao peruano, entre otros, establecidos en la normatividad.

s) Promover el intercambio de conocimientos y recursos, así como el monitoreo para el adecuado retorno científico, tecnológico e industrial, relacionados a la innovación agraria.

t) Promover y coordinar la consolidación del SNIA a través de la suscripción de convenios, contratos, acuerdos, planes de trabajo y cualquier otro tipo de documento, así como con la conformación de Redes de Innovación Agraria.

u) Fomentar la participación de los agricultores en programas de capacitación y entrenamiento, para la incorporación de nuevas tecnologías en los productos y procesos agroproductivos.

v) Otras que le sean asignadas por norma expresa.

Artículo 5.- Base Legal

Las normas sustantivas que establecen las funciones del INIA son:

a) Constitución Política del Perú.
 b) Resolución Legislativa N° 28170, Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

c) Resolución Legislativa N° 29557, Resolución Legislativa que Aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

d) Decisión 345, Aprueba el Régimen Común de Protección de los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

e) Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.

f) Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por Decreto Legislativo N° 1080.

g) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

h) Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

i) Ley N° 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo.

j) Ley N° 28350, Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Sudamericanos Domésticos.

k) Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

l) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

m) Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.

n) Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.

o) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

p) Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años.

q) Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.

r) Ley N° 28987, Ley que restablece la denominación del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA y precisa sus funciones.

s) Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, y su modificatoria la Ley N° 28076.

t) Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

u) Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú.

v) Decreto Supremo N° 108-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.

w) Decreto Supremo N° 012-2003-RE, que ratifica el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación.

x) Decreto Supremo N° 022-2005-AG, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28350, Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Sudamericanos Domésticos.

y) Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

z) Decreto Supremo N° 040-2008-AG, Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

aa) Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Eleva a rango de Decreto Supremo la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y ratifica la aprobación del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos efectuada por la referida Resolución.

bb) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Aprueba la Política Nacional del Ambiente.

cc) Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, Aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que conforman el Poder Ejecutivo.

dd) Decreto Supremo N° 010-2012-AG, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.

ee) Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

ff) Decreto Supremo N° 006-2012-AG, Aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas.

gg) Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

hh) Las demás normas que regulen las funciones del INIA.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica del INIA es la siguiente:

01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 01.1 Jefatura
- 01.2 Secretaría General
 - 01.2.1 Unidad de Imagen Institucional
 - 01.2.2 Unidad de Trámite Documentario

03. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 03.1 Órgano de Control Institucional

04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 04.1 Oficina de Asesoría Jurídica
- 04.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - 04.2.1 Unidad de Planeamiento y Racionalización

- 04.2.2 Unidad de Presupuesto
- 04.2.3 Unidad de Proyectos e Inversiones
- 04.2.4 Unidad de Cooperación Técnica y Financiera

05. ÓRGANOS DE APOYO

- 05.1 Oficina de Administración
 - 05.1.1 Unidad de Recursos Humanos
 - 05.1.2 Unidad de Abastecimiento
 - 05.1.3 Unidad de Patrimonio
 - 05.1.4 Unidad de Contabilidad
 - 05.1.5 Unidad de Tesorería
 - 05.1.6 Unidad de Informática

06. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 06.1 Dirección de Gestión de la Innovación Agraria
 - 06.1.1 Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria
 - 06.1.2 Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria
- 06.2 Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología
 - 06.2.1 Subdirección de Recursos Genéticos
 - 06.2.2 Subdirección de Biotecnología
- 06.3 Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario
 - 06.3.1 Subdirección de Productos Agrarios
 - 06.3.2 Subdirección de Investigación y Estudios Especiales
- 06.4 Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias
 - 06.4.1 Subdirección de Supervisión y Monitoreo

07. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 07.1 Estaciones Experimentales Agrarias

CAPÍTULO I

Órganos de Alta Dirección

De la Jefatura del INIA

Artículo 7.- Jefatura

La Jefatura es la máxima autoridad del INIA. Es Titular del Pliego Presupuestal y responsable de dirigir y ejercer la representación legal de la Entidad, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. El Jefe del INIA es designado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Artículo 8.- Funciones específicas de la Jefatura

Son funciones específicas de la Jefatura del INIA:

- a) Proponer la Política Nacional y el Plan Nacional de Innovación Agraria, así como supervisar y evaluar su implementación.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Política Nacional de Innovación Agraria y el Plan Nacional de Innovación Agraria.
- c) Articular la Política Nacional de Innovación Agraria con las Políticas de Fomento de la Investigación y Transferencia de Tecnología y Extensión Agropecuaria de los Gobiernos Regionales, a fin de facilitar el acceso a las tecnologías productivas.
- d) Conducir la estructuración del Sistema Nacional de Innovación Agraria, así como promover, supervisar y evaluar su consolidación, actividades y el impacto del cumplimiento de sus objetivos.
- e) Desempeñar la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro.
- f) Aprobar y proponer las normas en materia de semillas, en los derechos de obtentor de variedades vegetales en cuanto a la ejecución de las funciones técnicas, en la administración del acceso a recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales, entre ellos, de los camélidos sudamericanos domésticos, y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, evaluar las solicitudes relacionadas a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas; así como en la seguridad de la biotecnología moderna en el ámbito de su competencia y, respecto de lineamientos, estrategias

y procedimientos para promover la investigación, el desarrollo de la innovación, la transferencia tecnológica agraria y asistencia técnica.

g) Dirigir, coordinar y supervisar las Estaciones Experimentales Agrarias, a fin que las mismas cumplan con ejecutar los planes operativos anuales que le son asignados.

h) Supervisar la conducción de los registros nacionales de la papa nativa peruana, el cacao peruano, entre otros, establecidos en la normatividad.

i) Gestionar la aplicación de actividades biotecnológicas, fomentando el desarrollo competitivo.

j) Celebrar actos, convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y promover la conformación de Redes de Innovación Agraria, en el ámbito de su competencia.

k) Convocar a las agencias de cooperación técnica y económica, nacional e internacional, en función de los lineamientos y criterios del Plan Nacional de Innovación Agraria.

l) Proponer y ejecutar la estrategia nacional de investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica, en el ámbito de su competencia.

m) Proponer los lineamientos de política del servicio de extensión agropecuaria a nivel nacional, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del Sector Agricultura y Riego.

n) Dirigir el proceso de identificación de las áreas de interés nacional para el desarrollo de la innovación agraria, y proponer la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

o) Dirigir la conservación de los recursos genéticos de uso agrario, fomentar su puesta en valor y su desarrollo competitivo en lo económico, ambiental, social y científico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, conforme a sus competencias.

p) Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con la normatividad vigente, y ejercer la última instancia administrativa en los procedimientos administrativos de la Entidad.

q) Conducir y fomentar la implementación de sistemas de información tecnológica agraria con la participación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

r) Coordinar el intercambio y monitoreo de conocimientos científicos, tecnológicos e industriales, con entidades nacionales e internacionales relacionadas con la innovación agraria.

s) Fomentar la participación de los agricultores en los programas de capacitación y entrenamiento de diversa índole, para la incorporación de nuevas tecnologías y procesos agroproductivos.

t) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo, el Presupuesto Institucional de apertura y sus modificaciones presupuestarias e instrumentos de gestión institucional, de conformidad a la normatividad vigente.

u) Conducir y supervisar los órganos de línea, programas y proyectos.

v) Las demás que le asigne el Titular del Sector o por norma expresa le corresponda.

De la Secretaría General

Artículo 9.- Secretaría General

La Secretaría General constituye la máxima autoridad administrativa del INIA; que actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Tiene a su cargo la coordinación de defensa nacional y de defensa civil, de la gestión documentaria, de comunicación social, de imagen institucional y supervisa la actualización del portal de transparencia de la Entidad.

Artículo 10.- Funciones específicas de la Secretaría General

Son funciones específicas de la Secretaría General:

a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento, en el marco de la normatividad vigente y los lineamientos de la Alta Dirección del INIA.

b) Aprobar directivas y emitir lineamientos para el cumplimiento estricto de las normas de los sistemas administrativos en la Entidad.

c) Conducir las relaciones institucionales, los sistemas de información y comunicación, imagen institucional y la gestión documentaria.

d) Someter a consideración de la Jefatura para su aprobación, en coordinación con las dependencias competentes, el Plan Estratégico Institucional, el Presupuesto Institucional de Apertura, el Plan Operativo Institucional, así como los Planes de Contrataciones, Tecnologías de Información, Capacitación y administración de archivos.

e) Presentar para su aprobación el Balance General, los Estados Financieros y la Memoria Anual de la Entidad, y otros afines.

f) Proponer a la Jefatura los instrumentos de gestión institucional para su evaluación y aprobación por las instancias correspondientes, así como realizar el seguimiento de su aplicación e informar sobre sus resultados.

g) Supervisar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional.

h) Difundir y supervisar el cumplimiento de políticas y objetivos de defensa nacional, así como de las normas del código de ética, de transparencia y acceso a la información pública, y en coordinación y articulación con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción el seguimiento de la implementación de las medidas contra la corrupción.

i) Supervisar la administración y conservación de la documentación administrativa que corresponde al archivo público del INIA, conforme a lo establecido por los dispositivos legales que regulan el Sistema Nacional de Archivos.

j) Conducir, coordinar y procesar el flujo documentario del INIA.

k) Supervisar y elevar a la Jefatura los proyectos de dispositivos legales que generen los órganos institucionales para su aprobación, así como sistematizar y supervisar su registro, numeración, difusión, custodia y distribución.

l) Conducir las actividades de protocolo, relaciones públicas e imagen institucional.

m) Supervisar la actualización del portal institucional y del portal de transparencia del INIA.

n) Supervisar y mantener el registro de las directivas internas vigentes.

o) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Jefatura, en el ámbito de su competencia funcional y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- Estructura Orgánica de la Secretaría General

La Secretaría General para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la siguiente estructura:

- Unidad de Imagen Institucional
- Unidad de Trámite Documentario

Artículo 12.- Unidad de Imagen Institucional

La Unidad de Imagen Institucional es la encargada de conducir las acciones de comunicación, información, difusión y promoción de las actividades institucionales; vela por la proyección de la imagen de la Entidad y promueve la interacción con instituciones y organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.

Artículo 13.- Funciones específicas de la Unidad de Imagen Institucional

Son funciones específicas de la Unidad de Imagen Institucional:

a) Elaborar y proponer estrategias relacionadas con las actividades de imagen institucional.

b) Centralizar, procesar y difundir las actividades institucionales a los medios de difusión, de acuerdo a la política de la Entidad.

c) Planificar y programar las actividades de relaciones públicas, actos protocolares y de ceremonias internas y externas de la Entidad, según corresponda.

d) Planear y coordinar la asistencia del Jefe del INIA o su representante a los actos oficiales en los cuales participen.

e) Coordinar y atender las ceremonias, eventos y actos protocolares, coordinando con las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

f) Editar notas de prensa y disponer su difusión por los diversos medios de comunicación correspondientes.

g) Proponer lineamientos, normas, manuales, y emitir opinión técnica en los temas de su competencia, y cumplir

con las demás funciones que le asigne la Secretaría General, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14.- Unidad de Trámite Documentario

La Unidad de Trámite Documentario es la encargada de administrar la documentación oficial y asegurar su oportuna distribución; así como de organizar el sistema de archivo central de la Entidad.

Artículo 15.- Funciones específicas de la Unidad de Trámite Documentario.

Son funciones específicas de la Unidad de Trámite Documentario:

a) Elaborar el plan anual de trabajo de la administración de archivos.

b) Administrar y conservar la documentación administrativa que corresponda al archivo general del INIA.

c) Organizar, normar y dirigir el Centro de Atención y Seguimiento al Trámite - CAST, así como la administración de la documentación que ingresa y egresa de la ventanilla única.

d) Proponer y aplicar las normas sobre celeridad y atención en el trámite de la documentación.

e) Tramitar, registrar y custodiar las resoluciones expedidas por la Jefatura y los órganos competentes del INIA.

f) Mantener actualizada la información referente a la situación de los trámites administrativos, para la atención de los usuarios.

g) Preparar estadísticas de las atenciones, cumplimiento de plazos y otras sobre el servicio de trámite documentario y atención de usuarios.

h) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales, y emitir opinión técnica en los temas de su competencia.

i) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Secretaría General, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

Órgano de Control Institucional

Del Órgano de Control Institucional

Artículo 16.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional - OCI es el órgano encargado del control gubernamental en el INIA; mantiene una relación funcional con la Contraloría General de la República, efectuando su labor de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. El Jefe de dicho órgano mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

Artículo 17.- Funciones específicas del Órgano de Control Institucional

Son funciones específicas del Órgano Control Institucional, las siguientes:

a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del INIA, así como el control externo, por encargo de la Contraloría General de la República, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, establecidos en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y normas conexas.

b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la Entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República.

c) Ejecutar las labores de control al INIA, que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Jefe del INIA y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.

d) Ejercer el control preventivo en el INIA dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.

e) Remitir los informes resultantes de sus labores y resultados del ejercicio de la labor de control, tanto a la Contraloría General de la República, como al Jefe del INIA y al Titular del Sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la Entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Jefe del INIA para que se adopten las medidas correctivas pertinentes.

g) Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Denuncias y las que establezca la Contraloría General sobre la materia.

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.

i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente el INIA, como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia.

j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito del INIA.

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al INIA, por parte de las unidades orgánicas y personal de la Entidad.

l) Formular y proponer al INIA el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente.

m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General.

n) Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

o) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal y/o el documento que lo reemplace, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al Órgano de Control Institucional, se efectúe de conformidad con las disposiciones de la materia.

p) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el Órgano de Control Institucional, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante los años que establezca la ley, los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del Órgano de Control Institucional adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental.

r) Cautelar que el personal del Órgano de Control Institucional dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.

s) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.

t) Otras que establezca la Contraloría General.

CAPÍTULO III

Órganos de Asesoramiento

De la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 18.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de atender los asuntos de carácter legal de la Entidad y emitir opinión cuando

le corresponda. Tiene como finalidad prestar soporte jurídico a la Jefatura y demás órganos del INIA. Estudia, organiza y sistematiza la legislación nacional e internacional en las materias de competencia de la Entidad y, en especial, de la normativa emitida por el INIA. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 19.- Funciones específicas de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones específicas de la Oficina de Asesoría Jurídica:

a) Preparar y visar los proyectos de dispositivos legales de la Entidad a ser emitidos por Resolución Jefatural o normas de mayor rango.

b) Mantener actualizada la información jurídica sobre las materias de competencia de la Entidad, sus leyes y normas correspondientes.

c) Estudiar y dictaminar sobre asuntos encomendados por la Alta Dirección del INIA.

d) Organizar y sistematizar la normativa institucional, nacional e internacional, en las materias de competencia de la Entidad.

e) Emitir opinión y absolver las consultas sobre la interpretación y aplicación de normas legales y administrativas que le son derivadas por los órganos del INIA.

f) Formular contratos y emitir opinión sobre convenios que celebre la Entidad.

g) Asesorar al órgano competente en los aspectos legales referentes a las acciones de saneamiento físico-legal de los predios de propiedad del INIA.

h) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Secretaría General, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 20.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de conducir y evaluar los procesos de planeamiento, racionalización, presupuesto, formulación de programas y proyectos de inversión y cooperación técnica y financiera. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 21.- Funciones específicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones específicas de la Oficina Planeamiento y Presupuesto:

a) Conducir, con la participación de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, la formulación del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Institucional, en concordancia con la Política y Plan Nacional de Innovación Agraria y las políticas sectoriales, estableciendo sus indicadores de medición y herramientas de control.

b) Asesorar y coordinar la elaboración de la Política Nacional y el Plan Nacional de Innovación Agraria con la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.

c) Dirigir la evaluación del impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Innovación Agraria, así como la implementación de la Política Nacional, Plan Nacional y Estrategia Nacional de Innovación Agraria, y de los Lineamientos de Política del Servicio de Extensión Agropecuaria.

d) Formular, en coordinación con los diferentes órganos de la Entidad, los documentos de gestión, de conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, desempeñando la función de racionalización en la Entidad.

e) Coordinar, orientar, conducir y supervisar la formulación de programas y proyectos de inversión pública de la Entidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, gestionando los recursos correspondientes, así como realizar el seguimiento y evaluación de las metas físicas y financieras, en concordancia con los planes institucionales.

f) Promover los acuerdos y convenios de cooperación técnica nacional e internacional priorizados por la Entidad, con sujeción a la normatividad vigente.

g) Conducir el proceso de supervisión y evaluación del desempeño institucional, en base a los planes e indicadores institucionales y de acuerdo a las normas vigentes.

h) Conducir el proceso presupuestario del Pliego, de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, informando sus resultados a la Secretaría General y a los organismos competentes.

i) Emitir lineamientos, normas, directivas manuales y opinión técnica, en los temas de su competencia.

j) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Secretaría General, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22.- Estructura Orgánica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Planeamiento y Racionalización
- Unidad de Presupuesto
- Unidad de Proyectos e Inversiones
- Unidad de Cooperación Técnica y Financiera

Artículo 23.- Unidad de Planeamiento y Racionalización

La Unidad de Planeamiento y Racionalización es la encargada de formular los documentos de gestión institucional, los Planes Estratégico y Operativo Institucionales y efectuar su seguimiento y evaluación, así como realizar las actividades de racionalización y conducir los procesos y procedimientos de la Entidad.

Artículo 24.- Funciones específicas de la Unidad de Planeamiento y Racionalización

Son funciones específicas de la Unidad de Planeamiento y Racionalización:

a) Formular el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional, en coordinación con los órganos de línea y demás órganos del INIA; así como asesorar metodológicamente la formulación de las propuestas de políticas y estrategias de competencia institucional.

b) Formular lineamientos, metodologías e instrumentos para la elaboración de la Política Nacional y el Plan Nacional de Innovación Agraria.

c) Evaluar el impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Innovación Agraria, así como la implementación de la Política Nacional, Plan Nacional y Estrategia Nacional de Innovación Agraria, y de los Lineamientos de Política del Servicio de Extensión Agropecuaria.

d) Elaborar, asesorar, coordinar, actualizar y difundir los documentos de gestión institucional; así como, la mejora de procesos y procedimientos.

e) Actualizar, de acuerdo a las normas y metodologías vigentes, los Procedimientos Administrativos a cargo de la Entidad y elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

f) Proponer, conducir, coordinar y evaluar las actividades de racionalización, restructuración y simplificación administrativa, así como de mejora continua, dirigidas a la optimización de la gestión y su desarrollo organizacional, de acuerdo a la normatividad vigente.

g) Elaborar la Memoria Anual Institucional, evaluando los logros alcanzados con relación a los objetivos planteados.

h) Realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de las metas programadas en los planes y proyectos de la Entidad, así como del cumplimiento de objetivos y resultados institucionales.

i) Formular los informes de rendición de cuentas de la gestión del titular de la Entidad, así como los informes de transferencia de gestión, con las instancias correspondientes.

j) Proponer, desarrollar y mantener actualizados los indicadores de gestión que el INIA requiera para evaluar su desempeño institucional.

k) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

l) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en concordancia

con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 25.- Unidad de Presupuesto

La Unidad de Presupuesto conduce el proceso presupuestario del INIA; tiene a su cargo las fases de programación, formulación y evaluación presupuestarias del Pliego, conforme a lineamientos y políticas sectoriales e institucionales.

Artículo 26.- Funciones específicas de la Unidad de Presupuesto

Son funciones específicas de la Unidad de Presupuesto:

a) Programar, formular y evaluar el presupuesto del Pliego, en concordancia con la política, los planes y programas institucionales, conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente y demás normas de la materia.

b) Asesorar metodológicamente a los órganos de línea y a las Unidades Ejecutoras de la Entidad en la elaboración y ejecución de sus metas presupuestarias, de acuerdo a las normas vigentes.

c) Gestionar la asignación de recursos presupuestales, conforme al marco legal que regula la gestión presupuestaria.

d) Coordinar y consolidar la información sobre los avances de la ejecución presupuestaria de las Unidades Ejecutoras y del Pliego.

e) Conducir la formulación de los Programas Presupuestales en el marco de la metodología de Presupuesto por Resultados - PpR, de acuerdo a las normas y lineamientos vigentes.

f) Emitir propuestas de directivas y lineamientos correspondientes, para la optimización del proceso presupuestario.

g) Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades públicas, en lo referente al proceso presupuestario.

h) Elaborar información presupuestaria para la Alta Dirección y para la publicación en el Portal de Transparencia del INIA.

i) Efectuar la conciliación del marco presupuestario para el cierre presupuestario del Pliego, de acuerdo a las Directivas de la Dirección General de Presupuesto Público.

j) Proponer y coordinar la ejecución de actividades de capacitación, en materia de su competencia.

k) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

l) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 27.- Unidad de Proyectos e Inversiones

La Unidad de Proyectos e Inversiones es la encargada de conducir la formulación de programas y proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 28.- Funciones específicas de la Unidad de Proyectos e Inversiones

Son funciones específicas de la Unidad de Proyectos e Inversiones:

a) Formular programas y proyectos de inversión pública del INIA, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, de la Política Nacional de Innovación Agraria y del Plan Estratégico Institucional.

b) Revisar las propuestas de estudios de preinversión elaborados por las dependencias de la Entidad, conforme a los dispositivos legales vigentes.

c) Identificar y evaluar las fuentes de financiamiento para los programas y proyectos de inversión pública de la Entidad.

d) Efectuar el monitoreo de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública a cargo de la Entidad, en el ámbito de sus competencias.

e) Proponer y coordinar acciones de capacitación y asistencia técnica a los órganos y unidades orgánicas de la Entidad, en materia de Inversión Pública.

f) Efectuar el seguimiento, revisión y proponer la actualización periódica de los aplicativos informáticos relacionados a la inversión pública del INIA.

g) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

h) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29.- Unidad de Cooperación Técnica y Financiera

La Unidad de Cooperación Técnica y Financiera es la encargada de promover la cooperación técnica nacional e internacional, y de evaluar los convenios y proyectos internacionales propuestos por las dependencias del INIA, con sujeción a la normatividad vigente.

Artículo 30.- Funciones específicas de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera

Son funciones específicas de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera:

a) Establecer relaciones con las fuentes de cooperación internacional con sujeción a la normatividad vigente, a fin de identificar, informar, promover, fortalecer, apoyar la concertación de recursos de cooperación internacional, en apoyo a las funciones y actividades del Sistema Nacional de Innovación Agraria y del INIA.

b) Participar, según sea requerido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo u otros sectores competentes, cuando corresponda, en los procesos de negociación de los convenios, tratados y acuerdos comerciales, e inversiones y otros instrumentos internacionales, que involucren a las actividades y procesos de la innovación agraria.

c) Coordinar con los órganos correspondientes, las acciones en materia de cooperación técnica y asuntos internacionales respecto a las propuestas de proyectos, convenios o acuerdos a suscribirse con los organismos de cooperación nacional e internacional, para el desarrollo y fortalecimiento de las actividades del INIA y del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

d) Propiciar el acercamiento de las actividades de la cooperación técnica y económica nacional e internacional, en el marco de la Política Nacional y el Plan Nacional de Innovación Agraria.

e) Dirigir la convocatoria y la coordinación de las agencias de cooperación técnica y económica nacional e internacional, en el marco de los lineamientos y criterios del Plan Nacional de Innovación Agraria.

f) Efectuar el seguimiento y evaluación periódica de la aplicación de los recursos involucrados en los proyectos ejecutados por el INIA con recursos de la cooperación internacional, en coordinación con los niveles e instancias ejecutoras.

g) Analizar la pertinencia de los programas, proyectos y convenios de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, no reembolsable, en concordancia con la Política Nacional de Innovación Agraria y la Política Sectorial.

h) Apoyar al proceso de otorgamiento de becas, conforme a la normatividad vigente.

i) Elaborar y mantener actualizado un registro interno de los organismos de Cooperación Nacional e Internacional, en el marco de las competencias del INIA.

j) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios, programas y proyectos de cooperación técnica no reembolsable, en concordancia con la normatividad vigente.

k) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

l) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV

Órganos de Apoyo

De la Oficina de Administración

Artículo 31.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados

con la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes, del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática y de cobranzas coactivas. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Administración

Son funciones específicas de la Oficina de Administración:

a) Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática.

b) Aprobar los lineamientos operativos y directivas internas para la administración y gestión eficiente de personal; así como de los recursos materiales, financieros e informáticos del INIA.

c) Conducir las inscripciones en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), por las sanciones que se hayan aplicado a los funcionarios y servidores al servicio del INIA, independientemente de su régimen laboral o contractual.

d) Conducir el control patrimonial de los bienes del INIA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

e) Conducir los planes de desarrollo del personal de la Entidad a través de los procesos técnicos de capacitación, evaluación del desempeño laboral, programas de bienestar y servicio social, dirigidos a elevar la calidad de vida del personal del INIA.

f) Conducir, monitorear y realizar el control previo en la contratación de bienes y servicios, para la correcta aplicación de las normas de su competencia.

g) Conducir los servicios logísticos y administrar los bienes muebles e inmuebles del INIA, en forma oportuna, racional y eficiente.

h) Dirigir la formulación, en coordinación con los demás órganos y unidades orgánicas, del Plan Anual de Contrataciones del INIA.

i) Conducir la ejecución presupuestaria del INIA.

j) Administrar las actividades referidas a la cobranza coactiva.

k) Conducir los registros actualizados y analizar las operaciones de gasto y de control patrimonial, con la finalidad de generar información contable sistematizada y confiable, que facilite la elaboración de los estados financieros.

l) Dirigir la elaboración de los informes periódicos, trimestrales y anuales de las actividades que le compete.

m) Gestionar el suministro de requerimientos y temas afines en las dependencias de la Entidad.

n) Dirigir la formulación de los estados financieros y de control patrimonial de la Entidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

o) Emitir lineamientos, normas, directivas, manuales y opinión técnica, en los temas de su competencia.

p) Efectuar los arquezos de fondos y valores de la Entidad.

q) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Secretaría General, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33.- Estructura Orgánica de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Recursos Humanos
- Unidad de Abastecimiento
- Unidad de Patrimonio
- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Tesorería
- Unidad de Informática

Artículo 34.- Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos es la encargada de desarrollar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 35.- Funciones específicas de la Unidad de Recursos Humanos

Son funciones específicas de la Unidad de Recursos Humanos:

- a) Organizar e implementar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- b) Participar en las fases de programación y formulación del presupuesto de personal, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- c) Proponer y ejecutar planes de desarrollo del personal de la Entidad a través de la capacitación, evaluación del desempeño laboral, programas de bienestar y servicio social, dirigidos a elevar la calidad de vida del personal del INIA.
- d) Velar por la correcta aplicación de las normas de su competencia.
- e) Elaborar y presentar los informes de las actividades que le compete, de acuerdo a la normatividad vigente.
- f) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.
- g) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Oficina de Administración, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 36.- Unidad de Abastecimiento

La Unidad de Abastecimiento es la encargada de conducir las actividades de los procesos de contrataciones, así como de la distribución, almacenamiento y los servicios de vigilancia, seguridad, transportes y otros.

Artículo 37.- Funciones específicas de la Unidad de Abastecimiento

Son funciones específicas de la Unidad de Abastecimiento:

- a) Organizar e implementar los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento.
- b) Participar en las fases de programación y formulación del presupuesto, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- c) Organizar, conducir y controlar los procesos de almacenamiento de los bienes adquiridos por el INIA.
- d) Realizar, conducir y monitorear el control previo, para la correcta aplicación de las normas de su competencia.
- e) Implementar los servicios logísticos.
- f) Formular, en coordinación con los demás órganos y unidades orgánicas, el Plan Anual de Contrataciones del INIA.
- g) Asegurar el suministro de requerimientos y temas afines en las dependencias de la Entidad.
- h) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.
- i) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Oficina de Administración, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38.- Unidad de Patrimonio

La Unidad de Patrimonio es la encargada de conducir los procesos de registro y control de los bienes de propiedad del INIA.

Artículo 39.- Funciones específicas de la Unidad de Patrimonio

Son funciones específicas de la Unidad de Patrimonio:

- a) Implementar la conducción del portafolio mobiliario de los bienes del INIA, optimizando su uso y valor.
- b) Administrar el Sistema de Información de Bienes Patrimoniales del INIA.
- c) Sustentar los actos de alta, baja, administración y disposición de los bienes del INIA.
- d) Absolver consultas, interpretar y emitir pronunciamientos institucionales sobre los bienes del INIA, con carácter orientador.
- e) Controlar el acceso a los registros, documentos e información respecto de los actos de disposición y administración de los bienes de INIA, con las limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) Gestionar las acciones de saneamiento físico - legal de los predios de propiedad del INIA y de los actualmente conducidos por cesión en uso, por afectación en uso, o por toda otra modalidad.

g) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

h) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Oficina de Administración, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 40.- Unidad de Contabilidad

La Unidad de Contabilidad es la encargada de conducir el proceso contable, control previo y concurrente, ejecución presupuestal y consolidación financiera de la Entidad.

Artículo 41.- Funciones específicas de la Unidad de Contabilidad

Son funciones específicas de la Unidad de Contabilidad:

- a) Ejecutar y evaluar los procesos técnicos de Sistema Administrativo de Contabilidad.
- b) Efectuar el registro contable de la ejecución presupuestaria del Pliego, cautelando la correcta aplicación legal del egreso.
- c) Efectuar la ejecución presupuestaria en sus etapas de compromiso y devengado, así como el registro de rendiciones de cuentas en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF.
- d) Formular y remitir a las entidades competentes los estados financieros y presupuestarios e información complementaria correspondiente, en forma oportuna y en el marco de la normatividad vigente.
- e) Revisar y validar las rendiciones y las liquidaciones de los fondos otorgados a los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los fondos entregados a otras entidades con cargo a rendir cuenta, dentro del marco de la normatividad vigente.
- f) Ejercer el control previo y concurrente de todas las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, en lo que corresponde.
- g) Elaborar los registros de ventas, compras y retenciones; así como custodiar la documentación original sustentatoria de los egresos e ingresos, de acuerdo a la normativa vigente.
- h) Ejecutar las declaraciones de tributos, según cronograma de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- i) Registrar y conciliar los inventarios de bienes de consumo y bienes patrimoniales de la Entidad.
- j) Formular y proponer los lineamientos operativos y directivas internas, para la administración y gestión eficiente de los recursos financieros del INIA.
- k) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.
- l) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Oficina de Administración, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 42.- Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería es la encargada de ejecutar los recursos financieros de la Entidad en concordancia con las normas del Sistema Administrativo de Tesorería y de la Dirección Nacional de Tesorería.

Artículo 43.- Funciones específicas de la Unidad de Tesorería

Son funciones específicas de la Unidad de Tesorería:

- a) Ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería.
- b) Efectuar el registro la ejecución financiera del gasto en su fase de giro y/o pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF, para efectos del pago de obligaciones a los proveedores y otros.
- c) Efectuar el registro y conciliación de la recaudación de los Recursos Directamente Recaudados (RDR), depositando los ingresos capturados y transferidos al Pliego en las respectivas cuentas bancarias, así como de los recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, a través del Sistema Integrado de administración Financiera del Sector Público.
- d) Implementar medidas de seguridad, para el traslado de dinero y custodia de cheques, de formas continuas y de talonarios.

e) Efectuar el registro, control y custodia de los valores, como cheques, certificados bancarios y otros medios de pago, así como la custodia de garantías como cartas fianzas y pólizas de seguros de caución.

f) Coordinar las actividades referidas a la ejecución coactiva, y efectuar el registro y control de los pagos de multas impuestas por la autoridad administrativa competente, en el ejercicio de su potestad sancionadora.

g) Ejecutar los pagos de tributos correspondientes al INIA.

h) Gestionar la apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos del INIA, según las disposiciones vigentes.

i) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

j) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Oficina de Administración, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 44.- Unidad de Informática

La Unidad de Informática es la encargada de conducir y coordinar los sistemas tecnológicos de información y comunicación de la Entidad, así como de formular el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico Institucional y de suministrar los servicios de soporte informáticos institucionales.

Artículo 45.- Funciones específicas de la Unidad de Informática

Son funciones específicas de la Unidad de Informática:

a) Atender los requerimientos de los órganos y unidades orgánicas del INIA, respecto al mantenimiento de equipos y redes informáticas; así como apoyar e instruir a los usuarios sobre la optimización del aprovechamiento de sus capacidades.

b) Efectuar la evaluación y verificación técnica de los equipos informáticos, comunicaciones y complementos adquiridos.

c) Formular el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico institucional, elaborar el Plan Operativo Informático, y diseñar, implementar, evaluar y actualizar el software, herramientas de seguridad y sistemas operativos.

d) Implementar, evaluar y actualizar los servicios en línea del portal web institucional.

e) Implementar, evaluar y recomendar que las bases de datos de los sistemas administrativos y operativos sirvan para el desarrollo o producción de nuevos aplicativos.

f) Implementar, evaluar y actualizar los servicios de red local, Internet y comunicaciones.

g) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

h) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Oficina de Administración, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO V

Órganos de Línea

De la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Artículo 46.- Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

La Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función rectora, de autoridad administrativa y de registros en las materias de su competencia; en tal sentido, define normativas, protocolos y metodologías relacionados con los procesos técnicos del Sistema Nacional de Innovación Agraria - SNIA, así como ejerce la potestad sancionadora, de acuerdo a los dispositivos legales correspondientes. Depende jerárquicamente de la Jefatura.

Artículo 47.- Funciones específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Son funciones específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria:

a) Dirigir la formulación y proponer la Política Nacional y el Plan Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro; así como conducir su implementación, seguimiento y evaluación.

b) Articular la Política Nacional de Innovación Agraria con las Políticas de Fomento de la Investigación y Transferencia de Tecnología y Extensión Agropecuaria de los Gobiernos Regionales.

c) Apoyar a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro.

d) Proponer la estructura del Sistema Nacional de Innovación Agraria, así como promover su consolidación a través de la suscripción de convenios, contratos, acuerdos, planes de trabajo, entre otros documentos, y supervisar la ejecución de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.

e) Proponer normas, estándares de calidad, lineamientos, procedimientos, formatos y protocolos de innovación agraria, bajo las normas del rigor científico internacional, de aplicación en el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

f) Establecer la formulación de los lineamientos de política del servicio de extensión agraria a nivel nacional, en coordinación con los organismos que brindan dichos servicios, así como coordinar su implementación.

g) Dirigir el diseño y supervisión de la estrategia nacional de investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica.

h) Dirigir la identificación de las áreas de interés nacional para el desarrollo de la innovación agraria, y la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

i) Proponer los ámbitos de acción en las zonas agroecológicas que caracterizan y definen el accionar del INIA, así como la creación, cierre o cambio de ubicación de las Estaciones Experimentales Agrarias.

j) Promover el intercambio de conocimientos y recursos, así como el monitoreo para el adecuado retorno científico, tecnológico e industrial, relacionados a la innovación agraria; así como orientar la información tecnológica del INIA.

k) Implementar y mantener actualizado un inventario de investigaciones y fomentar la conformación de sistemas de información tecnológica agraria entre los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

l) Proponer mecanismos e instrumentos que promuevan el financiamiento de proyectos, estudios y programas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica, así como proponer la priorización de los proyectos de innovación agraria que desarrolle el Estado, mediante un proceso concertado con los distintos actores del Sector Agricultura y Riego.

m) Dirigir la elaboración del análisis y estudios de tendencias tecnológicas de las demandas tecnológicas agrarias nacionales y globales; así como de prospectiva e inteligencia tecnológica, entre otros.

n) Coordinar con las organizaciones de productores, la conformación de Redes de Innovación Agraria.

o) Formular la propuesta para la delegación o autorización del ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, para la ejecución de labores y proyectos relacionados con la innovación agraria, a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

p) Aprobar normas y dirigir la normalización, promoción, implementación y supervisión de las actividades relacionadas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad.

q) Conducir, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, la regulación de las actividades que se realicen con organismos vivos modificados en materia de seguridad de la biotecnología moderna, en el ámbito de su competencia y lo dispuesto por el Protocolo de Cartagena, la Ley N° 27104, la Ley N° 29811 y su normatividad complementaria.

r) Dirigir la implementación de las disposiciones técnicas de acceso a los recursos genéticos, moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies cultivadas o domésticas continentales, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2003-RE y el Reglamento de Acceso a

los Recursos Genéticos aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM.

s) Dirigir la implementación de las disposiciones contenidas en la Decisión 345 que establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, en el ámbito de su competencia y en lo que respecta a las funciones técnicas.

t) Conducir la regulación de los mecanismos de preservación de los camélidos sudamericanos domésticos y representar a la Entidad en la conducción de los registros genealógicos nacionales de dichas especies.

u) Conducir los registros nacionales referidos a la papa nativa peruana, el cacao peruano, entre otros establecidos en la normatividad.

v) Aprobar las sanciones e infracciones en las materias de su competencia, en primera instancia administrativa.

w) Emitir lineamientos, normas, directivas, manuales y opinión técnica, en los temas de su competencia.

x) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Jefatura, o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 48.- Estructura Orgánica de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

La Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria
- Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria

Artículo 49.- Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria

Es la encargada de desarrollar y hacer cumplir la normatividad correspondiente al Sistema Nacional de Innovación Agraria - SNIA.

Artículo 50.- Funciones específicas de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria

Son funciones específicas de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria:

a) Formular y velar por el cumplimiento de las normas definidas por el INIA, en su rol de Autoridad Técnica Competente del SNIA.

b) Elaborar y proponer normas y ejercer las funciones de autoridad administrativa y de registro en las siguientes materias:

- Producción, certificación y comercialización de semillas de calidad.

- Organismos vivos modificados en materia de seguridad de la biotecnología moderna agropecuaria y forestal, en el ámbito de lo dispuesto por el Protocolo de Cartagena, la Ley N° 27104 y la Ley N° 29811.

- Acceso a los recursos genéticos, moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies cultivadas o domésticas continentales.

- Mecanismos de preservación de germoplasma de los camélidos sudamericanos domésticos, y representación de la Entidad en la conducción de registros genealógicos nacionales.

- Registro Nacional de la Papa Nativa Peruana - RNPNP.

- Registro Nacional de Cultivares de Cacao Peruano - RNCCP.

- Otros Registros Nacionales que le sean encargados.

c) Proponer y velar por la idoneidad técnica de los miembros y representantes de la Entidad ante comisiones técnicas nacionales, así como de los representantes nacionales ante comisiones y organismos internacionales de innovación agraria.

d) Proponer normas, estándares de calidad, lineamientos, normas técnicas, procedimientos, formatos y protocolos de la Innovación Agraria, bajo la normatividad del rigor científico internacional, de aplicación en el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

e) Proponer y ejecutar las sanciones e infracciones en las materias de su competencia, para la aplicación de multas, denegación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, certificados o autorizaciones

correspondientes, comiso, destrucción o disposición final de los productos objeto de infracción y clausura de instalaciones o establecimientos por las infracciones, según la normatividad vigente.

f) Proponer los criterios y procedimientos para la delegación de funciones a personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado, para la ejecución de labores y proyectos relacionados con la innovación agraria.

g) Actualizar los métodos y estándares para el registro, clasificación y catalogación de la información tecnológica agraria.

h) Elaborar y proponer normas respecto a las funciones técnicas en materia de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, en el ámbito de su competencia.

i) Proponer lineamientos, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

j) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 51.- Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria

Es la encargada de formular estudios e instrumentos técnicos y de gestión necesarios para el desarrollo y fortalecimiento del SNIA, y de establecer los vínculos entre sus distintos actores, con el fin de asegurar el funcionamiento del Sistema.

Artículo 52.- Funciones específicas de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria

Son funciones específicas de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria:

a) Formular la Política Nacional y el Plan Nacional de Innovación Agraria, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como ejecutar su seguimiento, monitoreo y evaluación.

b) Apoyar en la articulación de la Política Nacional de Innovación Agraria con las Políticas de Fomento de la Investigación y Transferencia de Tecnología y Extensión Agropecuaria de los Gobiernos Regionales.

c) Elaborar los documentos de gestión para el apoyo del ejercicio de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro, así como realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

d) Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

e) Diseñar y proponer la estrategia nacional de investigación, transferencia tecnológica y asistencia técnica, así como conducir su implementación.

f) Desarrollar y mantener actualizada la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional, para generar y proporcionar información técnica relacionada con las potencialidades de cada zona.

g) Establecer los ámbitos de acción agroecológicos que caracterizan y definen el accionar de la Entidad, así como proponer la creación, cierre o cambio de ubicación de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, de acuerdo a la Política Nacional de Innovación Agraria.

h) Formular y proponer los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agraria, en coordinación con los organismos que realizan dicho servicio, así como gestionar su implementación, y coordinar las actividades de extensión a nivel nacional.

i) Diseñar la estructura del Sistema Nacional de Innovación Agraria, identificando y caracterizando a sus actores, considerando en cada caso específico la organización y la realidad local, así como la accesibilidad a las áreas geográficas a integrarse.

j) Proponer, elaborar y diseñar mecanismos, proyectos y programas que incentiven en el ámbito nacional, regional y local las actividades de investigación, de adaptación y adopción de nuevas tecnologías agrarias; así como la conservación de los recursos genéticos, la capacitación de los productores agrarios y la generación de estudios con productos nativos.

k) Elaborar, proponer e implementar mecanismos e instrumentos que promuevan el financiamiento de proyectos, estudios y programas de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria.

l) Organizar, coordinar y promover la suscripción de convenios, contratos, acuerdos, planes de trabajo y cualquier otro tipo de documento, que ayude a consolidar el Sistema.

m) Desarrollar estudios y evaluaciones de tendencias tecnológicas de las demandas nacionales y globales, de prospectiva, inteligencia tecnológica, así como el análisis de la información estadística e indicadores socio-económicos relevantes para el INIA y el SNIA.

n) Identificar las áreas de interés nacional, regional y local, así como las tecnologías, potencialidades y su capacidad de adaptación para la innovación agraria.

o) Realizar la priorización de los proyectos de innovación agraria que desarrolle el Estado, de manera concertada con los actores del Sector Agricultura y Riego.

p) Organizar, coordinar y hacer el seguimiento para el adecuado retorno científico, tecnológico e industrial en materia agraria de los programas y/o convenios internacionales suscritos por la República del Perú en el ámbito de su competencia.

q) Promover la permanente actualización de los métodos y estándares utilizados, para el registro, clasificación y catalogación de la información tecnológica agraria.

r) Fomentar la conformación de sistemas y participación en redes, nacionales e internacionales, de información científica y tecnológica agraria, orientados a la coordinación, integración e intercambio de información entre las diversas instituciones públicas y privadas.

s) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

t) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

Artículo 53.- Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

Es la encargada de la colección, identificación, evaluación y conservación de las especies domesticadas y sus parientes silvestres, así como de especies silvestres con potencial en la actividad agraria nacional, con la finalidad de poner en valor los recursos genéticos de la agrobiodiversidad. Depende jerárquicamente de la Jefatura.

La Dirección, asimismo, está encargada de la utilización y promoción de la biología celular, biología molecular, ingeniería genética y bioquímica, así como de técnicas biotecnológicas modernas bajo normas de bioseguridad, encaminadas a elevar el nivel tecnológico de la investigación agraria a nivel nacional, apoyando los proyectos de innovación del INIA y la comunidad científica agraria.

Artículo 54.- Funciones específicas de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

Son funciones específicas de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología:

a) Dirigir la formulación, promoción y ejecución de las actividades relacionadas con la agrobiodiversidad, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, con el fin de preservar, conservar, caracterizar, documentar y monitorear los recursos genéticos en el ámbito de su competencia, en condiciones ex situ e in situ; valorando los conocimientos tradicionales asociados a estos y promoviendo su uso sostenible.

b) Gestionar el mantenimiento, documentación y ampliación de la base genética de los bancos de germoplasma del INIA, en coordinación con instituciones afines.

c) Conducir la colección, conservación, caracterización, y puesta en valor de los recursos genéticos, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, en el ámbito de su competencia.

d) Conducir la generación, adaptación y utilización de las herramientas biotecnológicas en apoyo a la conservación y caracterización, identificación de genes utilitarios de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, producción de semillas y reproductores, y a los programas de mejoramiento genético de especies, materia de estudio del INIA.

e) Dirigir el desarrollo de la capacidad nacional en biotecnología para la investigación del INIA y los actores del SNIA, a través de la conducción de la plataforma de servicios técnicos en biotecnología aplicada, y mejorar la competitividad y capacidad científico-tecnológica del Sector Agricultura y Riego, entre otras, así como promover centros de Biotecnología Agraria y Forestal a nivel nacional.

f) Conducir el desarrollo de la investigación básica y aplicada en biología celular, biología molecular, ingeniería genética y bioquímica, así como de técnicas biotecnológicas modernas en especies animales y vegetales en el INIA y en colaboración con otros institutos de investigación y universidades.

g) Conducir el desarrollo de la investigación biotecnológica bajo medidas de bioseguridad, respetando los derechos de propiedad intelectual y estableciendo los acuerdos que se requieran, para gozar de libre disponibilidad y acceso a los insumos, procesos y productos.

h) Gestionar la provisión de la información científica y técnica generada por la investigación en recursos genéticos y biotecnología, al sistema de información científica y técnica del INIA, en el ámbito de su competencia.

i) Emitir lineamientos, normas, directivas, manuales y opinión técnica, en los temas de su competencia.

j) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Jefatura, o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 55.- Estructura Orgánica de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

La Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología tiene la siguiente organización:

- Subdirección de Recursos Genéticos
- Subdirección de Biotecnología

Artículo 56.- Funciones específicas de la Subdirección de Recursos Genéticos

Son funciones específicas de la Subdirección de Recursos Genéticos:

a) Coordinar, promover y ejecutar el desarrollo de las actividades relacionadas con la agrobiodiversidad, con el fin de preservar, conservar, caracterizar, documentar y monitorear los recursos genéticos, en condiciones ex situ como in situ; valorando los conocimientos tradicionales asociados a estos y promoviendo su uso sostenible.

b) Coordinar las actividades de investigación en recursos genéticos en las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, así como en zonas de estudio de interés institucional.

c) Formular proyectos de innovación agraria en recursos genéticos, teniendo en cuenta las necesidades de conservación y desarrollo de alternativas de uso sostenible.

d) Desarrollar y participar en proyectos para promover la investigación, capacitación y transferencia de tecnología en recursos genéticos.

e) Conservar, documentar y ampliar la base genética del banco de germoplasma del INIA, en coordinación con instituciones afines, en el ámbito de su competencia.

f) Proveer la información científica y técnica generada por la investigación en recursos genéticos a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.

g) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

h) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 57.- Funciones específicas de la Subdirección de Biotecnología

Son funciones específicas de la Subdirección de Biotecnología:

a) Generar, adaptar y utilizar herramientas biotecnológicas en apoyo a la conservación y caracterización, identificación de genes utilitarios de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, producción de semillas y reproductores, y a los programas de mejoramiento genético de otras Direcciones del INIA.

b) Fomentar el desarrollo de la investigación básica y aplicada en biología celular, biología molecular, ingeniería genética y bioquímica, así como técnicas biotecnológicas modernas en especies animales y vegetales, tanto dentro del INIA como en colaboración con otros institutos de investigación y universidades.

c) Desarrollar proyectos para promover la investigación, capacitación y transferencia de tecnología en biotecnología.

d) Desarrollar y promover investigaciones biotecnológicas bajo medidas de bioseguridad, respetando los derechos de propiedad intelectual y estableciendo los acuerdos que se requieran, para gozar de libre disponibilidad y acceso a los insumos, procesos y productos.

e) Desarrollar e implementar servicios biotecnológicos en las funciones de su competencia, para la generación y mejoramiento de procesos y productos de la actividad agraria.

f) Proveer la información científica y técnica generada por la investigación en biotecnología a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.

g) Coordinar con el área institucional respectiva la protección de los productos y procesos biotecnológicos desarrollados por la Subdirección de Biotecnología.

h) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

i) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario

Artículo 58.- Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario

La Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario es el órgano a través del cual el INIA conduce la ejecución de los proyectos y actividades de innovación tecnológica agraria. Es responsable de la generación del conocimiento, la investigación, la transferencia tecnológica, la asistencia técnica y los servicios tecnológicos agrarios, así como de la producción y transferencia de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético. Evalúa y vela por la adopción de tecnologías generadas por el INIA. Depende jerárquicamente de la Jefatura.

Artículo 59.- Funciones específicas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario

Son funciones específicas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario:

a) Dirigir la ejecución de las actividades, programas y proyectos, en el marco de la Política Nacional y Plan Nacional de Innovación Agraria, y de la Estrategia Nacional de Innovación, Investigación, Transferencia Tecnológica y Asistencia Técnica.

b) Coordinar con la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria la ejecución de los proyectos a ser conducidos por el INIA, así como la participación de la Entidad en redes y alianzas estratégicas.

c) Coordinar con la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias, el adecuado registro y control de los recursos empleados en las actividades de producción.

d) Gestionar la disponibilidad y utilización de herramientas metodológicas actualizadas en temas de biometría, agro economía y otros en los proyectos de innovación agraria que conduce el INIA.

e) Proponer procedimientos, metodologías y criterios técnicos, que contribuyan a la normalización y estandarización de las actividades de innovación agraria y calidad de los servicios que presta la Entidad.

f) Dirigir la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético en las cantidades y calidades contempladas en el Plan Nacional de Innovación Agraria.

g) Dirigir las actividades de innovación del INIA en la generación y comprobación de tecnologías, transferencia de resultados, transferencia de tecnología, asistencia técnica, capacitación, difusión tecnológica agraria, así como la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; y, la evaluación de adopción de tecnologías.

h) Dirigir el proceso de sistematización y el registro de la data científica y técnica, obtenida del INIA como resultado de la ejecución de los proyectos de innovación agraria.

i) Emitir lineamientos, normas, directivas, manuales y opinión técnica, en los temas de su competencia.

j) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Jefatura o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Artículo 60.- Estructura Orgánica de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario

La Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario tiene la siguiente organización:

- Subdirección de Productos Agrarios
- Subdirección de Investigación y Estudios Especiales

Artículo 61.- Subdirección de Productos Agrarios

Es la encargada de conducir la ejecución de proyectos de innovación en rubros de producción significativa en la actividad agraria nacional y en productos relevantes, destinados al mercado interno y al de exportación.

Artículo 62.- Funciones específicas de la Subdirección de Productos Agrarios

Son funciones específicas de la Subdirección de Productos Agrarios:

- a) Ejecutar las actividades, programas y proyectos, en el marco de la Política Nacional y Plan Nacional de Innovación Agraria, y de la Estrategia Nacional de Investigación, Transferencia Tecnológica y Asistencia Técnica, en lo que le compete.
- b) Implementar y ejecutar la generación y comprobación de tecnologías, transferencia de resultados científicos y técnicos, e información tecnológica en productos agrarios priorizados a nivel nacional, regional y/o local, ejecutados en las Estaciones Experimentales Agrarias o en terrenos de los productores, de ser el caso, con la participación de otras instituciones y actores del SNIA.
- c) Desarrollar las evaluaciones ex ante y ex post de los programas y/o proyectos de innovación agraria a ejecutar.
- d) Elaborar herramientas metodológicas actualizadas en temas de biometría, agroeconomía y otros en los programas y/o proyectos de innovación agraria que conduce el INIA.
- e) Sistematizar y registrar la data científica y técnica, obtenida por el INIA como resultado de la ejecución de los programas y/o proyectos de innovación agraria.
- f) Producir semillas, plantones y reproductores de alto valor genético en las cantidades y calidades contempladas en el Plan Nacional de Innovación Agraria.
- g) Proveer la información científica y técnica generada por los programas y/o proyectos de innovación agraria, al sistema de información científica y técnica del INIA.
- h) Diseñar, proponer, formular, implementar y ejecutar los programas presupuestales a su cargo y/o en los que forme parte, conforme a la normatividad que regula el Presupuesto por Resultados - PpR.
- i) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.
- j) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 63.- Subdirección de Investigación y Estudios Especiales

Es la encargada de conducir la ejecución de proyectos de investigación e innovación tecnológica en productos y temas emergentes de la actividad agraria, de acuerdo a la Política Nacional de Innovación Agraria y a los Planes y Objetivos Sectoriales.

Artículo 64.- Funciones específicas de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales

Son funciones específicas de la Subdirección de Investigación y Estudios Especiales:

- a) Desarrollar estudios de riesgo, diagnósticos, evaluación de posibles escenarios y situaciones de emergencia, de acuerdo a los requerimientos del Ministerio de Agricultura y Riego o de los Gobiernos Regionales y Locales.
- b) Proponer y ejecutar proyectos de investigación e innovación agraria en temas emergentes como el cambio climático, entre otros, que sean identificados como oportunidades o amenazas para el sector productivo agrario, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.
- c) Implementar y ejecutar los planes de contingencia a través de proyectos de investigación e innovación como respuesta a políticas sectoriales y a situaciones de coyuntura, que perturben al sector productivo agrario, en

coordinación con la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.

- d) Formular estudios de base y proyectos de investigación, para impulsar el desarrollo de servicios ambientales de los bosques y plantaciones forestales, en coordinación con la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y las entidades sectoriales competentes, en el marco de las Políticas Nacionales correspondientes.
- e) Proveer la información científica y técnica generada por los estudios y proyectos de innovación agraria, al sistema de información científica y técnica del INIA.
- f) Diseñar, proponer, formular, implementar y ejecutar los programas presupuestales a su cargo y/o en los que forme parte, conforme a la normatividad que regula el Presupuesto por Resultados - PpR.
- g) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.
- h) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias

Artículo 65.- Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias

La Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias, es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función de planificación, supervisión, monitoreo y control de las diversas actividades productivas y de los proyectos de innovación agraria, que se desarrollan en las Estaciones Experimentales Agrarias - EEA y predios del INIA, de acuerdo a la normatividad vigente. Depende jerárquicamente de la Jefatura.

Artículo 66.- Funciones específicas de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias

Son funciones específicas de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias:

- a) Dirigir la planificación, supervisión, monitoreo y control de las actividades, en el marco de la Política Nacional, Plan Nacional de Innovación Agraria y de la Estrategia Nacional de Innovación, en función de las actividades que se realizan en las Estaciones Experimentales Agrarias.
- b) Coordinar con la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y las Estaciones Experimentales Agrarias el adecuado registro y control de los recursos empleados y generados en las actividades a su cargo.
- c) Dirigir el proceso de planificación, supervisión, monitoreo y control de las actividades de producción y de los proyectos de innovación agraria, conducidos directamente por las Estaciones Experimentales Agrarias y los originados en contratos o convenios celebrados con terceros.
- d) Dirigir, monitorear, controlar y registrar la distribución de los terrenos y locales de las Estaciones Experimentales Agrarias, que se utilizarán para las actividades de producción y de los proyectos de innovación agraria.
- e) Dirigir el control de las actividades productivas que se desarrollan en las Estaciones Experimentales Agrarias y predios del INIA, conforme a la legislación vigente.
- f) Formular propuestas para el mejoramiento de las actividades de producción en las Estaciones Experimentales Agrarias y las que provengan de los contratos de derecho de uso de tierras celebrados con terceros.
- g) Dirigir la formulación de las estructuras de costos y estadísticas necesarias, para efectos de análisis de las actividades de producción y de los proyectos de innovación agraria.
- h) Emitir lineamientos, normas, directivas, manuales y opinión técnica, en los temas de su competencia.
- i) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Jefatura, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 67.- Estructura Orgánica de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias

La Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias tiene la siguiente organización:

- Subdirección de Supervisión y Monitoreo

Artículo 68.- Subdirección de Supervisión y Monitoreo

Es la encargada de ejecutar la planificación, supervisión y control de las diversas actividades productivas y de los proyectos de innovación agraria, que se desarrollan en las Estaciones Experimentales Agrarias - EEA y predios del INIA, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 69.- Funciones específicas de la Subdirección de Supervisión y Monitoreo

Son funciones específicas de la Subdirección de Supervisión y Monitoreo:

a) Ejecutar la planificación, supervisión, monitoreo y control de las actividades, en el marco de la Política Nacional, Plan Nacional de Innovación Agraria en las Estaciones Experimentales Agrarias.

b) Planificar y supervisar las actividades de producción y de los proyectos de innovación agraria, conducidos directamente por las Estaciones Experimentales Agrarias y los originados en contratos o convenios celebrados con terceros.

c) Monitorear, controlar y registrar la distribución de los terrenos y locales de las EEA que se utilizan para las actividades de producción y de los proyectos de innovación agraria.

d) Conducir el control de las actividades productivas que se desarrollan en las Estaciones Experimentales Agrarias y predios del INIA.

e) Implementar y perfeccionar las actividades de producción en las Estaciones Experimentales Agrarias y los que provengan de los contratos de derecho de uso de tierras celebrados con terceros.

f) Formular las estructuras de costos y estadísticas necesarias, para efectos de análisis de las actividades de producción y de los proyectos de innovación agraria.

g) Proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.

h) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI

Órganos Desconcentrados

De las Estaciones Experimentales Agrarias

Artículo 70.- Estaciones Experimentales Agrarias

Las Estaciones Experimentales Agrarias - EEA, son los órganos desconcentrados del INIA; dependen de la Jefatura; apoyan a los órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos en el ámbito de su competencia; proveen de campos experimentales; aseguran los servicios tecnológicos y operativos, y asumen en su ámbito de acción las funciones de la gestión del SNIA que le son delegadas. Los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias son los representantes legales del INIA dentro del ámbito de su competencia, estando facultados para representar a la Entidad ante entidades públicas y privadas.

Artículo 71.- Funciones específicas de las Estaciones Experimentales Agrarias

Son funciones específicas de las Estaciones Experimentales Agrarias:

a) Definir y planificar la distribución de las áreas de terreno y de los campos experimentales, entre otros, que utilizarán por campaña agrícola: los proyectos de innovación, la producción de semillas, plántones y reproductores y los originados de los contratos o convenios celebrados con terceros; donde se conducirán las actividades de producción y otras actividades señaladas por las dependencias del INIA.

b) Coordinar y brindar servicios tecnológicos de laboratorios de aguas, suelos, agroindustria, fitopatología, entomología, entre otros, requeridos por los órganos de línea y otras dependencias del INIA, así como por los integrantes del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

c) Coordinar con la Dirección de Supervisión y Monitoreo en la Estaciones Experimentales Agrarias, las actividades de producción, conducidos directamente en la Estación Experimental Agraria y los originados en contratos o convenios celebrados con terceros.

d) Proporcionar infraestructura, maquinarias, personal de apoyo, materiales e insumos y otros, requeridos por otras dependencias del INIA.

e) Brindar servicios y coordinar la preparación de material audiovisual, impreso, entre otros, para los diversos medios de comunicación.

f) Conducir el Centro de Información y Documentación de la EEA, en coordinación con la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.

g) Preservar copia de los datos experimentales originales y de la información técnica y científica generados por los programas y/o proyectos de innovación agraria.

h) Coordinar con los órganos de línea, el análisis de las necesidades tecnológicas por categorías de usuarios, en el ámbito de su competencia.

i) Formular y proponer las necesidades de inversión, orientadas a potenciar y mejorar la capacidad instalada de la Estación Experimental Agraria, en coordinación con los órganos de línea y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

j) Contribuir, en coordinación con la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, con la consolidación del SNIA en su ámbito de acción, propiciando el acercamiento y la articulación de sus integrantes.

k) Identificar y proponer a la Jefatura, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, las necesidades de transferencia de información tecnológica, en temas de interés regional, en el marco de los lineamientos y estrategias institucionales y del sector.

l) Emitir opinión técnica en los temas de su competencia.

m) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Jefatura, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO TERCERO

Del Régimen laboral y económico

Artículo 72.- Régimen laboral

El personal del INIA está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, normas complementarias y conexas, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 73.- Recursos Económicos y Financieros

Constituyen recursos económicos y financieros del INIA los siguientes:

a) Los montos asignados en las Leyes Anuales de Presupuesto.

b) Recursos Directamente Recaudados.

c) Donaciones y legados en dinero, bienes y materiales.

d) Recursos provenientes de los organismos de cooperación nacional e internacional, con sujeción a la normatividad vigente.

e) Otros, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

TÍTULO CUARTO

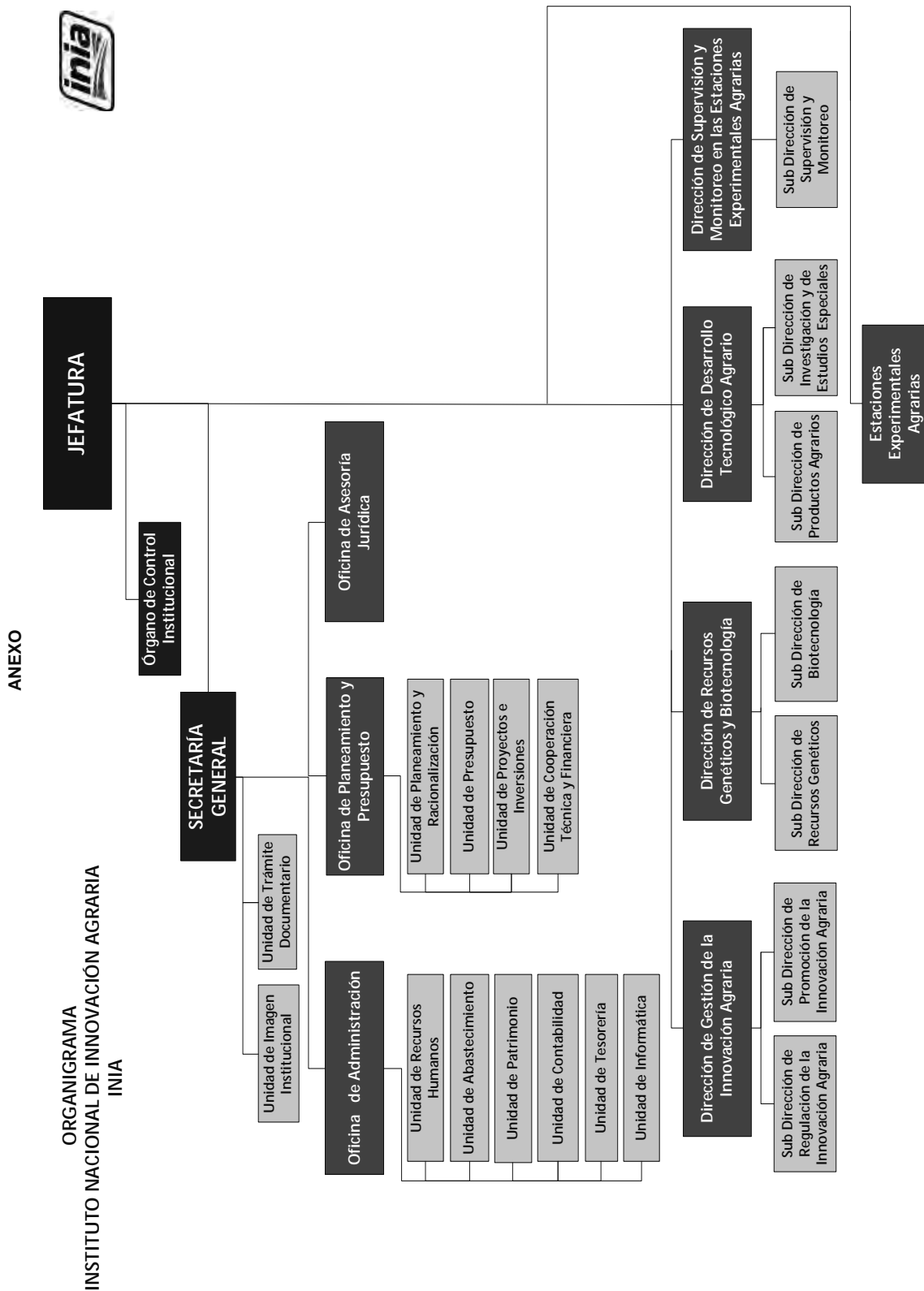
De las relaciones interinstitucionales

Artículo 74.- Relaciones Interinstitucionales

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, tiene la facultad de mantener relaciones interinstitucionales con otras entidades, cuyos objetivos son concurrentes o complementarios a los suyos.

El INIA articula, coordina y se relaciona con los integrantes del Sistema Nacional de Innovación Agraria, para el ejercicio de sus funciones y el logro de sus objetivos institucionales y de dicho Sistema.

El INIA sostiene relaciones de coordinación, de carácter técnico y financiero, con los Gobiernos Regionales y Locales, y otras entidades públicas y privadas, referidas especialmente a la ejecución de proyectos de innovación agraria, de infraestructura para la investigación y la transferencia de tecnología, las actividades de fomento y promoción de la innovación agraria, el diagnóstico de oferta y demanda tecnológicas, así como actividades de transferencia de tecnología para los extensionistas y supervisión de las actividades de ejecución de extensión agraria, entre otras.



Designan Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión, Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 235-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 047-2012-AG-AGRO RURAL/DO-DZAQP de fecha 12 de marzo de 2012, se encargó al Ingeniero Wilder Narciso Valdivia Galdos asumir todas las funciones inherentes al cargo de Jefe de la Agencia correspondiente al ámbito de Condesuyos - Castilla La Unión, Dirección Zonal Arequipa;

Que, mediante Nota Informativa Nº 219-2014-MINAGRI-AGRORURAL/DO-DZAQP/ADM, de fecha 27 de mayo de 2014 el Director de la Dirección Zonal Arequipa - AGRO RURAL solicita la designación del Ingeniero Wilder Narciso Valdivia Galdos como Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión, Dirección Zonal Arequipa;

Que, con Nota Informativa Nº 675-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DO, de fecha 23 de julio 2014, el Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, emite opinión favorable sobre la designación del Ingeniero Wilder Narciso Valdivia Galdos como Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión, Dirección Zonal Arequipa;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al Ingeniero Agrónomo Wilder Narciso Valdivia Galdos, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión, Dirección Zonal Arequipa.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1119548-1

Designan Subdirector de la Subdirección de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 236-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 171 -2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE de fecha 12 de setiembre de 2013, se designó al Ingeniero César Antonio Castro Vargas en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia presentada por el Ingeniero César Antonio Castro Vargas en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor Juan Gustavo Torrejón Cisneros, en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1119894-1

Encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 001-2014-SERFOR-DE

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece la estructura orgánica de la entidad dentro de la cual se encuentra la Oficina General de Asesoría Jurídica que está a cargo de un Director General y depende jerárquicamente de la Secretaría General del SERFOR;

Que, es necesario encargar el puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR, a partir de la fecha a la Abogada LIES ARACELI LINARES SANTOS las funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1119499-1

Encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Administración del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 002-2014-SERFOR-DE

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece la estructura orgánica de la entidad dentro de la cual se encuentra la Oficina General de Administración que está a cargo de un Director General y depende jerárquicamente de la Secretaría General del SERFOR;

Que, es necesario encargar el puesto de Director General de la Oficina General de Administración del SERFOR; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR, a partir de la fecha a la CPC MARIA CARIDAD TALLEDO GUZMAN las funciones de Directora General de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1119499-2

Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 003-2014-SERFOR-DE

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece la estructura orgánica de la entidad dentro de la cual se encuentra la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que está a cargo de un Director General y depende jerárquicamente de la Secretaría General del SERFOR;

Que, es necesario encargar el puesto de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder

Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR, a partir de la fecha al ECON. CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA las funciones de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1119499-3

Encargan funciones de Oficinas dependientes de la Oficina General de Administración del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 004-2014-SERFOR-DE

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece la estructura orgánica de la entidad dentro de la cual se encuentran las Oficinas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática dependientes de la Oficina General de Administración;

Que, es necesario encargar las funciones de las precitadas oficinas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR, a partir de la fecha las funciones de las Oficinas dependientes de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Oficinas
ALINA POZO CASTRO	Oficina de Recursos Humanos
MOISES FELIMON IGNACIO DIEGO	Oficina de Contabilidad
MIGUEL ANGEL GONZALEZ CARBONEL	Oficina de Tesorería
LUZ MARIELA ALVARADO MATTÁ	Oficina de Abastecimiento
MARTIN FELIX LOBATON COTITO	Oficina de Informática

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1119499-4

Encargan funciones de las Oficinas de Presupuesto y de Cooperación Internacional del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 005-2014-SERFOR-DE

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece la estructura orgánica de la entidad dentro de la cual se encuentran, entre otras, las Oficinas de Presupuesto y Cooperación Internacional dependientes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, es necesario encargar las funciones de las precitadas oficinas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR, a partir de la fecha las funciones de las Oficinas siguientes:

Nombres y Apellidos	Oficinas
ECON. ESTEBAN HUMBERTO MUÑOZ VARGAS	Oficina de Presupuesto
ING. LEONCIO JOSE CALDERON ACOSTA	Oficina de Cooperación Internacional

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1119499-5

Designan responsable de brindar información de acceso público correspondiente al SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 07-2014-SERFOR-DE

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las Entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud a dicha Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y la entidad debe colocar copia

de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada María del Pilar Martínez Maldonado como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, encargándole las siguientes funciones:

- Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley;
- Requerir la información al área de la Entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control;
- Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción;
- Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción; y,
- Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al superior jerárquico, cuando hubiere lugar.

Artículo 2°.- Disponer que el personal y demás funcionarios del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR, bajo responsabilidad, facilite la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Artículo 3°.- Designar al ingeniero Martín Félix Lobaton Cotito como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia de la entidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1119499-6

Designan fedatarios del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 08-2014-SERFOR-DE

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 127° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a su unidad de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas que sean necesarias;

Que, por necesidad institucional, se ha considerado pertinente designar a los profesionales que ejercerán las funciones de fedatario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 127° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha como fedatarios del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR por un periodo de dos (2) años, a los (as) siguientes profesionales:

Ing. Irma Iraida Briceño Sánchez
Ing. Karina Santti Sánchez
Ing. Mónica Rebeca Matos Sánchez
Ing. María del Pilar Tuppia Villacorta

Artículo 2°.- Los citados fedatarios desempeñarán sus funciones en forma Ad-honorem y el servicio que brinden será absolutamente gratuito.

Artículo 3°.- Los Fedatarios designados quedan obligados a llevar un Registro de los actos que autentiquen y de las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1119499-7

AMBIENTE

Establecen la desafectación de la Zona Reservada Laguna de Huacachina y el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2014-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente - MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, mediante Ley N° 27914, se declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Huacachina, así como su intangibilidad;

Que, a través del artículo 4° de la Ley N° 29732, Ley que modifica la Ley N° 27914, se encarga al MINAM, a través del SERNANP, elaborar los estudios y realizar las acciones necesarias para que se incorpore la Laguna de Huacachina al SINANPE, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento;

Que, de acuerdo a los artículos 7° y 13° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 42° y 59° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, se establece que mediante Resolución Ministerial, previa opinión técnica favorable del SERNANP, podrá establecerse de forma transitoria Zonas Reservadas en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otros, la extensión y categoría que les corresponderá como tales;

Que, en base a lo expuesto, el MINAM mediante Resolución Ministerial N° 141-2012-MINAM de 09 de junio de 2012, declara la Zona Reservada Laguna de Huacachina a la superficie de dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (2458.25 ha.) ubicada en el distrito de Ica, provincia y departamento de Ica; y constituye una comisión encargada de formular la propuesta de ordenamiento territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada Laguna de Huacachina, otorgándole un plazo de seis (06) meses contados a partir de su instalación para alcanzar al SERNANP la propuesta de categorización correspondiente;

Que, dentro los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 141-2012-MINAM, la Comisión de Categorización de la Zona Reservada Laguna de Huacachina presenta su Informe Final, concluyendo, entre otros, que, la Zona Reservada Laguna de Huacachina no califica como un área natural protegida de administración nacional, considerando que el ámbito tiene una extensión no significativa para la contribución de la representatividad biológica nacional; por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, mediante los Informes N° 151-2013-SERNANP-OAJ y N° 435-2013-SERNANP-DDE, de 01 de octubre de 2013 y 22 de mayo de 2013, respectivamente, recomiendan desafectar dicha Zona Reservada al no cumplir con criterios elementales para el establecimiento de un Área Natural Protegida de administración nacional;

Que, dentro de ese contexto, la solicitud de desafectación de la Zona Reservada Laguna de Huacachina se sustenta en que la zona submateria carece de las condiciones necesarias para su mantenimiento como Zona Reservada, esto es, dicho espacio presenta escasa cobertura vegetal, así como escasa muestra representativa de los distintos tipos de comunidad natural, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país y, por tanto, no significativa para el SINANPE, de acuerdo a lo evaluado por el SERNANP;

Que, por otro lado, la propuesta de establecimiento de Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina nace por iniciativa de los pobladores frente a los constantes impactos derivados de la actividad humana en dicha área y por constituir un importante punto de conservación; la cual se ha gestionado a través del Gobierno Regional de Ica ante el SERNANP, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobado por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013 modificado por Decreto Legislativo N° 1039; corresponde al Ministerio del Ambiente, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP conforme se

establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, la Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, a través de la cual se aprueba la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, es aplicable al procedimiento en curso;

Que, de la evaluación del expediente administrativo presentado por el Gobierno Regional de Ica y documentación relacionada al tema, la propuesta presentada cumple con los supuestos de evaluación contenidos en la normativa vigente referente a las áreas naturales protegidas; afirmación que se corrobora en los Informes N° 203-2013-SERNANP-OAJ y N° 831-2013-SERNANP-DDE de fechas 25 de noviembre y 24 de octubre de 2013, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente; y de la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP contenida en el Acta de la Décima Sesión de Consejo Directivo del SERNANP de fecha 26 de octubre de 2013;

Que, la propuesta presentada abarca una superficie de dos mil cuatrocientos siete hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (2407.72 ha), dentro de la zona de vida del desierto desecado - subtropical, distrito, provincia y departamento de Ica, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados contenidos en el Expediente Administrativo presentado por el Gobierno Regional de Ica;

Que, las Áreas Naturales Protegidas desempeñan un rol fundamental para el proceso de mitigación contra los efectos del cambio climático y además contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que estas conservan constituye un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirve como amortiguador natural contra los desastres naturales, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, otorgando servicios como regulación del clima, y absorción de los gases efecto invernadero, entre otros;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1º.- Desafectación de la Zona Reservada Laguna de Huacachina

Establézcase la desafectación de la Zona Reservada Laguna de Huacachina, establecida en la Resolución Ministerial N° 141-2012-MINAM, que abarca una superficie de 2458.25 hectáreas (Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados), de acuerdo con la memoria descriptiva aprobada mediante Resolución Ministerial citada.

Artículo 2º.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina

Establézcase el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina, a perpetuidad, sobre la superficie de dos mil cuatrocientos siete hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (2407.72 ha), dentro de la zona de vida del desierto desecado - subtropical, distrito, provincia y departamento de Ica, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Objetivo del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina

El establecimiento del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina, tiene como objetivo conservar su diversidad biológica, cultural y paisajística, como parte del ecosistema especial de la Ecorregión del Desierto del Pacífico y Zona de Vida del Desierto Desecado Subtropical,

como muestra de la identidad del departamento de Ica; así como promover el uso sostenible de los recursos naturales del área, contribuyendo al bienestar de la población local y el de sus futuras generaciones.

Artículo 4º.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional de Ica, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo la labor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional de Ica para la administración de la mencionada Área Natural Protegida, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68° y 69° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Artículo 5º.- Derechos Adquiridos

Respétese los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación del área, así como en mérito a lo normado por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 6º.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

Al interior del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina, se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos en el Plan Maestro de acuerdo a su zonificación.

Artículo 7º.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina, se permitirá sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado y asegure la conservación y los servicios ambientales que brinda; estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del área y su zonificación. La realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente.

Artículo 8º.- Desarrollo de actividades al interior del Área

Précisese que el establecimiento del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina, no limitará la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sea en predios de propiedad pública o privada que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones. Dichas actividades estarán sujetas a los objetivos de creación y zonificación y a las normas de protección ambiental.

El desarrollo de estas actividades será definido por el Plan Maestro del Área Natural Protegida y requerirán de la evaluación del impacto ambiental. La aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental de dichas actividades deberá contar con la opinión previa favorable del SERNANP como condición indispensable para su aprobación.

Artículo 9º.- Plan Maestro

En aplicación de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el expediente técnico, que

sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional que contiene una zonificación provisional, constituye su Plan Maestro Preliminar. El Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, en concordancia con lo previsto en las normas previamente citadas.

Artículo 10°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en los Portales Electrónicos Institucionales del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

Memoria Descriptiva

Nombre : ACR Laguna de Huacachina
Superficie : 2 407,72 ha
Límites : La demarcación de los límites se realizó con trabajo de campo a escala 1/10,000; la información cartográfica está representada en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum	Zona
29-I	Ica	WGS 84	18

Complementada con el uso de Imágenes de Satélite y encontrándose toda la información en formato digital y georeferenciada.

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Ica	Ica	Ica

Norte

Partiendo desde el punto 1 situado a 500 mts aproximadamente al sur del Km 6 de la vía Comatrana - Carhuaz, desde este punto el límite continua en dirección sureste en línea recta siguiendo hasta alcanzar el punto 2.

Este

Desde el último lugar descrito, el límite prosigue en dirección general en línea recta hasta alcanzar el punto 3, desde donde se prosigue mediante línea recta de dirección sureste hasta alcanzar el punto 4 ubicado en la proyección de la alameda que rodea la Laguna de Huacachina para luego proseguir por esta alameda mediante línea recta de dirección este en paralelo al muro que bordea a la Laguna Huacachina equidistante a dos metros hasta el punto 5, luego sur y oeste mediante curva en paralelo al muro que bordea a la Laguna Huacachina equidistante a dos metros hasta alcanzar el punto 6, dirección oeste hasta el punto 7, continuando en paralelo al muro de la Laguna Huacachina en dirección oeste hasta el punto 8 y prosiguiendo por esta en dirección oeste hasta el punto 9; prosiguiendo mediante línea recta de dirección sur hasta el punto 10 y luego mediante otra línea recta de dirección sureste hasta el punto 11, para luego proseguir mediante línea recta de dirección noreste hasta alcanzar el punto 12,

prosiguiendo en dirección noreste hasta el punto 13 y prosiguiendo mediante línea sinuosa de dirección sureste hasta alcanzar el punto 14.

Prosiguiendo luego mediante línea recta de dirección sureste hasta el punto 15 y luego mediante línea recta de dirección suroeste hasta alcanzar el punto 16 ubicado en las inmediaciones del lugar conocido como la Huega, prosiguiendo mediante línea recta de dirección suroeste hasta el punto 17, prosiguiendo por línea recta de dirección sureste hasta alcanzar el punto 18, en dirección sur hasta alcanzar el punto 19 desde donde se prosigue en dirección sureste mediante línea sinuosa hasta alcanzar el punto 20 desde donde se prosigue en dirección sureste hasta alcanzar el punto 21 y luego desde este punto se continúa en dirección sureste descendiendo hasta el punto 22 que es el límite con los predios rurales que figuran en el catastro de COFOPRI (Oficio N° 488-2012-COFOPRI/DC) prosiguiendo en dirección sur con el límite de los predios hasta alcanzar el punto 23.

Sur

Desde el último punto descrito se continúa en dirección noroeste hasta el punto 24 y luego en dirección oeste hasta el punto 25, desde donde se prosigue mediante línea recta de dirección suroeste hasta el punto 26.

Oeste

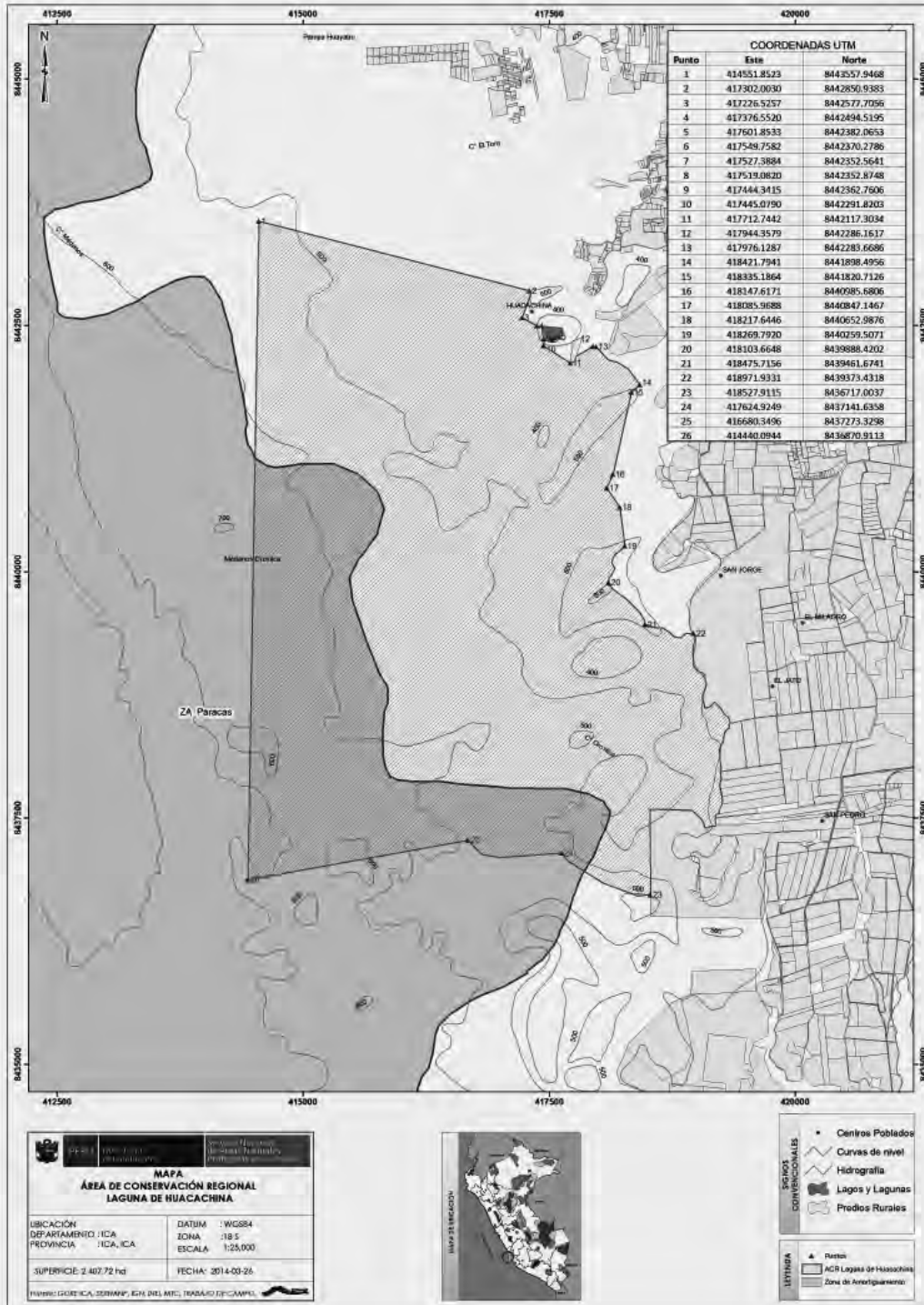
Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección norte mediante línea recta hasta el punto 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

COORDENADAS UTM

Punto	Este	Norte
1	414551.8523	8443557.9468
2	417302.0030	8442850.9383
3	417226.5257	8442577.7056
4	417376.5520	8442494.5195
5	417601.8533	8442382.0653
6	417549.7582	8442370.2786
7	417527.3884	8442352.5641
8	417519.0820	8442352.8748
9	417444.3415	8442362.7606
10	417445.0790	8442291.8203
11	417712.7442	8442117.3034
12	417944.3579	8442286.1617
13	417976.1287	8442283.6686
14	418421.7941	8441898.4956
15	418335.1864	8441820.7126
16	418147.6171	8440985.6806
17	418085.9688	8440847.1467
18	418217.6446	8440652.9876
19	418269.7920	8440259.5071
20	418103.6648	8439888.4202
21	418475.7156	8439461.6741
22	418971.9331	8439373.4318
23	418527.9115	8436717.0037
24	417624.9249	8437141.6358
25	416680.3496	8437273.3298
26	414440.0944	8436870.9113

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 18S.



MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

CULTURA

Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 1453/INC, en lo referido a designación de inmueble declarado Monumento, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 066-2014-VMPCIC-MC

Lima, 1 de agosto de 2014

Vistos, el Informe N° 544-2014-DPHI-DGPC/MC, y el Informe Técnico N° 1628-2014-DPHI-DGPC/MC, expedidos por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987, se declaró Monumento al inmueble denominado "Castillo Forga" del distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1453/INC de fecha 5 de julio de 2010, se precisó la Resolución Ministerial N° 775-87-ED, en el extremo referido a la denominación del inmueble declarado Monumento, conforme a la Partida Registral N° 01108888 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Oficina Registral de Arequipa, la cual quedaría como Castillo Forga o Miramar, signado como sub-lote N° 1;

Que, conforme a lo manifestado en los documentos del visto, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica que, de acuerdo a la revisión efectuada a las partidas registrales del inmueble en mención, es preciso se modifique la Resolución Directoral Nacional N° 1453/INC, cuyo texto resolutorio debe quedar como: Castillo Forga o Miramar – Fundo urbano "Polvorín de Meier", signado como sub-lote N° 1 y sub-lote N° 2, inscritos en la Ficha N° 80466 (Partida Electrónica N° 01108888) y Ficha N° 86931 (Partida Electrónica N° 01115107), respectivamente, de la Oficina Islay - Mollendo de la Oficina Registral de Arequipa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la Directoral Nacional N° 1453/INC de fecha 5 de julio de 2010, conforme a lo sustentado por la Dirección Patrimonio Histórico Inmueble;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano, actualmente Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Directoral Nacional N° 1453/INC de fecha 5 de julio de 2010, cuyo parte resolutiva quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo Único.- PRECISAR la Resolución Ministerial N° 775-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987, en el extremo referido a la denominación del inmueble declarado Monumento, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, la cual quedará redactada como sigue:

Dice: El "Castillo Forga"

Debe decir: Castillo Forga o Miramar – Fundo urbano "Polvorín de Meier", signado como sub-lote N° 1 y sub-lote N° 2, inscritos en la Ficha N° 80466 (Partida Electrónica N° 01108888) y Ficha N° 86931 (Partida Electrónica N°

01115107), respectivamente, de la Oficina Islay - Mollendo de la Oficina Registral de Arequipa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP."

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1119765-1

DEFENSA

Autorizan viaje de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a Venezuela, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 378-2014-DE/EP

Lima, 6 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1747/DIEDOC/C-5.b y 1545/DIEDOC/C-5.b ambos del 1 de agosto de 2014 respectivamente, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 071/ADP/VENEZUELA del 03 de junio de 2014, el Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela hizo de conocimiento del Director de Relaciones Internacionales del Ejército, la invitación Oficial para que dos (02) Cadetes puedan iniciar el proceso de Formación de Oficiales en la Academia Militar del Ejército Bolivariano de Venezuela, en la Ciudad de Caracas;

Que, con los documentos del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica que, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación de la Cadete I Año EP Maria Gladys REQUEJO CARRANZA y del Cadete I Año EP Renand MIRANDA SANCHEZ de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participen en el Curso de Formación de Oficiales (Licenciado en Ciencias y Artes Militares) en la Escuela Militar del Ejército Bolivariano de Venezuela, en la Ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, del 07 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2018;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Cadete I Año EP Maria Gladys REQUEJO CARRANZA y del Cadete I Año EP Renand MIRANDA SANCHEZ de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participen en el mencionado curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye los años académicos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 07 de agosto al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, y los pagos correspondientes a los años posteriores se realizarán con cargo al Presupuesto del Sector Público de los años fiscales respectivos;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26º; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la Cadete I Año EP María Gladys REQUEJO CARRANZA, identificada con DNI N° 70105070 y al Cadete I Año EP Renand MIRANDA SANCHEZ, identificado con DNI N° 74780873 de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participen en el Curso de Formación de Oficiales (Licenciado en Ciencias y Artes Militares) en la Escuela Militar del Ejército Bolivariano de Venezuela, en la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, del 07 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2018.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:	
Lima - Caracas (República Bolivariana de Venezuela) (Clase económica)	
US \$ 1,074.00 x 02 personas	US\$ 2,148.00
Gastos de Traslado - Ida	
US \$ 500.00 x 2 personas	US\$ 1,000.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 500.00/31 x 25 días x 02 personas (07 -31 Ago 2014)	US\$ 806.45
US \$ 500.00 x 04 meses x 02 personas (01 Set-31 Dic 2014)	US\$ 4,000.00
Total a pagar:	US\$ 7,954.45

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento

aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 7º.- El personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1119936-5

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 379-2014-DE/FAP

Lima, 6 de agosto de 2014

Visto el Anexo Bravo del Acta de las Conversaciones entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Brasileña y de la Fuerza Aérea del Perú de diciembre de 2013, el Programa Oficial de la "VI Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la Fuerza Aérea Brasileña y de la Fuerza Aérea del Perú" de la Segunda Sub Jefatura de Estado Mayor de Aeronáutica de la Fuerza Aérea Brasileña y la Papeleta de Trámite NC-35-EMAI-N° 0810 de fecha 05 de junio de 2014 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas de la región en el marco de las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad; así como, para el logro de entendimientos en materia de intercambios operacionales y de educación;

Que, mediante la Actividad N° 4 del Anexo Bravo de las Conversaciones entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Brasileña y de la Fuerza Aérea del Perú de diciembre de 2013, se acordó realizar la "VI Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la Fuerza Aérea Brasileña y de la Fuerza Aérea del Perú", en la República Federativa del Brasil, el primer semestre del año 2014;

Que, con el Programa Oficial de la "VI Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la Fuerza Aérea Brasileña y de la Fuerza Aérea del Perú" de la Segunda Sub Jefatura de Estado Mayor de Aeronáutica de la Fuerza Aérea Brasileña, se establece que dicha

actividad se realizará en la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del 11 al 13 de agosto de 2014;

Que, en función a los cargos que desempeñan la Fuerza Aérea del Perú ha designado al Teniente General FAP DANTE ANTONIO AREVALO ABATE, Comandante FAP MARCOS FRANCISCO ROBLES BOCANEGRA y Mayor FAP CARLOS ALBERTO AMAU AGUILAR, para que participen en la reunión indicada en el considerando precedente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del Teniente General FAP DANTE ANTONIO AREVALO ABATE, Comandante FAP MARCOS FRANCISCO ROBLES BOCANEGRA y Mayor FAP CARLOS ALBERTO AMAU AGUILAR, para participar en la "VI Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la Fuerza Aérea Brasileña y de la Fuerza Aérea del Perú", que se realizará en la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del 11 al 13 de agosto de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, para participar en la "VI Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la Fuerza Aérea Brasileña y de la Fuerza Aérea del Perú", que se realizará en la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del 11 al 13 de agosto de 2014; así como autorizar su salida del país el 10 de agosto de 2014 y su retorno el 14 de agosto de 2014:

Teniente General FAP	DANTE ANTONIO AREVALO ABATE
NSA O-9317774	DNI N° 43585532
Comandante FAP	MARCOS FRANCISCO ROBLES BOCANEGRA
NSA O-9573889	DNI N° 16689023
Mayor FAP	CARLOS ALBERTO AMAU AGUILAR
NSA O-9660196	DNI N° 10810247

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Brasilia (República Federativa del Brasil) - Lima:	
US \$ 1,371.83 x 03 personas (Incluye TUUA)	= US\$ 4,115.49

Viáticos:	
US \$ 370.00 x 03 días x 03 personas	= US\$ 3,330.00

Total a pagar	= US\$ 7,445.49
---------------	-----------------

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1119936-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la elaboración de estudios de pre inversión y la ejecución de proyectos de infraestructura vial vecinal

DECRETO SUPREMO
 N° 227-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprueban, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre-inversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios, y en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50 % de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el citado Ministerio, así

como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, asimismo, dicho artículo establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas según corresponda para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decretos Supremos N° 033-2014-EF y N° 132-2014-EF se autorizaron la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 010: Provias Descentralizado, hasta por las sumas de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 602 059,00) y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 970 961,00), para financiar la ejecución de los proyectos de inversión pública con código SNIP N° 104054 "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera vecinal Alto Cuñumbuzo - Puerto Bermúdez, distritos Alto Biavo y Campanilla, provincias de Bellavista y Mariscal Cáceres, región San Martín" y con código SNIP N° 245969 "Construcción del camino vecinal entre los Anexos de San Juan de Ccollpa, Progreso Larata, Vista Alegre, Matibamba, Fátima y Pucuta del Centro Poblado de San Juan de Ccollpa - distrito de Curahuasi - Abancay - Apurímac", respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2014-EF se autoriza la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, entre los cuales se encuentra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al cual en la Unidad Ejecutora 010: Provias Descentralizado se incorporaron, entre otros, recursos hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 260 730,00), para financiar la elaboración de estudios de pre inversión;

Que, a través del Memorando N° 1242-2014-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 782-2014-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, en donde se propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la elaboración de estudios de pre inversión, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), asimismo, se indica que se cuenta con los convenios correspondientes y con recursos en el presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 010: Provias Descentralizado, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados; en virtud de lo cual, con Oficio N° 741-2014-MTC/04, el referido Ministerio solicita la citada transferencia de recursos;

Que, a través del Memorando N° 1400-2014-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 857-2014-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas, a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín y la Municipalidad Distrital de Curahuasi, provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal, con cargo a los recursos del

Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), asimismo, indica que se cuenta con los convenios correspondientes y con recursos en el presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 010: Provias Descentralizado, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados; en virtud de lo cual, con Oficio N° 854-2014-MTC/04, el referido Ministerio solicita la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín y diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma total de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 116 440,00), correspondiendo la suma de hasta CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 543 420,00) para financiar la elaboración de estudios de pre inversión y la suma de hasta DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 573 020,00) para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 116 440,00), del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín y diversos Gobiernos Locales, para financiar los fines indicados en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	010 : Provias Descentralizado
PROGRAMA PRESUPUESTAL	061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	5 543 420,00
PROYECTO	2105466 : Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera vecinal Alto Cuñumbuzo - Puerto Bermúdez, distritos Alto Biavo y Campanilla, provincias de Bellavista y Mariscal Cáceres, región San Martín
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	8 602 059,00
PROYECTO	2217964 : Construcción del camino vecinal entre los Anexos de San Juan de Ccollpa, Progreso Larata, Vista Alegre, Matibamba, Fatima y Pucuta del Centro Poblado de San Juan de Ccollpa, distrito de Curahuasi - Abancay - Apurímac
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	9 970 961,00
	TOTAL EGRESOS 24 116 440,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	459 : Gobierno Regional del departamento de San Martín
UNIDAD EJECUTORA	018 : Region San Martín - Huallaga Central y Bajo Mayo

PROGRAMA PRESUPUESTAL 061	:	Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre	
PROYECTO	2105466	:	Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera vecinal Alto Cuñumbuza - Puerto Bermúdez, distritos Alto Biavo y Campanilla, provincias de Bellavista y Mariscal Cáceres, región San Martín
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			8 602 059,00
TOTAL PLIEGO 459			8 602 059,00
PLIEGO	030104	:	Municipalidad Distrital de Curahuasi
PROGRAMA PRESUPUESTAL 061	:	Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre	
PROYECTO	2217964	:	Construcción del camino vecinal entre los Anexos de San Juan de Ccollpa, Progreso Larata, Vista Alegre, Matibamba, Fatima y Pucuta del Centro Poblado de San Juan de Ccollpa, distrito de Curahuasi - Abancay - Apurímac
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			9 970 961,00
TOTAL PLIEGO 030104			9 970 961,00
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 061	:	Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre	
PROYECTO	2001621	:	Estudios de pre inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			5 543 420,00
TOTAL GL			5 543 420,00
TOTAL EGRESOS			24 116 440,00

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas para financiar la elaboración de estudios de pre inversión de infraestructura vial vecinal, con recursos del FONIE", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que

se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1119936-3

Autorizan viaje de funcionario y profesional de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2014-EF

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 26 de junio de 2014, el Ministerio de Hacienda de Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, cursan invitación al Ministerio de Economía y Finanzas, para que participe en la Décima Reunión Anual del Grupo de Especialistas en Gestión de Deuda Pública de América Latina y el Caribe (LAC Debt Group), a llevarse a cabo del 11 al 13 de agosto de 2014, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, la mencionada reunión del LAC Debt Group es un foro de discusión entre los especialistas en gestión de la deuda de los países miembros del grupo, y es el escenario principal para el intercambio de experiencias y conocimientos sobre las prácticas de gestión de la deuda pública en América Latina y el Caribe;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, rector de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería, y como tal, se constituye como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de endeudamiento público y tesorería, encargado de proponer políticas y dictar normas y procedimientos para la gestión global de activos y pasivos financieros, así como la regulación y administración de los fondos públicos y de la deuda pública;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y del señor Eduardo Alfonso Olavegoya Hurtado, profesional de la mencionada Dirección General; toda vez, que los temas que se tratarán en la mencionada reunión están relacionados con las competencias de la citada Dirección General;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés para el Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de dicho Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como, en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada por Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios del señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y del señor Eduardo Alfonso Olavegoya Hurtado, profesional de la mencionada Dirección General, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 9 al 14 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Carlos Adrián Linares Peñaloza

Pasajes aéreos	:	US\$ 1 280,10
Viáticos (3 + 1 días)	:	US\$ 1 480,00

Señor Eduardo Alfonso Olavegoya Hurtado

Pasajes aéreos	:	US\$ 1 280,10
Viáticos (3 + 1 días)	:	US\$ 1 480,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas personas deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor de las personas cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5º.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1119934-1

Aprueban Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y las empresas SEDACHIMBOTE S.A. y EPS TACNA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2014-EF/52

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 073-2013-EF se aceptó el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por EUR 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el “Programa de Reducción de Pérdida de Agua”, cuya ejecución está a cargo de las empresas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima - SEDACHIMBOTE S.A. y Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A., correspondiéndole al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el seguimiento y monitoreo del citado Programa;

Que, el artículo 3 de la acotada Resolución Suprema dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasa a las empresas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima - SEDACHIMBOTE S.A. y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A., los recursos provenientes del citado Aporte Financiero No Reembolsable, mediante Convenios de Traspaso de Recursos, en los cuales se fijan las condiciones del aludido traspaso; precisándose que dichos Convenios serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2013, la República del Perú con el KfW suscribieron el Contrato de Aporte Financiero No Reembolsable;

Que, en el marco del referido Contrato de Aporte Financiero No Reembolsable, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y el KfW celebraron con cada una de las empresas antes mencionadas, Acuerdos Separados conforme a los cuales con cargo al citado Aporte Financiero No Reembolsable corresponde a las empresas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima - SEDACHIMBOTE S.A. la suma de hasta EUR 6 802 013,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRECE Y 00/100 EUROS); y a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A. la suma de hasta EUR 3 197 987,00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 EUROS);

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima - SEDACHIMBOTE S.A., mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de la suma de hasta EUR 6 802 013,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRECE Y 00/100 EUROS), proveniente del Aporte Financiero No Reembolsable aceptado por la Resolución Suprema N° 073-2013-EF.

Artículo 2.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A., mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de la suma de hasta EUR 3 197 987,00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 EUROS), proveniente del Aporte Financiero No Reembolsable aceptado por la Resolución Suprema N° 073-2013-EF.

Artículo 3.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, los Convenios de Traspaso de Recursos que se aprueban en los artículos precedentes, así como toda la documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1119818-1

Modifican el Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 011-2014-EF/13

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 359-2013-EF/41 de fecha 13 de diciembre de 2013, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 117-2014-EF de fecha 22 de mayo de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el cual se establece la nueva estructura organizacional y funcional del MEF;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2011-EF/41.01 - "Normas y Lineamientos para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 798-2011-EF/41, establece que el Plan Operativo Institucional debe modificarse cuando la entidad o dependencia ha sufrido cambios en sus funciones, estructura orgánica y procesos principales, así como por modificaciones en el Plan Estratégico Institucional, la Estructura Funcional Programática, y por asignación de nuevas actividades derivadas de encargos específicos al MEF;

Que, en atención a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable para modificar los numerales I, II, IV y V del Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas, así como para efectuar la modificación e incorporación de las fichas de programación de actividades de determinados órganos de este Ministerio, que integran el Anexo 2 del mencionado POI; y

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-2011-EF/41.01 - "Normas y Lineamientos para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 798-2011-EF/41, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR los numerales I, II, IV y V del Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las fichas de programación de actividades de determinados órganos de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Anexo de la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) e Intranet, disponiéndose su difusión a todo el personal del Ministerio de Economía y Finanzas mediante correo electrónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General

1119218-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 208-2014-EF

Mediante Oficio N° 613-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 208-2014-EF, publicado en la edición del día 23 de julio de 2014.

En la página 528364, en el quinto considerando;

DICE:

"(...)

Que, (...) a fin de que sean destinados al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida" (...)

DEBE DECIR:

"(...)

Que, (...) a fin de que sean destinados al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios de investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida" (...)

En la página 528364, en el sexto considerando;

DICE:

Que, (...) para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida" (...)

DEBE DECIR:

Que, (...) para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida" (...)

En la página 528364, en el séptimo considerando;

DICE:

Que, (...) a favor del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida" (...)

DEBE DECIR:

Que, (...) a favor del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida" (...)

En la página 528364, en el octavo considerando;

DICE:

Que, (...) a fin de que sean destinados al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida" (...)

DEBE DECIR:

Que, (...) a fin de que sean destinados al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios de investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida" (...)

En la página 528365, en el artículo 1;

DICE:

"Artículo 1.- (...)

1.1 (...) Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida" (...).

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- (...)

1.1 (...) Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios de investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida" (...).

(...)"

1119935-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 134-2014-IN**

Lima, 6 de agosto de 2014

VISTOS: el mensaje con referencia DAI20141700044351/GRUIN/JAZM del 9 de julio de 2014, de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Bogotá; y el Memorandum Múltiple Nº 335-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 21 de julio de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 099-2013-JUS del 2 de agosto de 2013, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Obiel Antonio Zuluaga Gómez u Obiel Antonio Zuluaga u Obiel Antonio Gómez Zuluaga, formulada por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia de conformidad a los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia DAI20141700044351/GRUIN/JAZM del 9 de julio de 2014, la Oficina Central Nacional INTERPOL- Bogotá, hizo conocer a la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, que el Gobierno Nacional colombiano ha autorizado la extradición activa del procesado Obiel Antonio Zuluaga Gómez u Obiel Antonio Zuluaga u Obiel Antonio Gómez Zuluaga, para su traslado a nuestro país; en ese sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Bogotá, República de Colombia hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 263-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 17 de julio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 10 al 14 de agosto de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Esteban Robalino Peralta y del Suboficial Superior de la

Policía Nacional del Perú Francisco Oswaldo Espinoza Espinar, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple Nº 335-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Esteban Robalino Peralta y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Francisco Oswaldo Espinoza Espinar, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano Obiel Antonio Zuluaga Gómez u Obiel Antonio Zuluaga u Obiel Antonio Gómez Zuluaga, quien se encuentra requerido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 10 al 14 de agosto de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.	
Viáticos US\$ 370.00	5	X 2 =	3,700.00	2.785	10,304.50

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de

impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1119934-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Viceministra de la Mujer

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2014-MIMP

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con un Viceministro o Viceministra de la Mujer;

Que a la fecha se encuentra vacante el cargo de Viceministra de la Mujer, por lo que resulta pertinente su designación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora ANA MARIA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI en el cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1119936-7

PRODUCE

Se establecen disposiciones para el fortalecimiento del marco regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos y aprueba el Régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento

DECRETO SUPREMO N° 006-2014-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece, que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que, el mencionado Decreto Ley, en su artículo 9 dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, las normas que se requieran para la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, los artículos 27 y 29 de la citada norma establecen que el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados, la cual será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 53, señala las condiciones para la operación de establecimientos industriales y plantas de procesamiento;

Que, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, entre otros, (i) regula las condiciones para el almacenamiento y transporte de los recursos hidrobiológicos, estableciendo los requerimientos de diseño y construcción de las instalaciones o establecimientos y los equipos dedicados al almacenamiento de pescado y productos pesqueros; y (ii) dispone que la responsabilidad por la ejecución de las funciones de vigilancia, inspección y control sanitario de las actividades pesqueras, correspondientes a las etapas de captura y/o extracción, desembarque, transporte, procesamiento, están a cargo del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) y del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (hoy Instituto Tecnológico de la Producción);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE se aprueba el Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos (en adelante, el Reglamento), que tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador de la actividad pesquera de procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos generados durante las operaciones de desembarque y actividades de procesamiento pesquero artesanal e industrial de consumo humano directo;

Que, el Reglamento en su artículo 6, prevé que los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos generados por la actividad de consumo humano directo son aprovechados en las plantas autorizadas de harina residual de recursos hidrobiológicos, de reaprovechamiento de descartes y residuos, de ensilado e ictiocompost y otros procesos que permitan la utilización integral y racional del recurso hidrobiológico;

Que, el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, en el literal e) del numeral 8.2 de su artículo 8, detalla actividades para el control de las plantas de reaprovechamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, como la realización de la evaluación físico – sensorial y biométrica de los recursos hidrobiológicos, el control de la producción de harina residual y aceite y el control de la recepción de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos debidamente pesados, provenientes de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, en las localidades donde no existan plantas de harina residual;

Que, en este marco legal, resulta necesario dictar disposiciones que garanticen el adecuado aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y el debido procesamiento de sus descartes y residuos, así como incentivar el procesamiento de recursos hidrobiológicos a ser destinados para el consumo humano directo; para lo cual se requiere (i) fortalecer el marco jurídico regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos, (ii) aprobar disposiciones específicas aplicables a las plantas de reaprovechamiento, (iii) modificar el Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos

de recursos hidrobiológicos y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISFAC, entre otras medidas;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por finalidad fortalecer el marco jurídico regulador de la actividad pesquera de procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, para optimizar el cumplimiento de las normas de sanidad pesquera, la preservación del medio ambiente, aprovechamiento sostenible e integral de los recursos y la promoción del consumo humano directo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo es aplicable a los titulares de licencias de operación de las plantas que se dedican al procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos y que producen harina residual de recursos hidrobiológicos, a las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo industrial o artesanal y a las personas naturales o jurídicas que transportan por vía terrestre recursos hidrobiológicos.

Artículo 3.- Prohibición de limitar la recepción de descartes y residuos

Las plantas de harina residual y de reaprovechamiento que se dedican al procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos deberán recibir los descartes o residuos generados por las plantas con las que hubieran suscrito un convenio de abastecimiento, sin limitación o condicionamiento alguno.

Artículo 4.- Operación de las plantas de reaprovechamiento en el procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos

Las plantas de reaprovechamiento que cuentan con licencia de operación vigente dedicarse al procesamiento de los descartes y residuos, bajo las siguientes modalidades:

(i) Procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, incluyendo a los provenientes del recurso Anchoqueta.

Las plantas de reaprovechamiento procesan los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos provenientes de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo y de las tareas previas realizadas en los desembarcaderos pesqueros artesanales.

El procesamiento de los descartes y residuos del recurso Anchoqueta solo podrá ser realizado en aquellas plantas de reaprovechamiento que operan en localidades (distritos), donde no existen plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos.

(ii) Procesamiento de descartes y residuos de otros recursos distintos al recurso Anchoqueta.

Las plantas de reaprovechamiento podrán procesar descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos, exceptuándose los provenientes del recurso Anchoqueta. En este supuesto, el Ministerio de la Producción a solicitud de parte o en su defecto de oficio, adecuará la licencia de operación de la planta de reaprovechamiento, a efectos de excluir el procesamiento de los descartes y residuos del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) o Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) del citado título, según lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final. La referida adecuación por parte del Ministerio de la Producción será aplicable, previo procedimiento administrativo a ser seguido por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto.

Artículo 5.- Condiciones específicas para la operación de las plantas de reaprovechamiento

Son condiciones para la operación de las plantas de reaprovechamiento que procesen descartes o residuos de recursos hidrobiológicos, las siguientes:

5.1 Publicar en un lugar visible, en el área de ingreso, el horario de recepción de los descartes y residuos.

5.2 Implementar sistemas de pesaje de descartes o residuos de recursos hidrobiológicos, conforme a las disposiciones legales aprobadas por el Ministerio de la Producción.

5.3 Contar en el área de ensaque con contadores de sacos y totalizadores de peso electrónico, así como enviar en línea al Ministerio de la Producción, la información registrada en dichos equipos según las disposiciones legales vigentes.

5.4 Presentar la documentación diaria de la producción, a los funcionarios del Ministerio de la Producción y a los inspectores acreditados.

5.5 Presentar los resultados del análisis de la calidad de la harina obtenida, en forma mensual, a los funcionarios del Ministerio de la Producción y a los inspectores acreditados. De no haberse efectuado el citado análisis, por no haberse completado el lote mínimo requerido, el inspector deberá constatar esta situación, elaborando el acta correspondiente.

5.6 Mantener vigente el Contrato de supervisión del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional.

Artículo 6.- Incumplimiento de las condiciones específicas para la operación de plantas de reaprovechamiento

6.1 El incumplimiento de las condiciones específicas para la operación de las plantas de reaprovechamiento, conlleva a la suspensión de su licencia de operación, previo inicio del procedimiento administrativo respectivo.

6.2 El Ministerio de la Producción podrá dictar en forma inmediata al momento de la intervención, como medida precautoria, la suspensión temporal de la licencia de operación de la planta de reaprovechamiento por un plazo de dos (2) días calendario, para tal efecto la Dirección General de Supervisión y Fiscalización mediante Resolución Directoral aprobará el procedimiento correspondiente. Esta medida solo podrá ser aplicada de verificarse en la intervención, alguna de las siguientes causales:

(i) Negativa a la recepción de los descartes y residuos provenientes de las plantas de procesamiento con las que se hubiera suscritos Convenios de Abastecimiento.

(ii) Negativa a entregar la guía de remisión de la materia prima, el convenio de abastecimiento o el parte de producción de harina.

(iii) Impedir el ingreso o restringir el desplazamiento de los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción.

6.3. El Ministerio de la Producción comunicará la suspensión, según el procedimiento aprobado para tal efecto, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de la medida.

Artículo 7.- Régimen de adecuación temporal de las plantas de reaprovechamiento que procesen descartes o residuos del recurso Anchoqueta

7.1 Establézcase un régimen de adecuación temporal aplicable a las plantas de reaprovechamiento que procesen descartes o residuos del Recurso Anchoqueta, que cuenten con licencias de operación vigentes y coexistan en las mismas localidades (distritos) con plantas autorizadas de harina residual de recursos hidrobiológicos.

7.2 En el marco de este régimen, los titulares de las citadas plantas deberán realizar las acciones necesarias para su operación como plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos, según lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias.

Para tal efecto, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los titulares que pretendan acogerse al régimen de adecuación deberán presentar una solicitud dirigida al Ministerio de la Producción, en la que manifiesten su voluntad de acogerse al régimen de adecuación, y la modalidad elegida a que se refiere el artículo 8. Asimismo, presentarán una comunicación

informando el cumplimiento de las condiciones específicas de operación establecidas en el artículo 5.

Vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los titulares de las plantas que no presenten su solicitud, sujetarán su operación a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, sin perjuicio que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción adecúe su licencia de operación, excluyendo el procesamiento de los descartes y residuos del recurso Anchoveta.

Artículo 8.- Modalidades de acogimiento al Régimen de Adecuación de las plantas de Reaprovechamiento de descartes y residuos del recurso Anchoveta

La solicitud de acogimiento considerará alguna de las siguientes modalidades:

8.1 Cambio de titularidad de licencia de operación de plantas de procesamiento pesquero de consumo humano directo o de plantas de reaprovechamiento por reorganización de sociedades, transferencia de negocio en marcha, compraventa o adquisición de activos u otro tipo de transferencia patrimonial.

Los titulares de plantas de reaprovechamiento que opten por esta modalidad se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) Los titulares de las licencias de operación de plantas de reaprovechamiento deberán sustentar su plan y cronograma de actividades, el cual no deberá exceder de diez (10) meses.

b) La denegatoria firme de la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de operación de planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo o de planta de reaprovechamiento conllevará a la suspensión de la licencia de operación hasta que sea modificada, a fin de excluir el procesamiento de descartes y residuos del recurso Anchoveta.

c) El incumplimiento del plazo final previsto en el cronograma, por causas atribuibles al administrado, generará que el órgano competente del Ministerio de la Producción dicte una resolución que ponga fin al proceso de adecuación, debiendo las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos sujetar su operación a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, sin perjuicio que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción adecúe su licencia de operación, excluyendo el procesamiento de los descartes y residuos del recurso Anchoveta.

d) Una vez otorgado el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo o de la planta de reaprovechamiento, el órgano competente del Ministerio de la Producción declarará que el titular de la licencia ha cumplido con el proceso de adecuación, y adecuará su título habilitante a una licencia de operación de planta de harina residual de recursos hidrobiológicos.

8.2 Instalación de una planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo

8.2.1. Las fases del procedimiento para la instalación de una planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo son las siguientes:

a) Los titulares de las licencias de operación de plantas de reaprovechamiento deberán solicitar la autorización de instalación de una planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo, en la misma localidad en la que opera la planta de reaprovechamiento, previa certificación del estudio de impacto ambiental.

b) El plazo para presentar el estudio de impacto ambiental es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que el titular de la planta de reaprovechamiento expresó su voluntad de acogerse al régimen de adecuación.

c) Después de otorgada la certificación ambiental, el titular de la planta de reaprovechamiento tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para solicitar la autorización de instalación de establecimiento de procesamiento pesquero para consumo humano directo.

d) Obtenida la autorización de instalación de establecimiento industrial pesquero para consumo humano

directo, el titular de la planta de reaprovechamiento tramitará la constancia de verificación ambiental y solicitará la licencia de operación de planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo respectiva.

e) Una vez otorgada la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo, el órgano competente del Ministerio de la Producción declarará que el titular de la licencia ha cumplido con el proceso de adecuación, y adecuará su título habilitante a una licencia de operación de planta de harina residual de recursos hidrobiológicos.

8.2.2. La caducidad de pleno derecho de la autorización de instalación del establecimiento industrial pesquero para consumo humano directo conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, conllevará a la suspensión de la licencia de operación de la planta de reaprovechamiento hasta la obtención de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo.

8.2.3. Las solicitudes para el otorgamiento de la certificación del estudio de impacto ambiental, autorización de instalación de establecimiento industrial pesquero, constancia de verificación ambiental y licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo serán presentadas ante el órgano competente del Ministerio de la Producción, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

8.2.4. La presentación de la solicitud de autorización de instalación del establecimiento industrial pesquero para consumo humano directo después del plazo establecido en el literal c) del numeral 8.2.1, conllevará la suspensión de la licencia de operación de la planta de reaprovechamiento.

8.2.5. La declaración de improcedencia de la solicitud de certificación ambiental, de autorización de instalación, de constancia de verificación ambiental o de licencia de operación, generará la suspensión de la licencia de operación de la planta de reaprovechamiento, que será declarada por el órgano competente del Ministerio de la Producción. Asimismo, se dictará una resolución que ponga fin al proceso de adecuación en caso de que la suspensión de la licencia de operación de la planta de reaprovechamiento se extienda por más de doce (12) meses.

8.2.6. La capacidad de la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo a ser construida o adquirida deberá estar en relación directa a la capacidad instalada de la planta de reaprovechamiento, pudiendo esta última ser reducida previa autorización otorgada por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto.

Artículo 9.- Aplicación del artículo 10 del Reglamento de Procesamiento de descartes o residuos a los titulares de licencias de operación que se acojan al Régimen de Adecuación de las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos

El primer párrafo del artículo 10 del Reglamento de Procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, que se modifica con la presente norma, no será de aplicación a:

(i) Los titulares de licencias de operación de plantas de reaprovechamiento que procesen descartes o residuos de recursos hidrobiológicos distintos al recurso Anchoveta, según lo establecido en el numeral ii) del Artículo 4 del presente Decreto Supremo.

(ii) Los titulares de licencias de operación de plantas de reaprovechamiento de descartes o residuos del recurso Anchoveta y otros recursos hidrobiológicos que se acojan y permanezcan en el régimen de adecuación a que se refiere el artículo 7, de manera temporal.

Corresponde a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización a través del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, cautelar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el citado régimen de adecuación.

Artículo 10.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Plazos de adecuación a las modalidades de operación de las plantas de reaprovechamiento de residuos y/o descartes

1.1 Los titulares de licencias de operación de plantas de reaprovechamiento que coexistan con plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos en una misma localidad (distrito), comunicarán al Ministerio de la Producción en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, su decisión para:

(i) Realizar el procesamiento de los descartes y residuos de recursos distintos al recurso Anchoqueta.

Esta comunicación será dirigida a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la que adecuará la licencia de operación de la planta de reaprovechamiento, a efectos de excluir el procesamiento de los descartes y residuos del recurso Anchoqueta del citado título.

(ii) Realizar el procesamiento de los descartes y residuos del recurso Anchoqueta y acogerse al Régimen de adecuación temporal aplicable, a que se refiere el artículo 7.

En la citada comunicación dirigida a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, señalarán la modalidad elegida a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto Supremo.

Una vez vencido el citado plazo, sin haberse recibido la comunicación del titular de la planta, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, de oficio, adecuará la licencia de operación de las plantas de reaprovechamiento que coexistan con plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos en una misma localidad (distrito), excluyendo el procesamiento de los descartes y residuos del recurso Anchoqueta.

1.2 Los titulares de licencias de operación de plantas de reaprovechamiento que no coexistan con plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos en una misma localidad (distrito), deberán cumplir con las condiciones específicas de operación, en los plazos previstos en la Segunda Disposición Complementaria Final.

SEGUNDA.- Aplicación de las condiciones de operación de las plantas de reaprovechamiento de residuos y/o descartes

La aplicación de las condiciones de operación de las plantas de reaprovechamiento de residuos y/o descartes previstas en el artículo 5 del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes disposiciones:

1. Las plantas de reaprovechamiento que coexistan con plantas de harina residual y soliciten su acogimiento al Régimen de Adecuación temporal a que se refiere el artículo 7, podrán iniciar operaciones una vez que acrediten el cumplimiento de las condiciones específicas de operación establecidas en el artículo 5 del presente Decreto Supremo. Para tal efecto, comunicarán este hecho a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción para su verificación.

2. Las plantas de reaprovechamiento en cuya localidad (distrito) no existan plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos y que se dediquen al procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, incluyendo a los provenientes del recurso Anchoqueta; deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones específicas de operación en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción fiscalizará el cumplimiento de estas condiciones.

TERCERA.- Registro de Vehículos dedicados al transporte terrestre de recursos hidrobiológicos

Otórguese un plazo de 45 días calendario a la Dirección

General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y a la autoridad sanitaria, para que presenten al Despacho Ministerial de la Producción, el informe y proyecto de norma para la creación del Registro de Vehículos dedicados al transporte terrestre de recursos hidrobiológicos.

CUARTA.- Precintos de seguridad

El Ministerio de la Producción, de oficio o a solicitud de los titulares de permisos de pesca, de acuerdo a los convenios de abastecimiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, podrá instalar precintos de seguridad a las cámaras isotérmicas contratadas para el transporte de recursos hidrobiológicos, en muelles y desembarcaderos pesqueros artesanales.

Para tal efecto, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará los procedimientos y criterios que garanticen la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos y su implementación gradual a nivel nacional.

QUINTA.- Nuevas autorizaciones de instalación de Plantas de Harina Residual de Residuos y/o descartes

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, solo se emitirán nuevas autorizaciones de instalación de plantas de harina residual circunscritas al procesamiento exclusivo de los descartes y residuos provenientes de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, de las cuales serán accesorias; en tal sentido, la capacidad a ser autorizada a la planta de harina residual debe ser consistente con la capacidad de procesamiento de la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo. La vigencia de la licencia de operación de estas plantas estará expresamente condicionada a que el titular cumpla con esta condición.

Se exceptúa de la aplicación de esta disposición, a las plantas de reaprovechamiento que opten por acogerse al Régimen de Adecuación previsto en el artículo 7.

SEXTA.- Prohibición de construcción e instalación de Plantas de Reaprovechamiento

Prohíbese la construcción e instalación de Plantas de Reaprovechamiento en todo el litoral peruano.

Excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá autorizar la instalación de dichas plantas, previo sustento biológico, técnico, económico y ambiental.

SETIMA.- Obligación de entrega de información

Los titulares de licencias de operación de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, consumo humano indirecto, de harina residual y de reaprovechamiento están obligados a entregar a los inspectores acreditados del Ministerio de la Producción, la guía de remisión de la materia prima recibida, el parte de producción de harina o el convenio de abastecimiento, de ser el caso.

OCTAVA.- Normas complementarias

1. Facúltase al Ministerio de la Producción y/o la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y Dirección General de Supervisión y Fiscalización, según corresponda, a dictar las normas complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto Supremo.

2. La Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará mediante Resolución Directoral, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

a) El Modelo de Convenio de Abastecimiento de Descartes y Residuos, previa publicación para comentarios de la ciudadanía.

b) El procedimiento para dictar en forma inmediata al momento de la intervención, como medida precautoria, la suspensión temporal de la licencia de operación de la planta de reaprovechamiento, a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto supremo, previa publicación para comentarios de la ciudadanía.

c) Los formatos de inspección para el desarrollo de las funciones de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS****PRIMERA.-Modificación del Reglamento de procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos**

Modifíquese los artículos 9, 10 y 15 del Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, en los siguientes términos:

“**Artículo 9.-** Las plantas autorizadas de harina residual de recursos hidrobiológicos deben tener carácter accesorio y complementario al funcionamiento de la actividad principal, para el procesamiento de los descartes o residuos de recursos hidrobiológicos provenientes de las plantas de consumo humano directo del titular de los derechos administrativos, cuya capacidad instalada especificada estará en relación directa a la cantidad de descartes y residuos, teniendo un máximo de 10 t/h de procesamiento.

Las plantas autorizadas de harina residual de recursos hidrobiológicos podrán recibir además los descartes y residuos provenientes de los establecimientos de procesamiento pesquero industrial o artesanal de consumo humano directo que no cuenten con una planta de harina residual de recursos hidrobiológicos o de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, que realizan tareas previas al procesamiento, así como los que provengan de los mercados.

Los establecimientos industriales y artesanales pesqueros de consumo humano directo que no cuenten con planta autorizada de harina residual de recursos hidrobiológicos, a efectos de garantizar el destino y procesamiento de sus descartes o residuos, suscribirán convenios de abastecimiento con las plantas autorizadas de harina residual de recursos hidrobiológicos, los que serán verificados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción. Los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con plantas de procesamiento para consumo humano directo y con plantas de procesamiento para consumo humano indirecto, podrán también suscribir convenios de abastecimiento con plantas autorizadas de harina residual de recursos hidrobiológicos para el procesamiento de sus descartes o residuos, únicamente fuera de las temporadas de pesca del recurso Anchoveta para consumo humano indirecto”.

«**Artículo 10.-** Las plantas de reaprovechamiento de descartes o residuos con licencia de operación vigente, tienen como actividad, el procesamiento de descartes o residuos de recursos hidrobiológicos generados en los establecimientos industriales o artesanales pesqueros de consumo humano directo que no cuenten con plantas autorizadas de harina residual de recursos hidrobiológicos y en las mismas localidades (distritos) donde no existan plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos.

Asimismo, las plantas de reaprovechamiento de descartes o residuos con licencia de operación vigente, podrán dedicarse al procesamiento de descartes o residuos generados durante las tareas previas al procesamiento realizados en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y mercados.

Para tal efecto, los establecimientos industriales y artesanales pesqueros de consumo humano directo que no cuentan con planta autorizada de harina residual de recursos hidrobiológicos, a efectos de garantizar el destino y procesamiento de sus descartes o residuos, suscribirán convenios de abastecimiento con las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, los que serán verificados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.”

“**Artículo 15.-** El transporte de residuos y/o descartes de recursos hidrobiológicos se realizará en contenedores acondicionados para dicho fin, a efectos de evitar contaminación por derrame de efluentes residuales de acuerdo a la normatividad vigente.

El transporte de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo así como de los residuos y/o

descartes de recursos hidrobiológicos deberán cumplir con las disposiciones de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, y con las disposiciones del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA.

Corresponde al Ministerio de la Producción, verificar que las unidades de transporte cuenten con las características establecidas e implementar el Registro de Vehículos dedicados al transporte terrestre de recursos hidrobiológicos”

SEGUNDA.- Modificación del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Inclúyanselos numerales 125, 126 y 127 en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, conforme al siguiente texto:

“Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

125. No recibir residuos y/o descartes que provengan de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, con las que se hayan suscrito convenios de abastecimiento de residuos y descartes, o limitar su recepción.

126. Destinar el recurso anchoveta a la elaboración de harina residual, por razones de selección de talla, peso o calidad, en un porcentaje mayor al permitido por la norma.

127. Incumplir las condiciones para operar las plantas de reaprovechamiento.”

TERCERA.-Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC y el Cuadro de Sanciones

Modifíquese el quinto párrafo del artículo 12 y el código 1 del Cuadro de Sanciones e inclúyanse los códigos 125, 126 y 127 en el Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, conforme al siguiente texto y el Anexo:

“12. Procedimiento para el decomiso de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto

(...)

Tratándose de descartes y/o residuos en plantas, el monto del decomiso se determina sobre la base de aplicar del valor FOB el 12 % para el caso de descartes y el 3% para el caso de los residuos, ambos casos expresado en dólares americanos por tonelada de harina de pescado, computable sobre el precio promedio mensual registrado en SUNAT, de acuerdo al procedimiento descrito en el tercer párrafo del presente artículo.”

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****ÚNICA.- Derogación**

Deróguense la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procesamiento de Descartes y Residuos de Recursos Hidrobiológicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

**ANEXO
MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE INSPECCIONES Y SANCIONES
PESQUERAS Y ACUÍCOLAS – RISPAC Y EL CUADRO DE SANCIONES**

Código	Infracción	Sub código de la infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Sanción			
				Tipo	Sanción		
1	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente, o encontrándose éste suspendido, o sin la suscripción del contrato de supervisión respectivo, o sin tener asignado un límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)	(...) 1.12	Realizar actividades pesqueras sin haber suscrito el convenio de abastecimiento de residuos y descartes.	Decomiso - Suspensión de la licencia de operación por treinta (30) días efectivos de procesamiento	Grave	- Decomiso - Multa - Suspensión	Capacidad instalada en t/h, en UIT. De la Licencia de operación por (30) días efectivos de procesamiento.
125	No recibir residuos yo descartes que provengan de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo con las que se hayan suscrito convenios de abastecimiento de residuos y descartes, o limitar su recepción.	125.1 (...)	No recibir o procesar los descartes o residuos que generen las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo o limitar su recepción.	-Suspensión de la licencia de operación por treinta (30) días efectivos de procesamiento	Grave	- Multa - Suspensión	Capacidad instalada en t/h, en UIT. De la Licencia de operación por (30) días efectivos de procesamiento.
126	Destinar el recurso anchoveta a la elaboración de harina residual, por razones de selección de talla, peso o calidad, en un porcentaje mayor al permitido por la norma			-Suspensión de la licencia de operación por diez (10) días.	Grave	- Multa - Suspensión	4 x cantidad del recurso en exceso x factor del recurso, en UIT. De la Licencia de operación por (30) días.
127	Incumplir las condiciones para operar las plantas de reaprovechamiento.			-Suspensión de la licencia de operación, por un período de dos (2) días. Para su aplicación como medida precautoria, debe ocurrir una de las siguientes causas: (i) Negativa a la recepción de los descartes y residuos provenientes de las plantas de procesamiento con las que se hubiera suscritos Convenios de Abastecimiento. (ii) Negativa a entregar la guía de remisión de la materia prima, el convenio de abastecimiento o el parte de producción de harina. (iii) Impedir el ingreso o restringir el desplazamiento de los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción.	Grave	- Suspensión	De la Licencia de operación hasta el cumplimiento de las condiciones.

1119936-4

Encargan funciones de Director Ejecutivo Científico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2014-PRODUCE**

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2012-PRODUCE, de fecha 24 de agosto de 2012, se designó a la señora Mercedes Inés Carazo de Cabellos, como Directora Ejecutiva Científica del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP por Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (hoy Instituto Tecnológico de la Producción);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora MERCEDES INÉS CARAZO DE CABELLOS al cargo de Directora Ejecutiva Científica del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, a PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA el cargo de Director

Ejecutivo Científico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, con retención de su cargo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1119936-8

Designan Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2014-PRODUCE

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2012-PRODUCE, de fecha 20 de abril de 2012, se designó al señor ROLANDO YZAZIGA CORONEL, como presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP por Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, el señor Rolando Yzaziga Coronel ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte su renuncia y se designe a la persona que desempeñará el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (hoy Instituto Tecnológico de la Producción);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor ROLANDO YZAZIGA CORONEL al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la señora MERCEDES INÉS CARAZO DE CABELLOS como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1119936-9

Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2014-PRODUCE

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2012-PRODUCE, de fecha 20 de abril de 2012, se designó como miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, a los señores Diana del Carmen García Bonilla, Javier Enrique Chiyong Castillo y Edwin Agustín Vegas Gallo;

Que, la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP por Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, los señores Diana del Carmen García Bonilla, Javier Enrique Chiyong Castillo y Edwin Agustín Vegas Gallo han presentado renuncia a los cargos que venían desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepten sus renuncias y se designen miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (hoy Instituto Tecnológico de la Producción);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar las renuncias presentadas por los señores DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA, JAVIER ENRIQUE CHIYONG CASTILLO y EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO como miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a los señores ISAIAS FLIT STERN, MIGUEL DOMINGO GONZÁLEZ ÁLVAREZ y MAX SAN ROMAN GUERRA como miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1119936-10

Designan Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2014-PRODUCE

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, habiéndose realizado el proceso de selección para la designación del Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 30063, corresponde designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA, en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1119936-11

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pagos de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 139-2014-RE

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014", donde se encuentran contenidas las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014 por los pliegos presupuestarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por resolución suprema;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a diversos organismos internacionales, conforme al detalle que se consigna en la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de pago de cuotas a organismos internacionales

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas correspondientes al año 2014, a los siguientes organismos internacionales:

PERSONA JURIDICA	MONEDA	MONTO
ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA (OTCA)	US\$	298,297.56
CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN	US\$	4,672.35
FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL PROG. NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (FUND 850 PER)	EUR €	1,212.45

PERSONA JURIDICA	MONEDA	MONTO
FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BASICO PROGR. PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA (FUND 9340 PER)	US\$	2,986.83
FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080 PER)	US\$	12,674.90
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)	EUR € US\$	134,575.08 148,450.00
COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES (OTPCEN)	US\$ EUR €	50,536.00 48,997.68
ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA (OPANAL)	US\$	7,538.80
ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS (OPAQ)	EUR €	36,173.14
CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (UNLIREC)	US\$	28,045.33
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (CABT)	US\$	1,530.34
CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS DISCRIMINADOS (CCAC)	US\$	836.69
CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO (CMR)	US\$	829.21
FONDO PARA LA CONSOLIDACION DE LA PAZ (CCP)	US\$	4,674.22
FONDO ESPECIFICO DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (FEGTDAPI-OEA)	US\$	4,674.22
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)	US\$	155,394.48
CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE-CENTRO)	EUR €	30,445.35
CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO (PECC)	US\$	7,665.72
SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA (SEGIB)	EUR €	36,457.18

Artículo 2º.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), Producto/Proyecto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.003690: Política Multilateral, Participación y Cuotas a Organismos Internacionales, Función 02: Relaciones Exteriores, División Funcional 002: Servicio Diplomático, Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1 2.1 99: A Otros Organismos Internacionales, del Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2014.

Artículo 3º.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1119934-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 159-2014-TR

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, con Código C.A.P. Nº 01210102, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CAYO CESAR GALINDO SANDOVAL, en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con Código C.A.P. Nº 01210102.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1119896-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a LC Busre S.A.C. - LC Perú Nuestra Aerolínea, la renovación y modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 298-2014-MTC/12

Lima, 25 de junio del 2014

Vista la solicitud de la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA, sobre Renovación

y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 232-2010-MTC/12 del 06 de agosto del 2010 se otorgó a la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 08 de agosto del 2010 hasta el 08 de agosto del 2014;

Que, la citada resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral Nº 365-2011-MTC/12 del 25 de octubre del 2011 en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2014-016685 del 17 de marzo del 2014 la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA solicitó la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando Nº 465-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 155-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Informe Nº 030-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 203-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA, la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 09 de agosto del 2014, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 232-2010-MTC/12 del 06 de agosto del 2010.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- SA227AC – Fairchild Metroliner III
- De Havilland DHC-6
- De Havilland DHC-8 Series 200 – 300 -400

RUTAS Y FRECUENCIAS:

- Lima-Cajamarca-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Ayacucho-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Chiclayo-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Chachapoyas-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Juanjuí-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Rioja-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Yurimaguas-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Tarapoto-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Pucallpa-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Chimbote-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Huánuco-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Anta-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.

- Lima-Trujillo-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Jauja-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Atalaya-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Andahuaylas-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Arequipa-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Cusco-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Puerto Maldonado-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Pisco-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Tacna-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Ilo-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Tumbes-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Talara-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Piura-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Andoas-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Tarapoto-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Tingo María-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Iquitos-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Trompeteros/Corrientes-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

- Lima-Contamana-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Mazamari-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Las Malvinas-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Las Dunas-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Ilo-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Jaén-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Pias-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Puerto Maldonado-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Nasca-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Arequipa-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Juliaca-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Chagual/Don Lucho-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Ciro Alegría-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Manu-Lima-mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Mollendo-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Nuevo Mundo-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Ayacucho-Andahuaylas-Lima-, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Andahuaylas-Ayacucho-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Ayacucho-Andahuaylas-Ayacucho-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Huánuco-Tingo María-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Pisco-Las Malvinas-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Atalaya-Las Malvinas-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Las Malvinas-Atalaya-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Tingo María-Huánuco-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Orcopampa-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Orellana-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Oventeni-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Puerto Esperanza-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Rodríguez de Mendoza-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-San Rafael-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Saposa-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Sepahua-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Tocache-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima-Yauri-Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Rioja-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Piura-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Talara-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Tumbes-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Trujillo-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Chimbote-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Cajamarca-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Anta-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Chachapoyas-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Tarapoto-Trujillo-Tarapoto-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Rodríguez de Mendoza-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Jaén-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Juanjuí-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Tarapoto-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Yurimaguas-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Caballococha-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Chagual-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Ciro Alegría-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Contamana-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Huamachuco-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Pias-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Puerto Esperanza-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Rodríguez de Mendoza-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Saposa-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Tulpo-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Iquitos-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Lima-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Pucallpa-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Chiclayo-Andoas-Chiclayo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Tarapoto-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Juanjuí-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Anta-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Cajamarca-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Chachapoyas-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Chachapoyas-Rodríguez de Mendoza-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Chimbote-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Huánuco-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Jaén-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Piura-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Rioja-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Tumbes-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Chagual-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Ciro Alegría-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Trompeteros/Corrientes-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-El Estrecho-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Huamachuco-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Pias-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Puerto Esperanza-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Requena-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Rodríguez de Mendoza-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.

- Trujillo-Saposoa-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Tarapoto-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Iquitos-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Lima-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Pisco-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Pucallpa-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Talara-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Chiclayo-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Trujillo-Andoas-Trujillo, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Yurimaguas-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Tarapoto-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Caballococha-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Cajamarca-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Chachapoyas-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Jaén-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Juanjuí-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Rioja-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Ciro Alegría-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Colonia Angamos-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Contamana-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Trompeteros/Corrientes-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-El Estrecho-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Orellana-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Puerto Esperanza-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Atalaya-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Rodríguez de Mendoza-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Saposoa-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Sepahua-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Trujillo-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Lima-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Pucallpa-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Talara-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Chiclayo-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Iquitos-Andoas-Iquitos, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Tarapoto-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Atalaya-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Puerto Esperanza-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Iquitos-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Yurimaguas-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Tingo María-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Juanjuí-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Anta-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Cajamarca-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Chachapoyas-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Huánuco-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Jaén-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Jauja-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Rioja-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Caballococha-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Chagual-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Ciro Alegría-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Ciudad Constitución-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Colonia Angamos-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Contamana-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Trompeteros/Corrientes-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-El Estrecho-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Esperanza/Amuesha-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Huamachuco-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Orellana-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Oventeni-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Palmas del Espino-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Rodríguez de Mendoza-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Saposoa-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Sepahua-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Tocache-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Tulpo-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Lima-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Chiclayo-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Trujillo-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Pucallpa-Andoas-Pucallpa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Chiclayo-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Juanjuí-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Rioja-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Yurimaguas-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Trujillo-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Anta -Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Cajamarca-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Chachapoyas-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Jaén-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Jauja-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Tingo María-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Caballococha-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Chagual-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Tarapoto-Ciro Alegría-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.

- Tarapoto-Contamana-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Trompeteros/Corrientes-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Oventeni-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Palmas del Espino-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Pías-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Puerto Esperanza-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Atalaya-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Rodríguez de Mendoza-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Saposa-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Sepahua-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Tocache-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Iquitos-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Lima-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Pucallpa-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tarapoto-Andoas-Tarapoto, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Anta-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Cajamarca-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Pucallpa-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Jaén-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Jauja-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Juanjuí-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Rioja-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Tarapoto-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Yurimaguas-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Chagual-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Ciro Alegría-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Contamana-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-El Estrecho-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Puerto Esperanza-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Atalaya-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Rodríguez de Mendoza-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Saposa-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Sepahua-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Iquitos-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Lima-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Trujillo-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chachapoyas-Andoas-Chachapoyas, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Pisco-Arequipa-Pisco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Pisco-Cusco-Pisco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Pisco-Lima-Pisco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Pisco-Tacna-Pisco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Pisco-Andahuaylas-Pisco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Pisco-Ayacucho-Pisco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Pisco-Nazca-Pisco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Pisco-Puerto Maldonado-Pisco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Pisco-Atico-Pisco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Pisco-Las Dunas-Pisco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Pisco-Las Malvinas-Pisco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Ilo-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Tacna-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Moquegua-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Pisco-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Cusco-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Juliaca-Arequipa, o mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Lima-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Andahuaylas-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Ayacucho-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Nasca-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Puerto Maldonado-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Atico-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Las Dunas-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Arequipa-Manu-Arequipa, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tacna-Pisco-Tacna, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tacna-Cusco-Tacna, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tacna-Juliaca-Tacna, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tacna-Lima-Tacna, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tacna-Andahuaylas-Tacna, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tacna-Ilo-Tacna, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tacna-Nasca-Tacna, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tacna-Puerto Maldonado-Tacna, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Tacna-Las Dunas-Tacna, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Nasca-Cusco-Nasca, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Nasca-Arequipa-Nasca, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Cusco-Pisco-Las Dunas-Cusco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Cusco-Arequipa-Cusco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Cusco-Tacna-Cusco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Cusco-Juliaca-Cusco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Cusco-Puerto Maldonado-Cusco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Chimbote-Trujillo-Chimbote, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Cajamarca-Anta-Cajamarca, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Huánuco-Tingo María-Huánuco, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Ayacucho-Mazamari-Ayacucho, mínimo una (01) frecuencia semanal.
 - Jauja-Mazamari-Jauja, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- BASES DE OPERACIÓN:**
- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

SUB-BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Ayacucho
- Aeropuerto de Pucallpa
- Aeropuerto de Cajamarca
- Aeropuerto de Huánuco
- Aeropuerto de Chiclayo
- Aeropuerto de Trujillo
- Aeropuerto de Tarapoto
- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Chimbote
- Aeropuerto de Rioja
- Aeropuerto de Juanjuí
- Aeropuerto de Yurimaguas
- Aeropuerto de Huascarán - Anta
- Aeropuerto de Chachapoyas
- Aeropuerto de Jauja
- Aeropuerto de Andahuaylas
- Aeropuerto de Pisco
- Aeropuerto de Nasca
- Aeropuerto de Arequipa
- Aeropuerto de Tacna
- Aeropuerto de Cusco

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA, deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del

plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1107203-1

Aprueban homologación de equipo analizador de gases, a favor de Igardí Herramientas S.A.

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 343-2014-MTC/16**

Lima, 1 de julio de 2014

Vista, la Carta S/N de fecha 16/05/2014 con P/D N° 085737 presentada por la empresa IGARDÍ HERRAMIENTAS S.A. para que se le apruebe la homologación del equipo: ANALIZADOR DE GASES, Marca: BRAIN BEE, Modelo: AGS-688, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, para la medición de emisiones contaminantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulan en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores;

Que, con el documento de vistos, la empresa solicita la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: BRAIN BEE, Modelo: AGS-688, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, adjuntando para tales efectos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 152-2014-MTC/16.01.HHT emitido por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental encargado de la evaluación del expediente sub examine, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que recomienda la aprobación de la homologación del equipo señalado en la solicitud, a través de la resolución directoral respectiva;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 135-2014-MTC/16.VDZR en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental la conformidad ambiental requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante el informe mencionado en el considerando precedente resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: BRAIN BEE, Modelo: AGS-688, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa IGARDI HERRAMIENTAS S.A. para los fines que considere pertinente;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: BRAIN BEE, Modelo: AGS-688, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, con Ficha de Homologación N°024-G, Código N°G-022-2014-DGASA-MTC, Certificado N°043; a favor de la empresa IGARDI HERRAMIENTAS S.A., dicha aprobación tiene vigencia de dos (02) años contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, siendo pasible de ser renovada a solicitud de parte y encontrándose sujeta a las acciones que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la empresa IGARDI HERRAMIENTAS S.A., el Certificado N°s: 043 para los equipos señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa IGARDI HERRAMIENTAS S.A.,

Artículo 4°.- El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 5°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir el presente modelo de equipo en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

1111331-1

Aprueban homologación de equipo para medición de emisiones contaminantes, a favor de Sistema Automotriz S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 362-2014-MTC/16**

Lima, 11 de julio de. 2014

Vista, la Carta S/N de fecha 02/06/2014 con P/D N° 095625 presentada por la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. para que se le apruebe la homologación del equipo: OPACIMETRO, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DISMOKE 480, Tipo: Portátil – Fijo, Procedencia: Austria, para la medición de emisiones contaminantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores;

Que, con el documento de vistos, la empresa solicita la homologación del equipo OPACIMETRO, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DISMOKE 480, Tipo: Portátil – Fijo, Procedencia: Austria, adjuntando para tales efectos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 160-2014-MTC/16.01.HHT emitido por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental encargado de la evaluación del expediente sub examine, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que recomienda la aprobación de la homologación del equipo señalado en la solicitud, a través de la resolución directoral respectiva;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 148-2014-MTC/16.VDZR en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental la conformidad ambiental requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante el informe mencionado en el considerando precedente resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la homologación del equipo OPACIMETRO, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DISMOKE 480, Tipo: Portátil – Fijo, Procedencia: Austria, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. para los fines que considere pertinente;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM; y, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la homologación del equipo OPACIMETRO, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DISMOKE 480, Tipo: Portátil – Fijo, Procedencia: Austria, con Ficha de Homologación N°017-D, Código

N°D-010-2014-DGASA-MTC, Certificado N°044; a favor de la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. dicha aprobación tiene vigencia de cinco (05) años contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, siendo pasible de ser renovada a solicitud de parte y encontrándose sujeta a las acciones que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., el Certificado N° 044 para los equipos señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C.

Artículo 4°.- El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 5°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir el presente modelo de equipo en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ITALO ANDRES DIAZ HORNA
Director General
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

1115901-1

VIVIENDA

Aprueban Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema de losas aligeradas con viguetas prefabricadas de acero Vigacero"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2014-VIVIENDA

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N° 01-2014-09.00 de SENCICO, el Acta XV de la Sesión de la Comisión de Evaluación de Sistemas Constructivos no Convencionales de SENCICO, el Oficio N° 63-2014-VIVIENDA/SENCICO-02.00 de SENCICO, el Informe N° 084-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, el Informe N° 15-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC-DEN-RRR, ambos emitidos por la Dirección Nacional de Construcción, ahora Dirección de Construcción; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-71-VI, las personas naturales o jurídicas que posean o presenten sistemas de prefabricación de viviendas y sistemas de construcción no convencional, cualquiera sea su naturaleza, deberán obtener previamente a su utilización, en cualquier lugar del país, la aprobación y autorización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, conforme con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una entidad de tratamiento especial considerada como entidad adscrita al MVCS, cuyo funcionamiento está regulado por su Ley de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 147; por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-

2001-MTC; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02.00;

Que, con Decreto Supremo N° 08-95-MTC, se dispuso la fusión del ININVI al SENCICO, estableciéndose que a partir de la vigencia de la norma mencionada, esta entidad asume, entre otras, las funciones del ININVI, siendo una de ellas, proponer la aprobación de los sistemas constructivos no convencionales, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 145, Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda;

Que, en el Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, en adelante el Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo Nacional de SENCICO en Sesión 948 del 28 de noviembre de 2007, se señala que la Comisión de Evaluación Técnica de Sistemas Constructivos No Convencionales, en adelante la Comisión, evaluará la competencia o idoneidad estructural del sistema propuesto, así como las condiciones de seguridad contra incendio y riesgos que pudieran derivarse del empleo de materiales inflamables;

Que, asimismo, la norma aludida en el considerando anterior dispone que, la Gerencia de Investigación y Normalización del SENCICO, debe emitir el informe y conclusión favorables proponiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la aprobación de los sistemas constructivos no convencionales, cuya vigencia es de diez (10) años a partir de la fecha de aprobación;

Que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento, la empresa ARCOTECHO PERU S.A.C. presentó para la aprobación correspondiente, el Expediente Técnico del Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema de losas aligeradas con viguetas prefabricadas de acero Vigacero";

Que, según consta en el Acta XV de la Sesión del 22 de mayo de 2014, emitida por la Comisión, el Sistema en estudio cuenta con las condiciones estructurales de seguridad contra incendios y de durabilidad, por lo que es conforme para ser utilizado en el país como Sistema Constructivo No Convencional, con las limitaciones establecidas en la Memoria Descriptiva;

Que, el citado Expediente Técnico cuenta además con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Construcción, ahora Dirección de Construcción del MVCS contenida en el Informe N° 084-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC y en el Informe N° 15-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC-DEN-RRR;

Que, con las opiniones técnicas antes mencionadas, procede la aprobación del Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema de losas aligeradas con viguetas prefabricadas de acero Vigacero", con una vigencia de aprobación de diez (10) años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-71-VI, el Decreto Supremo N° 08-95-MTC, que dispone la fusión del ININVI al SENCICO, y el Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado por el Consejo Directivo Nacional de SENCICO en Sesión 948 del 28 de noviembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Sistema Constructivo No Convencional

Apruébase el Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema de losas aligeradas con viguetas prefabricadas de acero Vigacero", presentado por la empresa ARCOTECHO PERU S.A.C., conforme a la Memoria Descriptiva que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de aprobación de diez (10) años.

Artículo 2.- Limitaciones Técnicas

Dispóngase que la utilización del Sistema Constructivo No Convencional "Sistema de losas aligeradas con

viguetas prefabricadas de acero Vigacero”, estará limitado a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva que se aprueba como Anexo en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Publicase la presente Resolución Ministerial y el Sistema Constructivo No Convencional denominado “Sistema de losas aligeradas con viguetas prefabricadas de acero Vigacero”, en los Portales Institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO (www.sencico.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1119160-1

Establecen Criterios de Elegibilidad y Priorización para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2014-VIVIENDA

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 092 y 103-2014-VIVIENDA/VMCS-DNS, de la Dirección Nacional de Saneamiento; que sustentan el proyecto de resolución ministerial que aprueba los “Criterios de elegibilidad y priorización para la asignación de inversión a proyectos en agua y saneamiento”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, en ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 693-2008-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la Asignación de Recursos en el Sector Saneamiento y sus respectivos anexos; y, mediante Resolución Ministerial N° 161-2012-VIVIENDA, aprobó los Criterios y Metodología de Focalización de las intervenciones que el Programa Nacional de Saneamiento Rural realice en los centros poblados rurales;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector del sector saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar y ejecutar la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento;

Que, el artículo 1 de la citada Ley establece que los gobiernos regionales apoyan técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento; asimismo, señala que los gobiernos

locales son responsables por la asignación de recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local; de otro lado el artículo 2 de la referida Ley dispone que, en el ámbito urbano, la competencia exclusiva para la prestación de los servicios de saneamiento corresponde a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, conforme a lo señalado en los Informes N° 092 y 103-2014-VIVIENDA/VMCS-DNS de la Dirección Nacional de Saneamiento, es necesario aprobar nuevos criterios de elegibilidad y priorización para la asignación de recursos a proyectos en agua y saneamiento, así como establecer que las intervenciones que el Programa Nacional de Saneamiento Rural realice en los centros poblados rurales, se sujetarán a los criterios antes indicados;

De conformidad, con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objetivo

Establecer los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector Saneamiento, cuya ejecución estará sujeta al cumplimiento de lo previsto en la presente norma y en los convenios que se suscriban con las entidades solicitantes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los criterios a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, son de aplicación a las solicitudes de financiamiento que presenten los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU). Para tal efecto, en la primera quincena del mes de enero de cada año, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobará mediante resolución ministerial propuesta por el PNSU, el monto total de recursos disponibles para su asignación en el año respectivo, conforme a los criterios referidos.

Asimismo, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), aplicará los criterios antes señalados, en lo referente al ámbito rural, para la focalización de sus intervenciones. El listado de los centros poblados rurales que serán intervenidos por el PNSR, será publicado anualmente en el portal electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los criterios no son de aplicación a la asignación de recursos para la continuidad de proyectos de inversión que se encuentran en la etapa de ejecución.

Artículo 3.- Definición de criterios

3.1 Criterios de admisibilidad: Requisitos previos indispensables para acceder a la evaluación del financiamiento de un proyecto de inversión de agua y saneamiento en los ámbitos de las EPS, rural y de las pequeñas ciudades. Si la solicitud de financiamiento presentada no cumple con estos criterios, no será admitida para la evaluación correspondiente bajo los criterios de elegibilidad y priorización.

3.2 Criterios de elegibilidad y priorización: Requisitos que debe cumplir la entidad beneficiaria para que los proyectos que presenten puedan ser sujetos de financiamiento por parte del Sector. Estos requisitos están relacionados fundamentalmente a contribuir con la mejora de la prestación del servicio de saneamiento. Estos criterios son los siguientes:

a. Criterio de nivel de análisis previo: Prioriza el financiamiento de proyectos que cuenten con los estudios de preinversión viables y expedientes técnicos vigentes y con costos actualizados, promoviendo la ejecución de inversiones con celeridad.

b. Criterio de inclusión social: Prioriza el financiamiento de proyectos cuyo ámbito de intervención se encuentre en aquellos distritos con mayor nivel de pobreza, mayor incidencia de enfermedades diarreicas agudas y mayor población, en el marco de la política de inclusión social de poblaciones alejadas y vulnerables. La metodología para determinar este criterio está desarrollada en el Anexo N° 5.

c. Criterio de asignación eficiente: Prioriza el financiamiento de proyectos que se enmarquen en los Planes Maestros Optimizados de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento. Adicionalmente, prioriza proyectos de ampliación de cobertura de agua y alcantarillado respecto de aquellos de rehabilitación y/o mejoramiento.

d. Criterio de capacidad presupuestal: Prioriza el financiamiento de proyectos de las entidades que planteen cofinanciamiento, y también, aquellos proyectos de entidades con presupuesto para inversiones per cápita relativamente bajo.

e. Criterio de universalidad: Prioriza el financiamiento de proyectos cuyo ámbito de intervención no haya recibido transferencias en los últimos años, en el marco de la política de acceso universal al agua potable y al saneamiento básico.

Artículo 4.- Criterios aplicables en el ámbito de las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento

4.1 Criterios de admisibilidad: El gobierno regional, gobierno local o Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) que solicite financiamiento para proyectos de inversión a ejecutarse en el ámbito de una EPS, deberá cumplir con:

a. Presentar un proyecto con declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP;

b. Expediente técnico vigente, conforme a la normativa del SNIP; y,

c. Si el proyecto considera la ejecución de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), deberá presentar la certificación ambiental aprobada.

4.2 Criterios de elegibilidad y priorización: Para la asignación de recursos a proyectos de inversión a ejecutarse en el ámbito de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, se aplicarán los criterios y puntajes detallados en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

4.3 Sólo se financiarán proyectos en el ámbito de EPS que cuenten con Plan Maestro Optimizado y Estudio Tarifario vigente; y que además, hayan realizado sus correspondientes incrementos tarifarios previstos en la resolución de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y en la resolución de ajuste de tarifas por efecto de inflación. Asimismo, en caso el solicitante del financiamiento sea el gobierno regional o el gobierno local, los recursos previstos en el proyecto para la supervisión serán transferidos a la EPS, para que cumpla con la función prevista en el literal f) del artículo 55 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Artículo 5.- Criterios aplicables en pequeñas ciudades (ámbito urbano fuera de las EPS)

5.1 Criterios de admisibilidad: El gobierno regional o gobierno local deberá cumplir con:

a. Presentar un proyecto con declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP;

b. Expediente técnico vigente, conforme a la normativa del SNIP;

c. Acreditar que la localidad o distrito en el que se ejecutará el proyecto no se ha retirado, en los últimos

cinco años, del ámbito de una entidad prestadora de servicios de saneamiento;

d. Si el proyecto considera la ejecución de una PTAR, deberá presentar la certificación ambiental aprobada; y,

e. Tener constituida una Unidad de Gestión para la prestación de servicios de saneamiento, o haber delegado su administración a un Operador Especializado.

5.2 Criterios de elegibilidad y priorización: Para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el ámbito de pequeñas ciudades, se aplicarán los criterios y puntajes detallados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 6.- Criterios aplicables en el ámbito rural

6.1 Criterio de admisibilidad: Para ser admitido a evaluación para la asignación de recursos o la intervención del PNSR, el centro poblado no deberá haber sido beneficiario de intervención integral alguna por parte del PNSR, y/o lo de los programas o proyectos que lo conforman, en los últimos cinco (05) años. Entiéndase por intervención integral la ejecución de los componentes de agua y saneamiento.

Adicionalmente, para la asignación de recursos, el gobierno regional o gobierno local deberá cumplir con:

a. Presentar un proyecto con estudios de preinversión con viabilidad vigente, que incluya el componente de educación sanitaria y de capacitación de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, de acuerdo con la normativa del SNIP;

b. Si el proyecto considera la ejecución de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), deberá presentarse la certificación ambiental aprobada; y,

c. Acreditar que la localidad cuente con al menos una organización comunal, debidamente constituida de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

6.2 Criterios de elegibilidad y priorización para asignación de recursos: Para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el ámbito rural se aplicarán los criterios y puntajes detallados en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

6.3 Criterios de elegibilidad y priorización para el PNSR: Para la asignación de recursos del PNSR a estudios de preinversión y proyectos de inversión se aplicarán los criterios y puntajes detallados en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 7.- Del puntaje mínimo

Los proyectos que luego de la aplicación de los criterios de elegibilidad y priorización antes señalados logren un puntaje de 50 puntos o más, pasarán a la evaluación de calidad a cargo del PNSU. Sin perjuicio de lo antes indicado, se asignarán 10 puntos adicionales a los proyectos a ejecutarse en el ámbito de una EPS, cuando la entidad solicitante presente fotocopia fedateada del acta de acuerdo de la junta de accionistas de la EPS en la que conste la solicitud de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio regulado por la Ley N° 30045 y su Reglamento.

Artículo 8.- Del registro en el INFObras

Las entidades a las que se asignen recursos en el marco de la presente norma, están obligadas a registrar los avances físicos y financieros de los proyectos en el registro de información sobre obras públicas del Estado - INFObras de la Contraloría General de la República. En el marco de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos asignados a los proyectos, el PNSU podrá disponer la suspensión temporal del uso de los recursos asignados en el marco de la presente norma e incorporarlos en el presupuesto institucional de la entidad solicitante, en los casos que dicha entidad incumpla con la presente disposición o con las obligaciones asumidas en los convenios que se suscriban con el PNSU.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución, con sus respectivos anexos, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- De la no duplicación de solicitudes**

Aquellos proyectos que hayan solicitado financiamiento a otros fondos y/o que hayan sido rechazados en los mismos, no podrán ser sujetos de financiamiento con cargo a los recursos señalados en el artículo 2 de la presente norma.

Segunda.- De las situaciones de excepción

La presente norma, no será de aplicación para los proyectos a ejecutarse en beneficio de localidades declaradas en situación de emergencia, conforme a la normatividad de la materia, para dichas atenciones, el PNSU aprobará el protocolo de intervención en materia de saneamiento. Asimismo a propuesta de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, serán determinadas otras situaciones de excepción y su aplicación por el Viceministro de Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El PNSU y el PNSR, deberán adecuar sus procedimientos a lo dispuesto en la presente resolución, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase la Resolución Ministerial N° 693-2008-VIVIENDA, la Resolución Directoral N° 075-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS y la Resolución Ministerial N° 161-2012-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO N° 1**CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE UNA EPS****1.- Criterio de inclusión social 20% (20-5)**

Criterio	Rangos	Puntaje
Pobreza, EDAs, población (20-5)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	20
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	10
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	5

2.- Criterio de asignación eficiente 50% (50-6)

Criterios	Descripción	Puntaje
PMO (25-0)	Proyecto esté considerado en el PMO de la EPS	25
	Proyecto no esté considerado en el PMO de la EPS	0
Tipología de proyecto 1 (10-1)	Agua y alcantarillado	10
	Agua	5
	Alcantarillado	2
	Tratamiento de aguas residuales	1
Tipología del proyecto 2 (15-5)	Ampliación de cobertura de agua y alcantarillado	15
	Rehabilitación y/o mejoramiento de agua, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales	5

3.- CRITERIO DE CAPACIDAD PRESUPUESTAL 20% (20-5)

Criterios	Rangos	Puntaje
Cofinanciamiento (20-5)	Mayor o igual a 30%	20
	Mayor o igual a 20% y menor a 30%	15
	Mayor o igual a 10% y menor a 20%	10
	Menor a 10%	5

4.- Criterio de Universalidad 10% (10-0)

Criterios	Descripción	Puntaje
Transferencias para obras a la misma localidad (10-0)	No recibió transferencia del MVCS para obras en los últimos dos años para A&S	10
	Recibió transferencias del MVCS para obras en los últimos dos años para A&S	0

**ANEXO N° 2
CRITERIO DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS EN PEQUEÑAS CIUDADES (ÁMBITO URBANO FUERA DE LAS EPS)****1.- Criterios de inclusión social 30% (30-5)**

Criterios	Rangos	Puntaje
Pobreza, EDAs, población (30-5)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	30
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	10
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	5

2.- Criterio de asignación eficiente 30% (30-6)

Criterios	Descripción	Puntaje
Tipología de proyecto 1 (15-1)	Agua y alcantarillado	15
	Agua	10
	Alcantarillado	5
	Tratamiento de aguas residuales	1
Tipología de proyecto 2 (15-5)	Instalación de agua y alcantarillado	15
	Ampliación de cobertura de agua y alcantarillado	10
	Rehabilitación y/o mejoramiento de agua, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales	5

3.- Criterio de capacidad presupuestal 30% (30-10)

Criterios	Rangos	Puntaje
Cofinanciamiento (15-5)	Mayor o igual a 20%	15
	Mayor o igual a 10% y menor a 20%	10
	Mayor o igual a 5% y menor a 10%	7
	Menor a 5%	5
Presupuesto de inversión per cápita* (15-5)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	15
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	10
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	5

* A nivel distrital, se utiliza el PIM de inversiones per cápita, como una aproximación a la capacidad presupuestal de la municipalidad para ejecutar inversiones. Se arman deciles de esta variable y se otorga un mayor puntaje a aquellos con menor presupuesto para invertir per cápita.

4.- Criterio de universalidad 10% (10-0)

Criterios	Descripción	Puntaje
Transferencias para obras a la misma localidad (10-0)	No recibió transferencia del MVCS para obras en los últimos dos años para A&S	10
	Recibió transferencias del MVCS para obras en los últimos dos años para A&S	0

ANEXO N° 3

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO RURAL (ASIGNACIÓN DE RECURSOS)

1.- Criterio de nivel de análisis previo 10% (10-2)

Criterios	Descripción	Puntaje
SNIP (10-2)	Viabilidad vigente y expediente técnico vigente con valor referencial no mayor a seis meses	10
	Viabilidad vigente y expediente técnico vigente	5
	Viabilidad vigente	2

2.- Criterio de inclusión social 40% (40-5)

Criterios	Rangos	Puntaje
Pobreza, EDAs, población (40-5)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	40
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	20
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	5

3.- Criterio de asignación eficiente 20% (20-5)

Criterios	Descripción	Puntaje
Tipología de proyecto 1 (10-1)	Agua y alcantarillado	10
	Agua	6
	Alcantarillado	4
	Tratamiento de aguas residuales	1
Tipología de proyecto 2 (10-4)	Instalación de agua y alcantarillado	10
	Ampliación de cobertura de agua y alcantarillado	8
	Rehabilitación y/o mejoramiento de agua, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales	4

4.- Criterio de capacidad presupuestal 20% (20-5)

Criterios	Rangos	Puntaje
Cofinanciamiento (10-5)	Mayor a 10%	10
	Mayor o igual a 5% y menor a 10%	8
	Menor a 5%	5
Presupuesto de inversión per cápita* (10-0)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	10
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	5
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	0

*A nivel distrital, se utiliza el PIM de inversiones per cápita, como una aproximación a la capacidad presupuestal de la municipalidad para ejecutar inversiones. Se arman deciles de esta variable y se otorga un mayor puntaje a aquellos con menor presupuesto para invertir per cápita.

5.- Criterio de universalidad 10% (10-0)

Criterios	Descripción	Puntaje
Transferencias para obras a la misma localidad (10-0)	No recibió transferencia del MVCS para obras en los últimos dos años para A&S	10
	Recibió transferencias del MVCS para obras en los últimos dos años para A&S	0

ANEXO N° 4

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN EN EL ÁMBITO RURAL (INTERVENCIÓN PNSR)

1.- Criterio de inclusión social 45% (45-5)

Criterios	Rangos	Puntaje
Pobreza, EDAs, Población (45-5)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	45
	Mayor o igual a 5 y menor o igual a 8	25
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	5

2.- Criterio de capacidad presupuestal 35% (35-0)

Criterios	Rangos	Puntaje

Presupuesto de inversión per cápita* (35-0)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	35
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	15
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	0

*A nivel distrital, se utiliza el PIM de inversiones per cápita, como una aproximación a la capacidad presupuestal de la municipalidad para ejecutar inversiones. Se arman deciles de esta variable y se otorga un mayor puntaje a aquellos con menor presupuesto para invertir per cápita.

3.- Criterio de universalidad 20% (20-0)

Criterios	Descripción	Puntaje
Transferencia para obras de la misma localidad (20-0)	No recibió transferencias del MVCS para obras en los últimos dos años para A&S	20
	Recibió transferencias del MVCS para obras en los últimos dos años para A&S	0

ANEXO N° 5

METODOLOGÍA DETERMINACIÓN CRITERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL

CRITERIO INCLUSIÓN SOCIAL	DETALLE
Pobreza	Pobreza medida por el % de viviendas con 1 o más necesidades básicas insatisfechas. Se convierte a deciles agrupando en rangos de 10 puntos porcentuales, siendo el 10 el más pobre y el 1 el menos pobre.
Enfermedades diarreicas agudas (EDA)	% de la población con EDAs reportadas en el año anterior. Se convierte a deciles agrupando en rangos de 10 puntos porcentuales, siendo el 10 el que tiene mayor incidencia de EDAs, y el 1 el que tiene menor incidencia de EDAs.
Población	Población ordenada de mayor o menor por deciles, siendo 10 el que tiene mayor población y el 1 el que tiene menor población.

Quando el ámbito de intervención del proyecto incluye más de un distrito:

Criterio de inclusión social (1-10) = 50% Decil pobreza + 30% Decil EDA + 20% Decil población

Donde:
- 10 es más pobre, con mayor incidencia de EDAs y mayor población.
- 1 es menos pobre, con menor incidencia de EDAs y menor población.

Quando el ámbito de intervención del proyecto incluye más de un distrito:

$$\text{Criterio de inclusión social (1-10)} = \sum_{i=1}^n \alpha_i (50\% (\text{Decil pobreza } i) + 30\% (\text{Decil EDA } i) + 20\% (\text{Decil población } i))$$

Donde:
n = número de distritos donde interviene el proyecto
 α_i = Población distrito i / $\sum_{i=1}^n$ Población distrito i

Nota: Para el ámbito rural, si existe información disponible, se puede trabajar a nivel de centro poblado.

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Gobernadora Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0472-2014-ONAGI-J

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTO:

El informe N° 482-2014-ONAGI-DGAP, emitida por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital;

Que, a través de la Resolución Jefatural N°0002-2013-ONAGI-J, de fecha 08 de agosto de 2013, se dio por concluida la designación del señor JOSE SANTOS VILLALOBOS GORDILLO, en el cargo de Gobernador Distrital de MARIANO NICOLAS VALCARCEL, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de conformidad al párrafo precitado y a la propuesta de designación contenida en el Informe N° 482-2014-ONAGI-DGAP elaborado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resulta pertinente designar a la señora YELINA GABI CHAUCA CORONADO, en el cargo de Gobernador Distrital de MARIANO NICOLAS VALCARCEL, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Gobernación Distrital;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la señora YELINA GABI CHAUCA CORONADO, en el cargo de

Gobernador Distrital de MARIANO NICOLAS VALCARCEL, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa.

Artículo 2.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Arequipa, a la Gobernación Provincial de Camaná, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1119496-1

Designan Gobernador Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana)

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0475-2014-ONAGI-J

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTO:

El informe N° 519-2014-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0041-2013-ONAGI-J, de fecha 29 de agosto de 2013, se aceptó la renuncia del señor JOSE ANDRES PENALOZA SALAS, en el cargo de Gobernador en el ámbito Distrital de PUEBLO LIBRE, Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure ese proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de conformidad a la propuesta de designación contenida en el Informe N° 517-2014-ONAGI-DGAP elaborado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resulta pertinente designar al señor CESAR BARBIERI PEBE, en el cargo de Gobernador Distrital de PUEBLO LIBRE, Provincia de Lima, Departamento de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana), a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Gobernación Distrital;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor CESAR BARBIERI PEBE, en el cargo de Gobernador Distrital de PUEBLO LIBRE, Provincia de Lima, Departamento de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana).

Artículo 2.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana) y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1119496-2

Ratifican desconcentración de facultades a favor de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0477-2014-ONAGI-J

Lima, 6 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 040-2014-ONAGI-OGPP de fecha 16 de julio de 2014 formulado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Resolución Jefatural N° 0009-2014-ONAGI-J de fecha 15 de enero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Financiera del Sector Público está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico financiero cuya titularidad corresponde al Estado, a través de las entidades y organismos encargados de su administración conforme a Ley;

Que, según lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, constituye Entidad Pública, única y exclusivamente para efectos de la citada Ley, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, siendo el Titular de la entidad su más alta Autoridad Ejecutiva;

Que, en el inciso 40.2 del artículo 40 de la precitada norma se establece que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en materia de desconcentración administrativa, el artículo 74 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 15) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, dispone que el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, tiene entre sus funciones "Delegar las atribuciones que estime conveniente en el secretario General u otros funcionarios de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, asimismo en el inciso n) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN se dispone que, son funciones de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior: "Delegar las atribuciones y funciones que no le sean privativas, en el Secretario General u otros funcionarios de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de conformidad con el inciso 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto hecho justificado para su adopción;

Con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y Finanzas, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la desconcentración de facultades a favor de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con la finalidad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de la Unidad Ejecutora 01: Oficina Nacional de Gobierno Interior del Pliego 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior, correspondiente al Año Fiscal 2014.

Artículo 2.- Dispóngase que la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en mérito a la desconcentración, dispuesta en la presente resolución, realice las gestiones necesarias que puedan viabilizar la ejecución de la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, efectuadas en los meses respectivos las cuales deberán estar debidamente fundamentadas dentro del marco normativo; y, en caso de contravención se sujetará a las responsabilidades administrativas, civiles y penales según corresponda.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y al Órgano de Control Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1119766-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084-2014-COFOPRI/DE

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 090-2013-COFOPRI/DE de fecha 29 de agosto de 2013, se designó al señor César Antonio Alvites Castillo en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente y en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la referida Unidad de Presupuesto, resulta necesario designar al funcionario en el cargo de Jefe de la citada Unidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación efectuada al señor César Antonio Alvites Castillo, en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Epifania Soledad Rodríguez Ampuero, en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1119546-1

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Precisan porcentajes de la meta de gestión base "Conexiones Activas de Agua Potable" para SEDACUSCO S.A. en la localidad de Cusco, previstos en el Anexo N° 1 de la Res. N° 026-2013-SUNASS-CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 020 -2014-SUNASS-CD**

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD¹, el Oficio N° 505.2014.GG.EPS. SEDACUSCO S.A. de SEDACUSCO S.A. y el Informe N° 021-2014-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio en cualquier momento tratándose de errores materiales o aritméticos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD, y sobre la base del Informe N° 038-2013-SUNASS-110, se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria, así como los costos máximos de las unidades de medida de los precios de servicios colaterales de SEDACUSCO S.A. a ser aplicados por dicha empresa durante el quinquenio regulatorio 2013-2018;

Que, en el informe de vistos, el cual forma parte de la presente resolución², se ha acreditado que en el literal A.2 del Anexo N° 1 de la Resolución N° 026-2013-SUNASS-CD se incurrió en error material al redondear al número entero inmediato superior el valor de la meta de gestión "conexiones activas de agua potable", por lo que se recomienda se realice la precisión correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en atención a lo recomendado en el Informe N° 021-2014-SUNASS-110, el Consejo Directivo en su sesión del 21 de julio de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- PRECISAR que los porcentajes de la meta de gestión base "Conexiones Activas de Agua Potable" para la localidad de Cusco; previstos en el literal A.2 del Anexo N° 1 de la Resolución N° 026-2013-SUNASS-CD son los siguientes:

A.2 METAS DE GESTIÓN BASE PARA SEDACUSCO S.A. EN LA LOCALIDAD DE CUSCO

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Línea Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Conexiones Activas de Agua Potable	%	95.6	95.6	95.6	95.6	95.6	95.6

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. El informe N° 021-2014-SUNASS-110 será publicado en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

¹ Publicada el 8 de setiembre de 2013 en el diario oficial *El Peruano*.

² Artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General

1119246-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**
**Aprueban "Directiva que regula la
Implementación y Condiciones de
Uso del Sistema de Reportes de
Reclamaciones"**
**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 119-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas;

Que, en esa línea, el inciso o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, dispone que son funciones del Consejo Directivo del Indecopi, aquellas que le sean asignadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 16° del Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-PCM, establece que los proveedores que registren un ingreso anual igual o mayor a tres mil (3000) Unidades Impositivas Tributarias, deberán reportar la información contenida en sus Libros de Reclamaciones en el Sistema de Reportes de Reclamaciones, a través de un aplicativo informático;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2014-PCM establece que el Consejo Directivo del Indecopi aprobará la Directiva que regule la implementación y condiciones de uso del Sistema de Reportes de Reclamaciones;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 297-2014/GSF, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización presentó ante el Consejo Directivo del Indecopi el proyecto de Directiva que regula la implementación y condiciones de uso del Sistema de Reportes de Reclamaciones;

Que, el referido proyecto busca lograr que el Indecopi cuente con una herramienta que permita acceder a información sobre los reclamos y quejas presentados por los consumidores, de tal manera que pueda desarrollar eficaz y eficientemente sus funciones de supervisión y fiscalización; asimismo, permitirá al Indecopi monitorear, evaluar y adoptar oportunamente las acciones correspondientes frente a las conductas de los proveedores que afecten sus derechos, optimizando la supervisión y fiscalización;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 22 de julio de 2014; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 004-2014/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva que Regula la Implementación y Condiciones de Uso del Sistema de

Reportes de Reclamaciones", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia General del Indecopi ponga a disposición de los proveedores el Sistema de Reportes de Reclamaciones, así como la guía de uso, a través del portal web institucional, y realice las acciones pertinentes para la difusión de la obligación de registro de los proveedores obligados a reportar a través del referido Sistema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 004-2014/DIR-COD-INDECOPI
**DIRECTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y
CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA DE REPORTES
DE RECLAMACIONES**

Lima, 22 de julio de 2014

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto regular la implementación y condiciones de uso del Sistema de Reportes de Reclamaciones, para el reporte de reclamos por parte de los proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del consumidor aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-PCM.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2.2. Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

2.3. Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

2.4. Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

2.5. Decreto Supremo N° 011-2011-PCM, Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-PCM.

III. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Directiva, entiéndase por:

3.1 Etapa de prueba: Es el periodo dentro del cual INDECOPI y los proveedores que se seleccionen para dicha etapa, realizarán las pruebas del Sistema de Reportes de Reclamaciones.

3.2 Etapa de operación: Es el periodo dentro del cual los proveedores deberán efectuar el reporte periódico a INDECOPI de los reclamos y quejas que registren, a través del SIREC.

3.3 INDECOPI: Es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

3.4 Registro de proveedores: Es el registro que llevará INDECOPI conteniendo la relación de personas jurídicas o naturales que tienen la condición de proveedor, en los términos establecidos en la presente Directiva.

3.5 Sistema: Es el Sistema de Reportes de Reclamaciones que de manera obligatoria deberán utilizar los proveedores para reportar periódicamente a INDECOPI los reclamos y quejas que registren. Dicho Sistema se denomina "Controla tus Reclamos".

3.6 Manual de Usuario: Documento que contiene la guía de uso del Sistema de Reporte de Reclamaciones.

IV. ALCANCE

La presente Directiva se aplica a los proveedores obligados a reportar a través del Sistema, entendidos como

aquellos que desarrollen sus actividades económicas en establecimientos comerciales y que registran un ingreso anual igual o mayor a tres mil (3000) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

Para efectos de determinar si el proveedor se encuentra obligado a reportar al SIREC se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El ingreso anual corresponderá al último declarado ante la autoridad tributaria.
- El valor de la UIT será el correspondiente al año en el que se efectuó la declaración de ingresos.

V. ÓRGANO RESPONSABLE

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización del INDECOPI es el órgano responsable de la administración y gestión de la información brindada a través del Sistema, contando para ello con el soporte de la Gerencia de Tecnologías de la Información del INDECOPI.

VI. REGISTRO DE PROVEEDORES OBLIGADOS A REPORTAR A TRAVÉS DEL SISTEMA

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización del INDECOPI implementará el registro de proveedores que se encuentran sujetos a reportar reclamos y quejas interpuestas por los consumidores a través del Sistema.

6.1. Requisitos para la inscripción en el registro.-

Los proveedores obligados a reportar a través del Sistema, deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Copia simple del documento de identidad del representante legal o apoderado.
- b. Copia simple del certificado de vigencia de poderes del apoderado, expedido dentro de los seis (06) meses previos a la presentación de la solicitud.

Para tales efectos, los proveedores deberán acceder a través del portal institucional del INDECOPI al sistema de registro de reclamaciones "Controla tus reclamos", debiendo realizar las acciones descritas en el Manual del Usuario, el mismo que será descargado del portal.

El plazo para presentar la solicitud de registro a través del Sistema vencerá el 31 de octubre del 2014.

Los proveedores que sean requeridos por el INDECOPI por no haber presentado la solicitud en el plazo establecido, deberán presentar copia simple de la declaración de ingreso anual presentada ante la autoridad tributaria, respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior, que acredite haber percibido ingresos menores a 3000 UIT.

6.2. Código de usuario y clave.-

Recibida la solicitud, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización evaluará la solicitud de registro y la documentación, luego de lo cual asignará a cada proveedor un código de usuario y la respectiva clave.

Es responsabilidad del proveedor tomar las medidas de seguridad que sean necesarias para el debido uso del código de usuario y la clave asignados, dado que toda información proporcionada se entenderá atribuible a este.

6.3. Actualización, incorporación, modificación y cancelación del registro de proveedores.-

La inscripción en el registro de proveedores obligados a reportar a través del Sistema tiene una vigencia indefinida.

En caso las condiciones establecidas en el numeral 6.1 varíen (razón social, facturación anual, entre otras) se podrá solicitar la actualización, incorporación y/o cancelación del registro de proveedores obligados a reportar al Sistema previa solicitud debidamente acreditada.

A partir del año 2015 la declaración de inscripción o cancelación en el registro de proveedores se realizará del 01 de abril al 30 de junio de cada año.

6.4. Publicación del registro de proveedores.-

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización publicará a través del portal institucional el registro de proveedores.

VII. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

La implementación del Sistema se realizará en dos

etapas, la primera será una etapa de prueba que iniciará el 15 de agosto del 2014 y la segunda será la etapa de operación que iniciará el 01 de noviembre del 2014, conforme se señala a continuación.

7.1. Etapa de prueba

La etapa de prueba del SISTEMA tiene como objetivo realizar las pruebas necesarias para asegurar la implementación de la etapa de operación.

Para dichos fines, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del INDECOPI convocará como mínimo a cinco (05) empresas de sectores económicos relevantes en el ámbito de protección al consumidor quienes utilizarán el Sistema -a manera de prueba- hasta el 31 de octubre del 2014, fecha en que culminará la primera etapa.

7.2. Etapa de operación

La etapa de operación iniciará el 01 de noviembre del 2014 y será implementada en forma progresiva.

Para tal efecto, el proveedor tendrá la obligación de reportar a través del Sistema a los treinta (30) días contados desde el día siguiente de recibida la comunicación mediante la cual se le proporciona el código de usuario y clave.

VIII. FORMA, PLAZOS E INFORMACIÓN A REPORTAR

El proveedor deberá reportar vía internet, a través del Sistema, las quejas y reclamos recibidos, así como su estado situacional. Para ello, el Sistema contendrá como mínimo la información de la hoja de reclamaciones.

El Sistema contendrá un módulo que permitirá al proveedor utilizarlo como Libro de Reclamaciones Virtual.

Es facultad del proveedor utilizar el Sistema como Libro de Reclamaciones Virtual, por lo que, de no ser así, la información de cada reclamo y su respuesta deberá ser ingresada en el Sistema en un máximo de 30 días calendario de interpuesta la queja o reclamo.

En caso que el proveedor utilice el Sistema como Libro de Reclamaciones Virtual, la información se reportará automáticamente al servidor del INDECOPI.

IX. ACTUALIZACIONES

El Sistema podrá estar sujeto a actualizaciones las mismas que serán recogidas en el Manual de Usuario, previa aprobación por la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información. Previamente a su aplicación, dichas actualizaciones serán comunicadas a los proveedores.

X. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1119162-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE CONTROL DE
SERVICIOS DE SEGURIDAD,
ARMAS, MUNICIONES Y
EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Intendente Regional de la
Intendencia Regional II - Norte, con
sede en la Región Lambayeque, de la
SUCAMEC**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 194-2014-SUCAMEC

Lima, 6 de agosto de 2014

VISTO: El Memorando N° 174-2014-SUCAMEC-GG de fecha 04 de agosto de 2014, el Memorando N° 640-2014-SUCAMEC-OGRH de fecha 04 de agosto de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013.

3. Según Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. A través del Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013, se modificó el artículo 43 del ROF de la SUCAMEC, creándose cuatro (04) Intendencias Regionales a nivel nacional; entre ellas la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque.

5. Mediante Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, el mismo que contempla dentro de sus plazas, la de Intendente Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque.

6. Mediante Resolución de Superintendencia N° 111-2014-SUCAMEC, de fecha 21 de mayo de 2014, se encargó a la señorita Milagrito de Jesús Soto Lozada la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque.

7. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

8. A través del Memorando N° 174-2014-SUCAMEC-GG de fecha 04 de agosto de 2014, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional al profesional que cumplirá las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque.

9. Mediante el Memorando N° 640-2014-SUCAMEC-OGRH de fecha 04 de agosto de 2014, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos señala que de la revisión del Clasificador de Cargos de la SUCAMEC, se advierte que el profesional propuesto por el Gerente General cumple con los requisitos establecidos en el mismo, por lo que considera procedente la aludida designación.

10. Resulta necesario designar al profesional que asuma las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque.

11. El artículo 15, literal c) del Decreto Legislativo N° 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, designar, suspender y cesar al Gerente General y a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la institución.

12. Según la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2001, procede la designación de funcionarios en cargos de confianza mediante Resolución del Titular de la Entidad.

13. Con el visto de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Gerente General, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1. Dar por concluido, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, el encargo conferido a la señorita Milagrito de Jesús Soto Lozada en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque y, por tanto, dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 111-2014-SUCAMEC de fecha 21 de mayo de 2014, dándosele las gracias por la labor desempeñada.

2. Designar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, al señor Luis Felipe Tenorio Guadalupe como Intendente Regional de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza, con las funciones que se detallan a continuación:

- Representar a la SUCAMEC ante los órganos del Estado e instituciones públicas y privadas nacionales, en el ámbito de su competencia territorial.

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, del Superintendente Nacional y de la Gerencia General.

- Velar por el adecuado manejo de los recursos.

- Realizar las actividades de control operativo de las actividades de las Jefaturas Zonales, en el ámbito de su competencia territorial

- Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente, priorizando el buen trato a los usuarios y la buena imagen del país.

- Proponer a la Gerencia de Políticas medidas para la mejora continua de la institución y el diseño de las políticas públicas en las materias de competencia de la SUCAMEC.

- Recibir y derivar a la Sede Central los recursos impugnativos correspondientes en el ámbito de su competencia territorial.

- Recibir, verificar y derivar a la Sede Central los expedientes de los administrados vinculados a procedimientos administrativos y servicios prestados por la SUCAMEC en exclusividad, en el ámbito de su competencia territorial.

- Colaborar y brindar apoyo a la Gerencia de Control y Fiscalización cuando le sea requerido en las acciones de control y fiscalización, programadas e inopinadas, en el marco de las competencias de la SUCAMEC y dentro de su ámbito territorial.

- Suscribir los contratos y convenios de colaboración interinstitucional de competencia regional cuando se cuente con la delegación expresa del titular de la Entidad.

- Coordinar con los órganos de línea en el marco de la implementación de las políticas en materia de control de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil y servicios de seguridad privada a cargo de la SUCAMEC.

- Las demás funciones y atribuciones que se le deleguen, encarguen o asignen por el Superintendente Nacional o por Ley.

3. Dispóngase que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones pertinentes para la suscripción de la documentación correspondiente, con relación a la designación aludida en el punto anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

1119827-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Recomiendan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, que en el ejercicio de sus competencias, al dictar órdenes de embargo en forma de retención, deban consignar el documento de identidad del afectado, como mecanismo de su correcta individualización

REGISTRO N° 8314-2013

Carta C0134-2013-GG-ASBANC, cursada por el Gerente General de la Asociación de Bancos del Perú, ASBANC.

Lima, veintiocho de mayo de dos mil catorce.-

VISTA:

La Carta C0134-2013-GG-ASBANC cursada por el señor Adrián F. Revilla Vergara, Gerente General de la Asociación de Bancos del Perú, ASBANC.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Carta C0134-2013-GG-ASBANC, el señor Adrian F. Revilla Vergara, Gerente General de la Asociación de Bancos del Perú, ASBANC, solicita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la emisión de una resolución administrativa que atienda la problemática que vienen afrontando las entidades bancarias, como órganos de auxilio judicial (agentes retenedores), porque las resoluciones judiciales que disponen embargo en forma de retención, no consignan el documento de identidad del afectado (DNI/RUC/Carné de Extranjería), generándose retardo, ya que sin esa información los Bancos, antes de ejecutar el mandato, presentan una solicitud de aclaración, especialmente en casos de homonimia y denominación similar, generándosele contingencias por la no individualización correcta de los afectados, al ejecutarse las mismas en personas distintas a las obligadas, siendo sujetos a reclamos, denuncias y peticiones indemnizatorias.

Segundo. Que el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Estado establece como principio y derecho de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, y concordante con dicha norma constitucional, el tercer párrafo del artículo 4° del Código Procesal Constitucional consagra el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales como manifestación del derecho a la tutela procesal efectiva, lo que revela la importancia de la eficacia como valor-jurídico inherente al proceso, donde se advierte que tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela.

Tercero. Que, para garantizar el valor eficacia, la tutela cautelar (o medidas cautelares), se consagra como una de las formas de tutela jurisdiccional que brinda el ordenamiento jurídico, que ampara el derecho a obtener el cumplimiento oportuno de las resoluciones, teniendo por finalidad evitar un daño específico: el que resultará necesariamente de la demora de obtener una providencia definida a través del desarrollo de un proceso judicial.

Cuarto. Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 657° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, regula que la medida cautelar de embargo en forma de retención, dada su naturaleza y especialmente cuando la retención la ejecuta una entidad bancaria, debe trabarse inmediatamente, razón por la cual incluso se ha previsto el envío del mandato vía correo electrónico, y concordante con ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 335-2013-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2013, que aprobó el proyecto denominado "Sistema de Embargos Electrónicos

Bancarios", inicialmente para ser implementado en los Juzgados Comerciales con sede en la ciudad de Lima, para luego ser implementado progresivamente a nivel nacional.

Quinto. Que, de igual modo, mediante Oficio Circular N° 022-2014-SG-CS-PJ, del 28 de febrero de 2014, se puso en conocimiento de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, la Carta EF/92.3212 N° 2590-2014, del Jefe del Departamento de Operaciones del Banco de la Nación, mediante la cual, a fin de dar fluidez y sobre todo seguridad a la atención y cumplimiento de las resoluciones judiciales notificadas al Banco de la Nación, se dispuso comunicar a los diferentes órganos jurisdiccionales, con relación a la tramitación de las resoluciones judiciales u oficios notificados al Banco de la Nación, se precise en ellos el documento nacional de identidad- DNI o Registro Único de Contribuyentes - RUC de la persona natural o jurídica sobre la cual se dispone la medida cautelar.

Sexto. Que, en armonía con el Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva y considerando que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial obliga a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, bajo responsabilidad, resulta atendible la petición del Gerente General de la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC, máxime que conforme al artículo 611° del Código Procesal Civil, la medida dictada solo puede afectar bienes y derechos de las partes vinculadas con la relación material o de sus sucesores, en su caso, y por lo tanto, no debe afectar a terceros ajenos al proceso cautelar.

Sétimo. Que, conforme al artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo función y/o atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia; resulta razonable prever como mecanismo para la correcta individualización del afectado recomendar que los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de sus competencias, al dictar órdenes de embargo en forma de retención, consignent el documento de identidad del afectado (DNI/RUC/Carné de Extranjería), a fin de evitar dilaciones y/o contingencias en la tutela cautelar.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 451-2014 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con el informe reformulado del señor Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Recomendar a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, que en el ejercicio de sus competencias, al dictar órdenes de embargo en forma de retención, deban consignar el documento de identidad del afectado (DNI/RUC/Carné de Extranjería), como mecanismo de su correcta individualización.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1119865-4

Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 058-2014-P-CE-PJ**

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 233-2014-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la

Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo, Juez Especializado Penal Titular de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 053-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005, nombró al doctor Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo, en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Memorándum N° 233-2014-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 8 de agosto de 1944. Por consiguiente, el 8 de agosto del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 8 de agosto del año en curso, al doctor Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo, en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1119865-3

Aprueban implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Sullana y de Huánuco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 208-2014-CE-PJ

Lima, 18 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 207-2014-ST-ETII.NLPT-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual remite el Informe Técnico Presupuestal para la implementación de la Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Sullana.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - establece que el Poder Judicial es el ente que dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran.

Segundo. Que la Novena Disposición Complementaria de la referida Ley establece que su aplicación será implementada en forma progresiva, en la oportunidad y en

los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo disponga.

Tercero. Que la propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana, se sustenta en el informe elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como en las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana; asimismo, en las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre dichas dependencias.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen correctamente.

Quinto. Que resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la aplicación de los principios procesales de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sexto. Que mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 153-2014-P-PJ, del 15 de mayo del año en curso, se autorizó una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático del Presupuesto Institucional del Pliego 004 Poder Judicial para el año Fiscal 2014, hasta por el monto de S/. 1 855 400.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en tres Cortes Superiores de Justicia.

Por lo que siendo esto así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde disponer la entrada en vigencia, a partir del 1 de octubre de 2014, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo -Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Sullana.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 513-2014 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Segundo.- Disponer la entrada en vigencia, a partir del 1 de octubre de 2014, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - en el Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de octubre de 2014, los siguientes órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana:

- El 3° Juzgado de Paz Letrado de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en Juzgado de Paz Letrado de Trabajo de Sullana del mismo Distrito Judicial.
- El 2° Juzgado de Paz Letrado de Pariñas, Distrito Judicial de Sullana, en Juzgado de Paz Letrado de Trabajo de Pariñas del mismo Distrito Judicial.
- El Juzgado Mixto Transitorio de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana del mismo Distrito Judicial.
- El Juzgado Mixto Transitorio de Pariñas, Distrito Judicial de Sullana, en Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Pariñas del mismo Distrito Judicial.

Los órganos jurisdiccionales mencionados mantendrán su actual competencia territorial.

Artículo Cuarto.- Modificar, a partir del 1 de octubre de 2014, la competencia por razón de materia y la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Sullana:

- El 1º Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en 1º Juzgado Mixto de Sullana del mismo Distrito Judicial.

- El 2º Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en 2º Juzgado Mixto de Sullana del mismo Distrito Judicial.

- La Sala Civil de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en Sala Mixta de Sullana del mismo Distrito Judicial.

Los órganos jurisdiccionales mencionados mantendrán su actual competencia territorial.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas a partir del 1 de octubre de 2014:

- El Juzgado de Paz Letrado de Trabajo de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, tramitará íntegramente los procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497; así como los procesos que se iniciaron con la Ley N° 26636.

- El Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, tramitará íntegramente los procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497; así como todos los procesos contencioso administrativo laborales.

- El 1º y 2º Juzgados Mixtos de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, liquidarán los procesos laborales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 26636, en adición a sus funciones.

- El Juzgado de Paz Letrado de Trabajo de Pariñas, Distrito Judicial de Sullana, tramitará íntegramente los procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497; así como los procesos que se iniciaron con la Ley N° 26636.

- El Juzgado Especializado de Trabajo de Pariñas, Distrito Judicial de Sullana, tramitará íntegramente los procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497; así como los procesos contenciosos administrativos laborales.

- El Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Pariñas, Distrito Judicial de Sullana, liquidará íntegramente los procesos laborales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 26636.

- La Sala Mixta de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, seguirá tramitando los procesos laborales que conoce actualmente, y, en adición a sus funciones, todos los procesos que se inicie con la Ley N° 29497.

Los órganos jurisdiccionales mencionados mantendrán su actual competencia territorial.

Artículo Sexto.- Disponer, a partir del 1 de octubre de 2014, que los Juzgados de Paz Letrados de los siguientes distritos y provincias del Distrito Judicial de Sullana, asuman, en adición a sus funciones, los procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como la liquidación de los procesos iniciados con la Ley N° 26636; conservando su actual competencia territorial.

Provincia	Distrito
Ayabaca	Ayabaca
Talara	Los Órganos

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal proceda a la asignación de dos Juzgados de Paz Letrados Transitorios en las Provincias de Sullana y Talara, para la adecuada implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Octavo.- Aprobar la implementación del modelo de "Despacho Judicial Corporativo" en la sede central y la sede de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, específicamente para el servicio que prestarán los Juzgados de Paz Letrados de Trabajo y los Juzgados Especializados de Trabajo.

Artículo Noveno.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el cual se comprenda el modelo de "Despacho Judicial Corporativo" y, posteriormente, a través de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la misma Corte Superior de Justicia, que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, autorizándose la contratación administrativa de servicios para atender los requerimientos de personal durante los meses de setiembre a diciembre de 2014.

Artículo Décimo.- Disponer que, en tanto se implemente el Despacho Judicial Corporativo en la Corte Superior de Justicia de Sullana, las plazas actuales

permanezcan adscritas a los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución.

Artículo Undécimo.- Disponer que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, apruebe el presupuesto de detalle al que se cargará los gastos relacionados con el proceso de implementación de la Ley N° 29497, cuyo presupuesto global fue autorizado mediante Resolución Administrativa N° 397-2013-P-PJ.

Artículo Duodécimo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana a adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sean de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Décimo Tercero.- Establecer que los precios consignados en la propuesta de implementación son referenciales, debiendo ajustarse al menor costo de mercado; ello con la supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Décimo Cuarto.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Sullana con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Sullana deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Décimo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas correspondientes para la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana, así como la dotación de los recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Décimo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1119865-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 209-2014-CE-PJ

Lima, 18 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 208-2014-ST-ETII.NLPT-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual remite el Informe Técnico Presupuestal para la implementación de la Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - establece que el Poder Judicial es el ente que dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran.

Segundo.- Que la Novena Disposición Complementaria de la referida Ley establece que su aplicación será implementada en forma progresiva, en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo disponga.

Tercero.- Que la propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Huánuco, se sustenta en el informe elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley

Procesal del Trabajo; así como la información remitida por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, referida a las propuestas y alcances para dicho proceso, y en las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Cuarto.- Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen correctamente.

Quinto.- Que resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente; siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la aplicación de los principios procesales de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sexto. Que mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 153-2014-P-PJ, del 15 de mayo del año en curso, se autorizó una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático del Presupuesto Institucional del Pliego 004 Poder Judicial para el año Fiscal 2014, hasta por el monto de S/. 1 855 400.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en tres Cortes Superiores de Justicia.

Por lo que siendo esto así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde disponer la entrada en vigencia, a partir del 15 de setiembre de 2014, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo -Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Huánuco.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 514-2014 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Disponer la entrada en vigencia, a partir del 15 de setiembre de 2014, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - en el Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Tercero.- Convertir a partir del 15 de setiembre de 2014, los siguientes órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Huánuco:

- El 3° Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en Juzgado de Paz Letrado de Trabajo de Huánuco del mismo Distrito Judicial.

- El Juzgado Mixto Transitorio de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco del mismo Distrito Judicial.

Los órganos jurisdiccionales mencionados conservan su actual competencia territorial.

Artículo Cuarto.- Convertir, a partir del 15 de setiembre de 2014, el 4° Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco del mismo Distrito Judicial; conservando su actual competencia territorial.

Artículo Quinto.- Modificar, a partir del 15 de setiembre de 2014, la competencia por razón de materia y la denominación del órgano jurisdiccional del Distrito Judicial de Huánuco, que a continuación se menciona:

- La Sala Civil de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en Sala Mixta de Huánuco, conservando su actual competencia territorial.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas a partir del 15 de setiembre de 2014:

- El Juzgado de Paz Letrado de Trabajo de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, tramitará los procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497, y, en adición a sus funciones, los procesos bajo los alcances de la Ley N° 26636.

- El Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, tramitará todos los procesos relacionados a dicha materia.

- El Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, tramitará los procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497; así como los nuevos procesos contenciosos administrativos laborales.

- El 1° y 2° Juzgados Mixtos de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, liquidarán los procesos laborales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 26636 y procesos contenciosos administrativos laborales iniciados con anterioridad al 15 de setiembre de 2014.

- La Sala Mixta de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, seguirá tramitando los procesos laborales que conoce actualmente y, en adición a sus funciones, todos los procesos que se inicien con la Ley N° 29497.

Los órganos jurisdiccionales mencionados mantendrán su competencia territorial actual.

Artículo Séptimo.- Disponer, a partir del 15 de setiembre de 2014, que los Juzgados de Paz Letrados de los siguientes distritos y provincias del Distrito Judicial de Huánuco, asumirán en adición a sus funciones, los procesos que se inicien con la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como la liquidación de los procesos iniciados con la Ley N° 26636, con su actual competencia territorial.

Provincia	Distrito
Ambo	Ambo
Dos de Mayo	La Unión
Huacaybamba	Huacaybamba
Huamalíes	Llata
Huánuco	Amarilis
	Chinchao
	Margos
	Pillcomarca
Lauricocha	Jesús
Leoncio Prado	José Crespo y Castillo
	Rupa Rupa
Pachitea	Panao
Yarowilca	Chavinillo

Artículo Octavo.- Disponer, a partir del 15 de setiembre de 2014, que los Juzgados Mixtos de los siguientes distritos y provincias del Distrito Judicial de Huánuco, asuman en adición a sus funciones, los procesos que se inicien con la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como la liquidación de los procesos iniciados con la Ley N° 26636, conservando su actual competencia territorial.

Provincia	Distrito
Ambo	Ambo
Dos de Mayo	La Unión
Huacaybamba	Huacaybamba
Huamalíes	Llata
Lauricocha	Jesús
Leoncio Prado	José Crespo y Castillo

Artículo Noveno.- Aprobar la implementación del modelo de "Despacho Judicial Corporativo" en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, específicamente para el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco y para el Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el cual se comprenda el modelo de "Despacho Judicial Corporativo", y posteriormente, a través de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, se elabore el Presupuesto Analítico de

Personal (PAP) de la misma Corte Superior de Justicia, que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, autorizándose la contratación administrativa de servicios para atender los requerimientos de personal durante los meses de setiembre a diciembre de 2014.

Artículo Undécimo.- Disponer que, en tanto se implemente el Despacho Judicial Corporativo en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, las plazas actuales permanezcan adscritas a los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución.

Artículo Duodécimo.- Disponer que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, apruebe el presupuesto de detalle al que se cargará los gastos relacionados con el proceso de implementación de la Ley N° 29497, cuyo presupuesto global fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 397-2013-P-PJ.

Artículo Décimo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sean de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Décimo Cuarto.- Establecer que los precios consignados en la propuesta de implementación son referenciales, debiendo ajustarse al menor costo de mercado; ello con la supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Décimo Quinto.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Huánuco con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Huánuco deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Décimo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas correspondientes para la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Huánuco, así como la dotación de los recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Décimo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1119865-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 234-2014-P-PJ

Lima, 30 de julio de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 901-2014-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación, mediante el cual se adjunta el Informe N° 020-2014-SR-GP-GG-PJ, sobre la actualización

del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 396-2013-P-PJ de fecha 27 de diciembre de 2013, la Presidencia del Poder Judicial aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República y Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, con Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ de fecha 28 de Noviembre del 2013, la Presidencia del Poder Judicial aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública y Gerencia General del Poder Judicial; así como, de las 31 Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional;

Que, con Resolución Administrativa N° 093-2013-P-PJ de fecha 15 de marzo 2013, la Presidencia del Poder Judicial aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General del Poder Judicial y de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, quedando vigente a la fecha solo en lo correspondiente al Centro de Investigaciones Judiciales;

Que, con Resolución Administrativa N° 506-2012-P-PJ de fecha 20 de diciembre de 2012, la Presidencia del Poder Judicial aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, en lo correspondiente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública y Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, quedando vigente a la fecha solo en lo correspondiente al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial;

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas dispuso entre otros, conversiones, reubicaciones, cambios de denominación, ampliación de competencias y adición de funciones, según corresponda, en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, con excepción de las Cortes Superiores de Justicia de Tumbes y Ucayali;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 05 de Noviembre de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, en cuya estructura orgánica contempla como Órgano de Dirección y Gobierno al Consejo Ejecutivo Distrital, siendo necesario preveer un cargo en dicho Órgano en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima Norte, Puno, San Martín y Santa, a fin de estandarizar dicha estructura organizacional;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 196-2012-CE-PJ de fecha 10 de Octubre de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el Manual Tipo de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497; siendo necesario aplicar según sea el caso, el Cuadro Orgánico de Cargos en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Cusco, Moquegua y Tacna; asimismo, la Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, aprueba el Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia, bajo la vigencia "Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957"; siendo necesario aplicar según sea el caso, el Cuadro Orgánico de Cargos en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, la Gerencia General, mediante Resoluciones Administrativas resolvió aprobar los Desplazamientos de personal, respecto a traslados definitivos de personal de las Cortes Superiores de Cajamarca, Callao, Lima, Piura e Ica, Órgano de Control Institucional y Gerencia General;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ de fecha 19 de marzo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, con sede en el Distrito de Chaclacayo a partir del 5 de mayo de 2014; constituyéndose una Comisión de Transferencia para la Implementación del citado Distrito Judicial. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba

entre otros, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP mínimo para el funcionamiento administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este;

Que, habiéndose materializado cambios, en el Régimen Laboral, en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Ica, Junín y Lima y en la condición de los cargos de confianza en la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Arequipa; así como, provisiones de cargos, en relación al cumplimiento de sentencias judiciales, por requerimientos presentados ante la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial y la Gerencia de Planificación, así como, para el fortalecimiento de las áreas administrativas y jurisdiccionales presentado por la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación, en la Corte Suprema de Justicia de la República, Procuraduría Pública, Gerencia General, Corte Superior de Justicia de Cañete, Ica, Huaura, Junín, Lambayeque, Madre de Dios, Piura, Sullana, Tacna;

Que, mediante Resoluciones Administrativas N.ºs 006, 007 y 047-2014-CE-PJ, se resuelven las creaciones de los Centros Juveniles de Medio Abierto – Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Ica y Loreto, siendo necesario la inclusión de cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Gerencia General;

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 149-2014-CE-PJ, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General, motivo por el cual se actualiza el Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia General respecto a la conformación de las Unidades Orgánicas de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar;

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 228-2014-CE-PJ, se resuelve la creación de órganos jurisdiccionales especializados en Crimen Organizado, en el marco de aplicación de la Ley N.º 30077 en la Corte Suprema de Justicia de la República y las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ayacucho, Callao, Huancavelica, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur;

Que, se da cumplimiento a los requerimientos y disposiciones que se encuentran en el marco legal correspondiente; siendo necesario actualizar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Poder Judicial, a nivel Institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N.º 27465, y estando debidamente visado por la Gerencia de Planificación, la Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública, Centro de Investigaciones Judiciales y Gerencia General del Poder Judicial, así como, de las 32 Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- El Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Corte Superior de Justicia de Lima Este aprobado en la presente resolución, será actualizado en un plazo de 30 días, de acuerdo a lo que establece la Comisión de Transferencia para la Implementación del Distrito Judicial de Lima Este, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) del Artículo Décimo de la Resolución Administrativa N.º 138-2014-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N.ºs 396-2013-P-PJ, 363-2013-P-PJ, 093-2013-P-PJ y 506-2012-P-PJ.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y a las Cortes Superiores de Justicia que corresponda, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente del Poder Judicial

1119493-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de sala de familia, reconstituyen salas penales y designan juez supernumeraria de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N.º 225-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que la doctora Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, ha sido intervenida quirúrgicamente en la fecha, motivo por el cual solicita la licencia pertinente por el período que dure el descanso médico que en su oportunidad pondrá en conocimiento de esta Presidencia.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima; y en mérito a lo expuesto y solicitado mediante el ingreso N.º 360795-2014, presentado por la doctora Nancy Tiburcia Ávila León De Tambini; Juez Superior Provisional de esta Corte Superior de Justicia se proceda a la reconstitución de algunas Salas Penales conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CARMEN NELIA TORRES VALDIVIA, Juez Titular del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 1ª Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 06 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Capuñay Chávez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala de Familia

Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez Presidente
 Dra. Elvira María Álvarez Olazábal (T)
 Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 07 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Torres Valdivia.

Artículo Tercero.- RECONFORMAR las siguientes Salas Penales a partir del día 07 de agosto del presente año:

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Juan Carlos Vidal Morales Presidente
 Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso (T)
 Dra. Nancy Tiburcia Ávila León De Tambini (P)

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas Presidente

Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1119830-1

Disponen la redistribución de carga procesal del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Haya de la Torre, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 082-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, treinta y uno de julio
del año dos mil catorce.-

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 152-2014-P-CSJLE/PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 2° de la resolución de vista, dispone que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán, apoye en la labor jurisdiccional al Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Haya de la Torre, Distrito de Ate, comprensión de este Distrito Judicial, debido a la excesiva carga que enfrenta dicho Juzgado.

Segundo.- Que, por Resolución Administrativa N° 55-2014-P-CSJLE/PJ, se dispuso que los Juzgados de Paz antes indicados proporcionen información de la carga procesal que afrontaban a efectos de realizar la redistribución de los expedientes.

Tercero.- Que, estando a la información proporcionada por los Juzgados de Paz antes indicados, corresponde disponer las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero y noveno del artículo noventa de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER, la REDISTRIBUCIÓN de la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Haya de la Torre, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán, de la siguiente manera:

El Juzgado de Paz Letrado de la Comisaria de Haya de la Torre, remitirá 269 expedientes en trámite y 107 expediente en ejecución al Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán.

Segundo.- La redistribución comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letrados, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos.

Tercero.- En el plazo máximo de diez días útiles a partir de la publicación de la presente resolución, el Juzgado de Paz Letrado de las Comisaría de Haya de la Torre, deberá hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes a ser redistribuidos, el cual tendrá carácter de declaración jurada.

Cuarto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, la Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Haya de la Torre, deberá recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitido junto con el expediente al Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Huaycán.

Quinto.- PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidente del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – ODECEMA, interesados y Oficina de Administración Distrital de este Distrito Judicial para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1119780-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Designan representante de la ANR a efectos de que constituya el Grupo de Trabajo que dispone la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1377-2014-ANR

Lima, 5 de agosto de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 117-2014-MINEDU/VMGP, de fecha 04 de agosto de 2014; acuerdo del Pleno de Rectores reunido en sesión extraordinaria de fecha 05 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores es un Organismo Público Autónomo constituido por los Rectores de las universidades públicas y privadas como ente rector de estudio, coordinación y orientación de las actividades universitarias del país;

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 – Nueva Ley Universitaria, se dispuso constituir un Grupo de Trabajo que tendría entre funciones encargarse de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores –ANR, y del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-CONAFU, en el que deberán de participar representantes del Ministerio de Educación, quien lo presidirá, un representante de la Asamblea Nacional de Rectores y un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Pleno de Rectores reunido en sesión extraordinaria el 05 de agosto del 2014, acordó aprobar la designación del Dr. Víctor Raúl Aguilar Callo – Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, como representante de la institución a efectos de que constituya el Grupo de Trabajo que dispone la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad a la normativa y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Dr. Víctor Raúl Aguilar Callo – Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, como representante de la institución a efectos de que constituya el Grupo de Trabajo que dispone la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Artículo 2º.- Transcribir la presente resolución al Ministerio de Educación.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1119495-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Disponen inscribir al "Partido Político Orden" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 364-2014-ROP/JNE

Lima, 18 de julio de 2014

VISTAS, la solicitud de inscripción presentada el 4 de septiembre de 2009 por el ciudadano Rommel Fernández Gamonal, personero legal titular del partido político "PARTIDO POLÍTICO ORDEN", la Resolución N° 322-2011-JNE, de fecha 5 de mayo de 2011 y la Resolución N° 421-2014-JNE del 14 de mayo de 2013.

CONSIDERANDOS:

Mediante escrito de fecha 4 de setiembre de 2009, el ciudadano Rommel Fernández Gamonal, personero legal titular del "PARTIDO POLÍTICO ORDEN" solicitó la inscripción de la referida organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y los anexos presentados, se advierte que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrolla sus actividades; en tal sentido, mediante Oficio N° 1822-2012-SG/ONPE notificado a este Registro el 20 de setiembre de 2012, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE informó que se declararon válidas 145,073 firmas, cantidad que superó las 145,057 firmas necesarias para tal efecto, ello, de

acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 322-2011-JNE de fecha 5 de mayo de 2011; y, II) Actas de constitución de comités que supero el tercio del número de provincias del país y ubicadas en las dos terceras partes del número de departamentos del país, suscrita cada una por un mínimo de 50 afiliados debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política solicitante ha presentado un acta de fundación, que contiene la denominación y símbolo, el domicilio legal, la designación del apoderado, del representante legal, de los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del país.

Con fecha 4 de julio de 2014 se publicó en el diario oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley N° 28094.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 571-2014-JNE de fecha 03 de julio de 2014, autorizó al ROP inscribir provisionalmente a las organizaciones políticas que hasta el 7 de julio de 2014 hayan publicado la síntesis de su solicitud de inscripción, tanto en el diario oficial El Peruano, como en el diario de publicación de avisos judiciales en las zonas donde la organización política llevará a cabo sus actividades electorales; en ese sentido, se emitió la Resolución N° 318-2014-ROP/JNE, con la cual se inscribió provisionalmente al "PARTIDO POLÍTICO ORDEN".

Adicionalmente, en la citada resolución se dejó claramente establecido que dicha inscripción provisional estaría condicionada a la no presentación de tachas o a que la resolución que declara infundada la tacha quede firme y, no generaría la creación de una partida registral en tanto no se convierta en definitiva; por lo expuesto, habiéndose vencido el periodo de tachas el viernes 11 de julio de 2014, este órgano registral solicitó a la Oficina de Servicios al Ciudadano que informe sobre la presentación de tachas, habiendo recibido en respuesta vía correo electrónico, recibido el 16 de julio de 2014, que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley; por tanto, corresponde inscribir en forma definitiva al "PARTIDO POLÍTICO ORDEN".

Es importante señalar que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al "PARTIDO POLÍTICO ORDEN".

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Partidos Políticos, Tomo 2, Partida Electrónica número 18; y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditado como personero legal titular al ciudadano Fernández Gamonal Rommel.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

1119139-1

Confirman resolución que declaró infundada tacha contra solicitud de inscripción de la alianza electoral Puerto Callao

RESOLUCIÓN N° 633-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0796
ROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rogelio Antenor Canches Guzmán en contra de la Resolución N° 306-2014 -ROP/JNE, de fecha 6 de julio de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral Puerto Callao, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción

Con fecha 7 de junio de 2014, Róbinson Mauro Rodas Ríos, personero legal titular de la alianza electoral Puerto Callao, solicitó ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), la inscripción de la referida alianza electoral.

Esta solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) y por el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE.

Posteriormente, el ROP a través del Oficio N° 2942-2014-ROP/JNE, de fecha 16 de junio de 2014, comunicó al personero legal titular de la alianza electoral Puerto Callao las observaciones advertidas en su solicitud de inscripción (fojas 16 a 17), las cuales fueron subsanadas mediante escrito de fecha 20 de junio de 2014 (fojas 21 a 22).

Finalmente, el ROP notificó a la alianza electoral en mención la síntesis de su solicitud de inscripción, a fin de ser publicada, tanto en el Diario Oficial *El Peruano* como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales (fojas 36). Así pues, la citada alianza electoral procedió a realizar la publicación de la síntesis de inscripción el 27 de junio de 2014 en el Diario Oficial *El Peruano* y en el diario *El Callao* (fojas 43 y 44 del legajo de inscripción), dándose apertura a la etapa de interposición de tachas.

De la formulación de tacha en contra de la solicitud de inscripción

Con fecha 2 de julio de 2014, Rogelio Antenor Canches Guzmán formula tacha en contra de la inscripción de la referida alianza electoral Puerto Callao (fojas 51 a 61 del legajo de inscripción), sobre la base de los siguientes argumentos:

i. El símbolo publicitado en la síntesis del movimiento regional en vías de inscripción está representado por las palabras "Puerto Callao", siendo que la primera palabra es de color azul y la segunda de color celeste, ambas sobre un fondo blanco con sombreado de color celeste.

ii. El mencionado símbolo, al ser contrastado con el del Movimiento Amplio Regional Callao – Mar Callao, permite apreciar que ambos conservan los mismos colores, pues la palabra "Mar" está en color azul y la palabra "Callao" en color celeste, una debajo de la otra, lo que colisiona directamente con las prohibiciones establecidas en el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP, la cual prohíbe la utilización de símbolos iguales o semejantes a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.

iii. El símbolo del movimiento regional objeto de la tacha por los colores semejantes que usa, va a inducir a confusión entre los electores. Asimismo, el Movimiento Amplio Regional Callao ha promocionado su símbolo en las últimas elecciones regionales y municipales, lo que ha constituido una alta inversión para el posicionamiento frente al electorado, en esta línea, lo que pretendería Puerto Callao es aprovecharse del símbolo que ya tiene posicionamiento entre los votantes.

iv. La mencionada alianza posee otros símbolos que podría haber utilizado, sin embargo, hace suya la estructura del símbolo del Movimiento Amplio Regional Callao, en consecuencia, al tratarse de figuras semejantes, esto suscitará una impresión visual idéntica o parecida.

Descargos de la alianza electoral en vías de inscripción tachada

La alianza electoral Puerto Callao señala que no existe similitud entre su símbolo y el del movimiento regional Mar Callao, asimismo, sostiene que su símbolo tenía un color y formato distinto.

Resolución del ROP

Mediante Resolución N° 306-2014-ROP/JNE, de fecha 6 de julio de 2014, el ROP declaró infundada la tacha interpuesta al considerar que (fojas 85 a 86 del legajo de inscripción):

a. Contrastados los símbolos de Puerto Callao y del Movimiento Amplio Regional Callao, se advierte que existen diferencia entre ambos, ya que la alianza electoral tachada lleva, adicionalmente a su denominación, los símbolos de los partidos políticos que la conforman, a diferencia del movimiento regional tachante que lleva tres líneas ondulantes de color azul claro y en la parte inferior las palabras "Movimiento Amplio Regional Callao".

b. Por otro lado, se observa que existen distintas tonalidades de los colores azul y celeste entre ambos símbolos.

c. Por lo expuesto, no existe semejanza entre el símbolo tachado y el del Movimiento Amplio Regional Callao - Mar Callao en tanto existen diferencias significativas en cuanto a la figura y a los colores que los representa, por tanto, no generan confusión; en consecuencia, el símbolo propuesto por la alianza electoral no encaja en la prohibición establecida en el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP.

Del recurso de apelación

Con fecha 10 de julio de 2014, Rogelio Antenor Canches Guzmán interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 306-2014-ROP/JNE, sobre la base de similares argumentos que fueron esgrimidos con su tacha en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral Puerto Callao (fojas 95 a 108 del legajo de inscripción).

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 10 de la LPP, cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha contra el procedimiento de inscripción de una organización política. La tacha solo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP.

2. El inciso c del artículo 6 de la LPP, que establece las prohibiciones respecto de las denominaciones y símbolos de las organizaciones políticas, dispone, en su numeral 2, lo siguiente:

"Artículo 6.- El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

[...]

c) La denominación y el símbolo partidarios. Se prohíbe el uso de:

2. Símbolos iguales o semejantes a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente." (Énfasis agregado).

3. En primer lugar, de la revisión del portal electrónico del ROP, se advierte que, a la fecha, no existe organización política inscrita o en proceso de inscripción en la región Callao que esté representada por el símbolo propuesto por la alianza electoral en vías de inscripción Puerto Callao, según las siguientes características:



4. Pese al argumento anterior, el apelante refiere que el mencionado símbolo se asemeja con aquel que identifica al Movimiento Amplio Regional Callao - Mar Callao, perteneciente también a la circunscripción regional del Callao, ello en tanto ambos símbolos usarían similares colores en su diseño (azul y celeste), además, la forma en la que están distribuidos los símbolos también serían similares. Para mayor precisión se muestra el símbolo del Movimiento Amplio Regional Callao - Mar Callao:



5. Cabe precisar que el símbolo de una organización política viene a ser aquel que sirve para diferenciar en los procesos electorales a una organización política de otra, ya sea partido político, movimiento regional, organización política local o alianza electoral.

6. En esa medida, se advierte que los símbolos partidarios que buscan ser registrados ante el ROP están representados por a) las palabras reales o la combinación de palabras, b) las imágenes, símbolos y figuras, c) las letras, los números y la combinación de colores y d) la combinación de palabras con imágenes, símbolos o figuras.

7. En el presente caso, se advierte que el símbolo que busca registrar la alianza electoral en vías de inscripción Puerto Callao está conformado por las palabras "Puerto Callao", siendo que la palabra "Puerto" (color azul) se encuentra ubicada por encima de la palabra "Callao" (color celeste), ambas bordeadas por cuatro líneas que se asemeja a la figura geométrica de un cuadrado de fondo blanco con las esquinas redondeadas. Asimismo, en la parte inferior de ambas palabras aparecen los símbolos de dos agrupaciones políticas.

El mencionado símbolo es distinto al que identifica al Movimiento Amplio Regional Callao - Mar Callao. Ello pues el tipo de letra de ambos símbolos es diferente, además, no existe un recuadro que bordeé el nombre de la organización política Mar Callao, asimismo, la tonalidad de los colores azul y celeste no son iguales en ambas organizaciones políticas. Finalmente, existen ondas en el símbolo de la organización política Mar Callao, mientras que en el caso de Puerto Callao existen símbolos de otras agrupaciones políticas.

8. De lo expuesto, se tiene que ambos símbolos no guardan mayor semejanza, por lo que no podría alegarse que se genere un riesgo de confusión entre los votantes en un determinado proceso electoral. Asimismo, no resulta suficiente para tachar el símbolo cuestionado el argumento de que este utiliza los mismos colores que aparecen en el símbolo del Movimiento Amplio Regional Callao, esto por cuanto los colores por sí mismos no pueden ser objeto de uso exclusivo de una organización política, salvo que su combinación en un diseño en particular se asemeje con otro símbolo partidario, hecho que en el caso concreto no se presenta.

9. En consecuencia, toda vez que el símbolo propuesto por la alianza electoral en vías de inscripción Puerto Callao no contraviene lo prescrito por el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP, corresponde desestimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en discordia del presidente Doctor Francisco Artemio Távora Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Rogelio Antenor Canches Guzmán y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 306-2014-ROP-/JNE, de fecha 6 de julio de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral Puerto Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2014-0796
ROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rogelio Antenor Canches Guzmán en contra de la Resolución N° 306-2014-ROP/JNE, de fecha 6 de julio de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral Puerto Callao, así como oídos los informes orales.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los argumentos por los cuales considero que el recurso de apelación interpuesto por Rogelio Antenor Canches Guzmán debe ser declarado **FUNDADO** y, en consecuencia, corresponde **REVOCAR** la Resolución N° 306-2014-ROP/JNE, de fecha 6 de julio de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral Puerto Callao, debiéndose conceder un plazo extraordinario para la presentación de un nuevo símbolo, calificación del mismo y publicación de la síntesis correspondiente, son los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, literal c, numeral 2, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que el acta de fundación de un partido político debe contener, por lo menos, la denominación y el símbolo partidarios, prohibiéndose el uso de:

"Símbolos iguales o semejantes a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que **induzcan a confusión** con los presentados anteriormente." (Énfasis agregado).

Siendo el acta de fundación uno de los requisitos que deben presentarse con la solicitud de inscripción de la respectiva organización política.

2. Al respecto, debe recordarse que el artículo 35 de la Constitución Política del Perú señala que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley". Por ello, el Poder Constituyente señala que dichas organizaciones políticas concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

3. Dicha "conurrencia" se evidencia, en mayor medida, en el marco de un proceso electoral, en el cual las organizaciones políticas compiten entre sí, a través de propuestas y planes de gobierno, así como de ideas y percepciones sobre el país, región o localidad, por la preferencia de los electores.

4. En ese contexto, si bien puede sostenerse que las organizaciones políticas se distinguen en función de sus idearios y planes de gobierno sustentados en dichas ideologías, no puede negarse que el elemento que permite diferenciar a los partidos o alianzas electorales lo constituye, sobre todo, su símbolo o denominación.

Efectivamente, las ideas o planes de gobierno permiten identificar la calidad de dichas propuestas o de los candidatos que representan a las organizaciones políticas en un proceso electoral. Sin embargo, la asociación del plan o el candidato con la organización política se produce a través del símbolo o la denominación de la organización política, en estricto, de la marca o signo distintivo de la misma.

5. La trascendencia del signo distintivo de la organización política radica no solo en el proceso de posicionamiento en el ámbito o mercado electoral de dicha organización (partido, movimiento o alianza), sino que también se extiende a una de las etapas más trascendentes del proceso: el acto electoral.

El día del acto electoral, el votante se encuentra solo frente a la cédula de sufragio, la cual contiene, precisamente, las denominaciones y símbolos de las organizaciones políticas participantes en la contienda electoral. Entonces, en dicha oportunidad, el elector evocará y asociará símbolos a las propuestas y candidatos, y será en función de dicha asociación que el ciudadano emitirá su voto, en tal sentido, deberá tomarse en consideración las dimensiones y características de la cédula de sufragio, así como el escaso tiempo con el que cuenta el elector para emitir su voto.

6. Atendiendo a la importancia que tiene el símbolo o la denominación para toda organización política que, así como las empresas, busca posicionarse y competir en el mercado de las propuestas electorales, el legislador procura evitar que existan símbolos o denominaciones idénticas o similares que ofrezcan los mismos servicios o productos, esto es, que concurran en el mismo mercado y se dirijan a los mismos consumidores o usuarios.

Al respecto, cabe resaltar que no nos encontramos ante cualquier decisión del consumidor de optar por productos de mercado, sino ante una decisión que materializa, de manera directa, el ejercicio del derecho de sufragio activo, es decir, un derecho fundamental que a su vez constituye una garantía institucional y necesaria para la conservación y preservación del sistema democrático. Así, concurren en un mismo acto el derecho a la libertad de elección del consumidor (para lo que se requiere que el ciudadano diferencie claramente los productos, servicios y propuestas que se ofrecen y, además, pueda acceder, libre y fácilmente, a la información básica de sus propiedades y características) y el derecho al sufragio activo.

7. En ese sentido, la vinculación directa e intrínseca entre el derecho al voto y el símbolo de una organización política exige que, para que este órgano colegiado cumpla con su deber constitucional de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos (artículo 176 de la Constitución Política del Perú), el estándar para analizar la posible existencia de riesgo de confusión o la semejanza entre los símbolos o signos distintivos sea considerablemente más flexible comparada con el análisis que se realiza en el ámbito empresarial, por las respectivas agencias de competencia. Dicho en otros términos, ante la duda sobre la posible existencia de un riesgo de confusión o elemento de semejanza entre dos símbolos, debe considerarse que dicho riesgo de confusión existe y, en consecuencia, no debe proceder la inscripción del segundo símbolo.

8. Ahora bien, es preciso indicar que la "inducción a confusión" no supone la comprobación previa de un accionar doloso por parte de la organización política que pretende la inscripción del símbolo, para que se desestime dicha inscripción. Sin embargo, resulta suficiente que, atendiendo a las propias características del símbolo o denominación, este sea pasible de confundir al elector.

9. Los símbolos de las organizaciones políticas, al igual que las marcas o signos distintivos pueden ser a) denominativos, esto es, compuestos únicamente por palabras, b) gráficos, compuestos por imágenes o figuras, o c) mixtos, vale decir, compuestos por denominaciones y gráficos.

En lo que se refiere a las denominadas marcas denominativas, debe resaltarse que pueden reivindicarse los colores o tipo de letra de las palabras. Por su parte, sea que nos encontremos ante una marca denominativa, gráfica o mixta, debe tomarse en cuenta que el artículo 6, literal c, numeral 4, de la LPP, señala que se prohíbe el uso de una denominación geográfica como único calificativo. Por lo tanto, no cabe reivindicar la utilización de dicha denominación geográfica en la marca que pretende registrarse o que será materia de análisis de presunto riesgo de confusión.

10. Con relación a los supuestos de confusión que pueden presentarse entre dos o más signos distintivos, es preciso recordar que la Comunidad Andina ha identificado dos tipos: "[...] la directa, caracterizada porque el vínculo de identidad o semejanza induce al comprador a adquirir un producto o usar un servicio determinado en la creencia de que está comprando o usando otro, lo que implica la existencia de un cierto nexo también entre los productos o servicios; y la indirecta, caracterizada porque el citado vínculo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad de los hechos, a dos productos o dos servicios que se le ofrecen, un origen empresarial común" (Proceso 109-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 914, de 1 de abril de 2003, marca: "CHILIS y diseño").

Por su parte, existe otro parámetro para analizar la eventual existencia de riesgo de confusión, el contenido del signo distintivo o su mecanismo de exteriorización o percepción por parte del consumidor. Así, el Tribunal de la Comunidad Andina ha sentado los siguientes criterios: "El primero, la confusión visual, la cual radica en poner de manifiesto los aspectos ortográficos, los meramente gráficos y los de forma. El segundo, la confusión auditiva, en donde juega un papel determinante, la percepción sonora que pueda tener el consumidor respecto de la denominación aunque en algunos casos vistas desde

una perspectiva gráfica sean diferentes, auditivamente la idea es de la misma denominación o marca. El tercer y último criterio, es la confusión ideológica, que conlleva a la persona a relacionar el signo o denominación con el contenido o significado real del mismo, o mejor, en este punto no se tiene en cuenta los aspectos". (Proceso 48-IP-2004, citando al Proceso 13-IP-97, publicado en la G.O.A.C. N° 329, de 9 de marzo de 1998, marca: "DERMALEX").

11. En el presente caso, corresponde efectuar el análisis de los siguientes símbolos:

Alianza electoral en vías de inscripción tachada



Movimiento regional tachante



12. Comparados ambos símbolos, se tiene lo siguiente:

a. Ambos símbolos contienen, como elemento principal o central, dos palabras: "Puerto Callao" y "Mar Callao".

b. Ambos símbolos consignan sus primeras palabras, "Puerto" y "Mar", en tonalidades azules, en comparación con la segunda de las palabras.

c. Si bien no resulta legítimo que se reivindique la utilización de la palabra "Callao"; por ser una denominación geográfica, si debe mencionarse que ambos símbolos colocan dicha palabra en segundo lugar y con tonalidades celestes.

d. Ambos símbolos, más allá de que las expresiones "Puerto Callao" y "Mar Callao" se presentan en tipos de letra distintos, si tienen los mismos márgenes, esto es, las palabras "Puerto" y "Callao", por un lado, y "Mar" y "Callao", por otro, mantienen la misma alineación o margen.

e. Ambos símbolos identifican a organizaciones políticas o alianzas electorales que tienen el mismo alcance geográfico: la provincia constitucional del Callao.

f. "Mar Callao" constituye el símbolo de una organización política de alcance regional que se encuentra previamente inscrita y que tiene una vocación de permanencia que trasciende al proceso electoral, mientras que "Puerto Callao" constituye el símbolo que pretende identificar a una alianza electoral, esto es, a una cuya vocación de permanencia se circunscribe, única y exclusivamente, a las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

g. No existe ninguna palabra, gráfico o figura, tanto entre las palabras "Puerto" y "Callao", como entre "Mar" y "Callao", toda vez que el trasfondo que existe en la denominación "Puerto Callao" no resulta fácil ni claramente perceptible para el ciudadano.

h. El símbolo de la alianza electoral "Puerto Callao" contiene los símbolos de dos organizaciones políticas de alcance nacional, en considerables menores dimensiones que el término "Puerto Callao".

Tomando en cuenta lo expuesto, fundamentalmente el hecho de que "Puerto Callao" constituye una alianza electoral, cuyo ámbito es la provincia constitucional del Callao, contiene símbolos de organizaciones políticas de alcance distinto (nacional) y que existen similitudes entre las características de las palabras "Puerto Callao" y "Mar Callao", considero que existen elementos para concluir la existencia de riesgo de confusión, tanto visual, por las similitudes visuales entre ambos símbolos, como indirecta, porque el elector, a pesar de que concurran tanto el movimiento regional como la alianza electoral en la misma circunscripción, podría asumir que "Mar Callao" forma parte o integra la alianza electoral "Puerto Callao".

13. Por tales motivos, considero que el recurso de apelación debe ser estimado. Sin embargo, no puede desconocerse el hecho de que este órgano colegiado, a través de la Resolución N° 571-2014-JNE, dispuso lo siguiente:

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Registro de Organizaciones Políticas a inscribir provisionalmente a las organizaciones políticas que hasta el 7 de julio de 2014 hayan publicado la síntesis de su solicitud de inscripción, tanto en el diario Oficial El Peruano, como en el diario de publicación de avisos judiciales que las zonas donde la organización política llevará a cabo sus actividades electorales, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0123-2013-JNE, dando inicio al periodo de tachas.

[...]

Artículo Cuarto.- DISPONER que los Jurados Electorales Especiales reciban, hasta las 24.00 horas del lunes 7 julio de 2014, las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales y listas de candidatos municipales que presenten las organizaciones políticas que cuenten con inscripción provisional en el Registro de Organizaciones Políticas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

En estos casos, el Jurado Electoral Especial deberá reservar la calificación de las solicitudes de inscripción de candidatos a las resultas de la inscripción de la organización política en el Registro de Organizaciones Políticas."

Conforme puede advertirse, a través de dicha resolución se dispuso la inscripción provisional de aquellas organizaciones políticas o alianzas electorales que hubieran cumplido con publicar la síntesis de la solicitud de inscripción, que es lo que ha realizado la alianza electoral Puerto Callao. No solo ello, sino que, en virtud de dicha inscripción provisional, la alianza en cuestión ha presentado solicitudes de inscripción de listas de candidatos, las cuales aún se encuentran pendientes de calificación en el Jurado Electoral Especial.

Atendiendo a ello, y en aras de salvaguardar el derecho a la participación política de la alianza electoral, máxime si actuó siguiendo la pauta prevista por el Supremo Tribunal Electoral en la resolución antes mencionada, presentando solicitudes de inscripción amparada en la publicación de la síntesis correspondiente, considero que debe otorgársele a dicha alianza un plazo extraordinario de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presente al Registro de Organizaciones Políticas un nuevo símbolo, debiendo calificarse el mismo, por dicho Registro, en el plazo máximo de un día y, de admitir el nuevo símbolo, que se publique nuevamente la síntesis de la solicitud de inscripción en el plazo de tres días naturales contados a partir de la admisión del mismo.

En consecuencia, atendiendo a los considerandos precedentes, **MI VOTO ES** a favor de que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Rogelio Antenor Canches Guzmán, se **REVOQUE** la Resolución N° 306-2014-ROP/JNE, del 6 de julio de 2014, que declaró infundada la tacha interpuesta por Rogelio Antenor Canches Guzmán en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral Puerto Callao, **REFORMÁNDOLA** para declarar fundada la tacha por los argumentos expuestos en la presente resolución, **OTORGÁNDOLE** a la alianza electoral Puerto Callao un plazo máximo de tres días hábiles para que presente ante el Registro de Organizaciones Políticas un nuevo símbolo y, de ser el caso, el referido Registro califique el nuevo símbolo que se presente en el plazo de un día y, de admitirse dicho nuevo símbolo, este sea publicado, con las formalidades de ley, en el plazo de tres días contados a partir de la admisión del mismo.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

1119859-1

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 716-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00899

MADRE DE DIOS - MANU - MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00080-2014-077)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Juan Torres Ríos, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado la constancia de registro de personeros de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero Juan Torres Ríos

Con fecha 9 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP, del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, presentó la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00121-2014-077.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, interpone recurso de

apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el Reglamento de inscripción, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado Reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibles la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que la firma del personero legal acreditado no es un requisito indispensable que debe contener la solicitud de inscripción de una lista de candidatos y que, por tanto, su omisión no determina su improcedencia, toda vez que no se trata de un requisito de fondo.

c) Juan Torres Ríos fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante sistema PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 5 de julio de 2014 pudo generar la respectiva constancia de personeros con Código N° J0007895693, siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero, desconociendo, en todo caso, las razones técnicas o administrativas por las cuales su acreditación no se encontraba en el sistema.

d) El JEE lo reconoció como personero cuando le otorgó la clave para acceder al sistema PECAOE, razón por la cual, por el hecho de no aparecer en el sistema, no puede negarse su calidad de personero.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, el Oficio N° 792-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 793-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 1973-2014-ROP/JNE, de fecha 2 de mayo de 2014, el Oficio N° 024-MIOSO/PL/CRE/MDD, de fecha 25 de junio de 2014, la transcripción del acta de asamblea general ordinaria de la mencionada organización política y la constancia de registro de personeros, con fecha de registro 5 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Juan Torres Ríos, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que **“la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, **“la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”**.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los

personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras. Así, mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, y posteriormente, con fecha 8 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. La constancia de registro de personeros fue presentada ante el JEE, con fecha 8 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00121-2014-077.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras presentada ante el referido JEE, fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado movimiento regional, correspondía que el JEE declare inadmisibles la solicitud de inscripción antes referida, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

11. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la constancia de registro de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal

titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1119859-2

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huamalíes que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 740-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00941
HUAMALÍES - HUÁNUCO
JEE HUAMALÍES (EXPEDIENTE N° 00203-2014-042)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTOS en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Milagros Zelmira Loarte Rojas, personera legal alterna del partido político Vamos Perú, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMALÍES/JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huamalíes, para participar en las elecciones municipales 2014, así como también el escrito, de fecha 13 de julio de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Milagros Zelmira Loarte Rojas, personera legal alterna del partido político Vamos Perú, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante JEE), solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huamalíes, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014.

Mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMALÍES/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, notificada el 14 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la referida organización política, por haberse incurrido en la causal prevista en el literal c del numeral 29.2 del artículo 29 de la Resolución N° 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), que señala que el incumplimiento de las cuotas electorales es un requisito de Ley no subsanable, y en el presente caso, se consideró que la solicitud de inscripción no

cumplió con señalar qué candidatos conformaban la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

Con fecha 13 de julio de 2014, la personera legal alterna del partido político Vamos Perú presentó un escrito señalando que en la solicitud de inscripción se encuentran dos representantes de comunidades campesinas, los señores, Paulino Caqui Inga y Victorino Tocto Rojas, los cuales no fueron consignados como tales en la solicitud de inscripción por un error involuntario; asimismo, adjuntó las respectivas declaraciones de conciencia.

Consideraciones del apelante

Con fecha 17 de julio de 2014, la personera legal alterna del partido político Vamos Perú, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMALÍES/JNE, señalando que sí cumplió con precisar qué candidatos conformaban la cuota de representantes de comunidades campesinas, con fecha 13 de julio de 2014, esto es, antes de ser notificada con la resolución impugnada, por lo que considera que dicha subsanación fue efectuada oportunamente.

CONSIDERANDOS

Oportunidad para la presentación de medios probatorios

1. Si bien la solicitud de inscripción de lista de candidatos debe cumplir determinados requisitos de carácter no subsanable, tales como el cumplimiento de las normas que regulan las cuotas electorales y la democracia interna de las organizaciones políticas, cuya inobservancia acarrea la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, cabe diferenciar dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de la lista respecto de tales requisitos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal medida, mientras no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de lista, ni tampoco la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

3. Al respecto, es preciso recordar que este ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de su reciente jurisprudencia, como son las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE, entre otras, en donde se ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificatorio de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, entonces tales documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto de la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados oportunamente en dicho momento, sino recién con los escritos de apelación.

4. Por tales motivos, este órgano colegiado concluye que, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, los

cuales deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Análisis del caso concreto

5. En el caso concreto se verifica que la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Vamos Perú para el Concejo Provincial de Huamalíes, no señaló qué candidatos conformaban la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios; asimismo, de los documentos adjuntados a la misma, tales como las declaraciones juradas de los candidatos, tampoco se advertía el cumplimiento de tal requisito.

6. Por ello, dado que con la solicitud de inscripción de candidatos no se señaló ni adjuntó documentación alguna de la que se pudiera advertir el cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, y que durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción tampoco se presentó escrito alguno, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción por incumplimiento de las cuotas electorales, mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMALÍES/JNE, emitida el 10 de julio de 2014.

7. Ahora bien, el apelante señala que, con fecha 13 de julio de 2014, presentó un escrito señalando los candidatos que conformaban la cuota de comunidades campesinas y adjuntando las correspondientes declaraciones de conciencia, no obstante, tal escrito se presentó tres días después de la emisión de la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMALÍES/JNE.

8. Por consiguiente, atendiendo a que el escrito de subsanación del recurrente fue presentado con posterioridad a la calificación de la solicitud de inscripción y emisión de la resolución que se pronunció sobre la improcedencia de la misma, no corresponde valorar, en esta instancia, el referido escrito, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Milagros Zelmira Loarte Rojas, personera legal alterna del partido político Vamos Perú, y **CONFIRMAR** la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMALÍES/JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huamalíes, para participar en las elecciones municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1119859-3

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 772-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00835
PATAZ - LA LIBERTAD
JEE PATAZ (EXPEDIENTE N° 00101-2014-054)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Pataz, departamento de La Libertad, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Cabe precisar que mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 6 de julio de 2014, sobre el Expediente N° 00013-2014-054, referido a acreditación de personeros, el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE), acreditó a Vilma Victoria Coronel Araujo como personera legal alterna del referido partido político.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pataz

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Pataz, departamento de La Libertad, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, básicamente por incumplimiento de las normas de democracia interna, toda vez que, de acuerdo a la consulta de afiliados en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) los candidatos que postulan por el referido partido político no se encuentran afiliados a este, y que las fichas de afiliación son del 7 de junio de 2014 y el acta de elecciones internas es del 20 de mayo de 2014, lo que demuestra incoherencia en las elecciones realizadas.

Asimismo, la acotada resolución hace referencia a que el candidato a primer consejero, Jaimito Sevillano Saldaña, no se encuentra consignado, en el acta de elecciones internas presentada, como uno de los candidatos designados directamente, por tanto se estaría contraviniendo las normas de democracia interna de la organización política.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 14 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE/PATAZ/JNE, alegando lo siguiente:

a. Por un error involuntario se consignó como fecha de votación de las elecciones internas el 20 de mayo de 2014, cuando a nivel nacional se realizó el 14 de junio de 2014, conforme se informó oportunamente al Jurado Nacional de Elecciones, mediante comunicación el 22 de mayo de 2014. Asimismo, refiere que el padrón electoral se cerró en mayo de 2014.

b. La afiliación posterior a mayo de 2014 solo tiene efectos jurídicos posteriores a la misma, mas no para el proceso de democracia interna realizada el 14 de junio de 2014, supervisado a nivel nacional por el JNE y la Oficina de Nacional de Procesos Electorales.

c. El estatuto solo regula la forma de la elección de los candidatos a alcalde y regidores de concejos municipales provinciales y distritales, las cuales deben ser realizadas por los afiliados. Sin embargo, respecto a quiénes pueden ser candidatos o precandidatos a las elecciones municipales y regionales, son reguladas por el Reglamento de Procesos Electorales (en adelante RPE).

d. El artículo 32 del RPE señala que pueden ser precandidatos a cargos de elección popular no afiliados a nuestra organización política, siempre y cuando deba existir autorización emitida por el presidente del partido o del secretario general del comité provincial; en tal sentido, la no afiliación de los candidatos al Concejo Provincial de Pataz al momento del proceso de democracia interna no estaba prohibida ni impedida, sino era conforme a la norma reglamentaria.

e. Respecto a la postulación de Jaimito Sevillano Saldaña, se debe indicar que el candidato presentó, conforme a la norma, la autorización correspondiente del Partido Nacionalista Peruano.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral determinará si el JEE realizó una correcta calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Pataz, de la organización política Democracia Directa.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos ahí establecidas, de al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, y designar directamente hasta una quinta parte de aquel.

2. El artículo 25 de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en el que, además, se debe precisar el distrito electoral.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del partido político Democracia Directa

5. En el artículo 44, numeral 10, del estatuto del partido político Democracia Directa se aprecia que el Consejo Directivo Nacional (en adelante CDN), entre otras, tiene la función y atribución, entre otras, de "Invitar, de acuerdo con la Ley, a ciudadanos no afiliados a la Organización, hasta el número que la Ley faculta, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en representación de esta partido siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen."

6. Asimismo, el artículo 83 del referido estatuto, señala que: "Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales (...), serán elegidos por la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del

Comité Provincial correspondiente a cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección. (...)" De ahí que, para determinar si los ciudadanos propuestos como candidatos deben ser afiliados del partido político, como señala el JEE, corresponde verificar el referido estatuto.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido partido político que obran en los folios 90 a 91, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014 (folio 87), se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LPP), de modo que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento y el artículo 83 del estatuto del referido partido político.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que en la sección III, "Democracia Interna y Participación Electoral", título único, "Principios y Modalidad de Elección", del estatuto de la organización política, no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no establece la prohibición respecto a que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos.

9. En la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al numeral 10 del artículo 44 del estatuto, como un fundamento adicional para sustentar su decisión; sin embargo, cabe precisar que dicha atribución del CDN, únicamente se podría referir a la quinta parte del número total de candidatos que de acuerdo a la LPP pueden ser designados directamente. No obstante ello, en el acta de elección interna del referido partido político no se advierte que el CDN haya materializado dicha atribución, que además no se encuentra prevista en la LPP, de modo tal que dicho argumento no es sustento suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

10. En consecuencia, este colegiado estima que el partido político Democracia Directa, no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

Cuestión adicional

11. En cuanto a los argumentos referidos por la personero legal alterna al momento de apelar, referente al acta de sesión de fecha 2 de mayo de 2014, mediante la cual se modificó el Reglamento General de Procesos Electorales aprobado el 22 de febrero de 2014, cabe señalar que, dicho documento no puede ser tomado en cuenta en el presente proceso electoral toda vez que fue emitido luego de la convocatoria a elecciones municipales de 2014, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, del 24 de enero de 2014, conforme lo dispone la última parte del artículo 19 de la LPP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personero legal alterna del partido político Democracia Directa; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la referida personero legal alterna del partido político Democracia Directa, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1119859-4

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 773-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-836
URPAY - PATAZ - LA LIBERTAD
JEE PATAZ (EXPEDIENTE Nº 00096-2014-054)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de la lista de candidatos para el concejo distrital de Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Cabe precisar que mediante la Resolución Nº 0002-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 6 de julio de 2014, sobre el Expediente Nº 00013-2014-054, referido a acreditación de personeros, el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE), acreditó a Vilma Victoria Coronel Araujo como personera legal alterna del referido partido político.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pataz

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, el JEE, resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, básicamente por incumplimiento de las normas de democracia interna, toda vez que, de acuerdo a la consulta de afiliados en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) los candidatos que postulan por el referido partido político no se encuentran afiliados a este, y que las fichas de afiliación son del 7 de junio de 2014 y el acta de elecciones

internas es del 20 de mayo de 2014, lo que demuestra incoherencia en las elecciones realizadas.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 14 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE/PATAZ/JNE, alegando lo siguiente:

a. Por un error involuntario se consignó como fecha de votación de las elecciones internas el 20 de mayo de 2014, cuando a nivel nacional se realizó el 14 de junio de 2014, conforme se informó oportunamente al Jurado Nacional de Elecciones, mediante comunicación el 22 de mayo de 2014. Asimismo, refiere que el padrón electoral se cerró en mayo de 2014.

b. La afiliación posterior a mayo de 2014 solo tiene efectos jurídicos posteriores a la misma, mas no para el proceso de democracia interna realizada el 14 de junio de 2014, supervisado a nivel nacional por el JNE y la Oficina de Nacional de Procesos Electorales.

c. El estatuto solo regula la forma de la elección de los candidatos a alcalde y regidores de concejos municipales provinciales y distritales, las cuales deben ser realizadas por los afiliados. Sin embargo, respecto a quienes pueden ser candidatos o precandidatos a las elecciones municipales y regionales, son reguladas por el Reglamento de Procesos Electorales (en adelante RPE).

d. El artículo 32 del RPE señala que pueden ser precandidatos a cargos de elección popular no afiliados a nuestra organización política, siempre y cuando deba existir autorización emitida por el presidente del partido o del secretario general del comité provincial; en tal sentido, la no afiliación de los candidatos al Concejo Distrital de Urpay al momento del proceso de democracia interna no estaba prohibida ni impedida, sino era conforme a la norma reglamentaria.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral determinará si el JEE realizó una correcta calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Urpay, de la organización política Democracia Directa.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19° de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos ahí establecidas, de al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, y designar directamente hasta una quinta parte de aquel.

2. El artículo 25 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en el que, además, se debe precisar el distrito electoral.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del partido político Democracia Directa

5. En el artículo 44, numeral 10, del estatuto del partido político Democracia Directa se aprecia que el Consejo Directivo Nacional (en adelante CDN), entre otras, tiene la función y atribución, entre otras, de "Invitar, de acuerdo con la Ley, a ciudadanos no afiliados a la Organización, hasta el número que la Ley faculta, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en representación de este partido siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen."

6. Asimismo, el artículo 83 del referido estatuto, señala que: "Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales (...), serán elegidos por la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del Comité Provincial correspondiente a cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección. (...)" De ahí que, para determinar si los ciudadanos propuestos como candidatos deben ser afiliados del partido político, como señala el JEE, corresponde verificar el referido estatuto.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido partido político que obran en los folios 74 a 76, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014 (folio 72), se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LPP), de modo que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento y el artículo 83 del estatuto del referido partido político.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que en la sección III "Democracia Interna y Participación Electoral", título único, "Principios y Modalidad de Elección", del estatuto de la organización política, no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política; es decir, que no establece la prohibición respecto a que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos.

9. En la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al numeral 10 del artículo 44 del estatuto, como un fundamento adicional para sustentar su decisión, sin embargo cabe precisar que dicha atribución del CDN, únicamente se podría referir a la quinta parte del número total de candidatos que de acuerdo a la LPP pueden ser designados directamente. No obstante ello, en el acta de elección interna del referido partido político no se advierte que el CDN haya materializado dicha atribución, que además no se encuentra prevista en la LPP, de modo tal que dicho argumento no es sustento suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

10. En consecuencia, este colegiado estima que el partido político Democracia Directa, no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

Cuestión adicional

11. En cuanto a los argumentos referidos por la personera legal alterna al momento de apelar, referente al acta de sesión de fecha 2 de mayo de 2014, mediante el cual se modificó el Reglamento General de Procesos Electorales aprobado el 22 de febrero de 2014, cabe señalar que, dicho documento no puede ser tomado en cuenta en el presente proceso electoral toda vez que fue emitido luego de la convocatoria a elecciones municipales de 2014, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, del 24 de enero de 2014, conforme lo dispone la última parte del artículo 19 de la LPP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa; y en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Urcubamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la referida personera legal alterna del partido político Democracia Directa, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1119859-5

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 774 -2014-JNE

Expediente N° J-2014-837
ONGÓN - PATAZ - LA LIBERTAD
JEE PATAZ (EXPEDIENTE N° 00060-2014-054)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Con fecha 7 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Cabe precisar que mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 6 de julio de 2014, sobre el Expediente N° 00013-2014-054, referido a acreditación de personeros, el Jurado Electoral Especial de Pataz (en

adelante JEE), acredito a Vilma Victoria Coronel Araujo como personera legal alterna del referido partido político.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pataz

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, el JEE, resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, básicamente por incumplimiento de las normas de democracia interna, toda vez que, de acuerdo a la consulta de afiliados en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) los candidatos que postulan por el referido partido político no se encuentran afiliados a este, y que las fichas de afiliación son del 7 de junio de 2014 y el acta de elecciones internas es del 20 de mayo de 2014, lo que demuestra incoherencia en las elecciones realizadas.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 14 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE/PATAZ/JNE, alegando lo siguiente:

a. Por un error involuntario se consignó como fecha de votación de las elecciones internas el 20 de mayo de 2014, cuando a nivel nacional se realizó el 14 de junio de 2014, conforme se informó oportunamente al Jurado Nacional de Elecciones, mediante comunicación el 22 de mayo de 2014. Asimismo, refiere que el padrón electoral se cerró en mayo de 2014.

b. La afiliación posterior a mayo de 2014 solo tiene efectos jurídicos posteriores a la misma, mas no para el proceso de democracia interna realizada el 14 de junio de 2014, supervisado a nivel nacional por el JNE y la Oficina de Nacional de Procesos Electorales.

c. El estatuto solo regula la forma de la elección de los candidatos a alcalde y regidores de concejos municipales provinciales y distritales, las cuales deben ser realizadas por los afiliados. Sin embargo, respecto a quiénes pueden ser candidatos o precandidatos a las elecciones municipales y regionales, son reguladas por el Reglamento de Procesos Electorales (en adelante RPE).

d. El artículo 32 del RPE señala que pueden ser precandidatos a cargos de elección popular no afiliados a nuestra organización política, siempre y cuando deba existir autorización emitida por el presidente del partido o del secretario general del comité provincial; en tal sentido, la no afiliación de los candidatos al Concejo Distrital de Ongón al momento del proceso de democracia interna no estaba prohibida ni impedida, sino era conforme a la norma reglamentaria.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral determinará si el JEE realizó una correcta calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ongón, de la organización política Democracia Directa.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos ahí establecidas, de al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, y designar directamente hasta una quinta parte de aquel.

2. El artículo 25 de la Resolución N. ° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento),

establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en el que, además, se debe precisar el distrito electoral.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del partido político Democracia Directa

5. En el artículo 44, numeral 10, del estatuto del partido político Democracia Directa se aprecia que el Consejo Directivo Nacional (en adelante CDN), entre otras, tiene la función y atribución, entre otras, de "Invitar, de acuerdo con la Ley, a ciudadanos no afiliados a la Organización, hasta el número que la Ley faculta, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en representación de esta partido siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen."

6. Asimismo, el artículo 83 del referido estatuto, señala que: "Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales (...), serán elegidos por la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del Comité Provincial correspondiente a cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección. (...)" De ahí que, para determinar si los ciudadanos propuestos como candidatos deben ser afiliados del partido político, como señala el JEE, corresponde verificar el referido estatuto.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido partido político que obran en los folios 78 a 80, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014 (folio 57), se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LPP), de modo que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento y el artículo 83 del estatuto del referido partido político.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que en la sección III, "Democracia Interna y Participación Electoral", título único, "Principios y Modalidad de Elección", del estatuto de la organización política, no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no establece la prohibición respecto a que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos.

9. En la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al numeral 10 del artículo 44 del estatuto, como un fundamento adicional para sustentar su decisión sin embargo, cabe precisar que dicha atribución del CDN, únicamente se podría referir a la quinta parte del número total de candidatos que de acuerdo a la LPP pueden ser designados directamente. No obstante ello, en el acta de elección interna del referido partido político no se advierte que el CDN haya materializado dicha atribución, que además no se encuentra prevista en la LPP, de modo tal que dicho argumento no es sustento suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

10. En consecuencia, este colegiado estima que el partido político Democracia Directa, no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la

presente apelación, revocar la decisión del JEE, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

Cuestión adicional

11. En cuanto a los argumentos referidos por la personera legal alterna al momento de apelar, referente al acta de sesión de fecha 2 de mayo de 2014, mediante la cual se modificó el Reglamento General de Procesos Electorales aprobado el 22 de febrero de 2014, cabe señalar que, dicho documento no puede ser tomado en cuenta en el presente proceso electoral toda vez que fue emitido luego de la convocatoria a elecciones municipales de 2014, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, del 24 de enero de 2014, conforme lo dispone la última parte del artículo 19 de la LPP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa; y en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la referida personera legal alterna del partido político Democracia Directa, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1119859-6

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 775-2014-JNE

Expediente N° J-2014-838
 HUANCASPATA - PATAZ - LA LIBERTAD
 JEE PATAZ (EXPEDIENTE N° 00094-2014-054)
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Cabe precisar que mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 6 de julio de 2014 sobre el Expediente N° 00013-2014-054, referido a acreditación de personeros, el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE), acreditó a Vilma Victoria Coronel Araujo como personera legal alterna del referido partido político.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pataz

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, básicamente por incumplimiento de las normas de democracia interna, toda vez que, de acuerdo a la consulta de afiliados en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) los candidatos que postulan por el referido partido político no se encuentran afiliados a este, y que las fichas de afiliación son del 7 de junio de 2014 y el acta de elecciones internas es del 20 de mayo de 2014, lo que demuestra incoherencia en las elecciones realizadas.

Asimismo, la acotada resolución hace referencia a que el candidato a primer regidor, José Morales Kanashiro, no se encuentra consignado, en el acta de elecciones internas presentada, como uno de los candidatos designados directamente, por tanto se estaría contraviniendo las normas de democracia interna de la organización política.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 14 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE/PATAZ/JNE, alegando lo siguiente:

a. Por un error involuntario se consignó como fecha de votación de las elecciones internas el 20 de mayo de 2014, cuando a nivel nacional se realizó el 14 de junio de 2014, conforme se informó oportunamente al Jurado Nacional de Elecciones, mediante comunicación el 22 de mayo de 2014. Asimismo, refiere que el padrón electoral se cerró en mayo de 2014.

b. La afiliación posterior a mayo de 2014 solo tiene efectos jurídicos posteriores a la misma, mas no para el proceso de democracia interna realizada el 14 de junio de 2014, supervisado a nivel nacional por el JNE y la Oficina de Nacional de Procesos Electorales.

c. El estatuto solo regula la forma de la elección de los candidatos a alcalde y regidores de concejos municipales provinciales y distritales, las cuales deben ser realizadas por los afiliados. Sin embargo, respecto a quiénes pueden ser candidatos o precandidatos a las elecciones municipales y regionales, son reguladas por el Reglamento de Procesos Electorales (en adelante RPE).

d. El artículo 32 del RPE señala que pueden ser precandidatos a cargos de elección popular no afiliados a nuestra organización política, siempre y cuando deba existir autorización emitida por el presidente del partido o del secretario general del comité provincial; en tal sentido, la no afiliación de los candidatos al Concejo Distrital de Huancaspata al momento del proceso de democracia interna no estaba prohibida ni impedida, sino era conforme a la norma reglamentaria.

e. Respecto a la postulación de José Morales Kanashiro, se debe indicar que el candidato presentó, conforme a la norma, la autorización correspondiente del Partido Político Perú Posible.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral determinará si el JEEP realizó una correcta

calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaspata, de la organización política Democracia Directa.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos ahí establecidas, de al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, y designar directamente hasta una quinta parte de aquel.

2. El artículo 25 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento) establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en el que, además, se debe precisar el distrito electoral.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del partido político Democracia Directa

5. En el artículo 44, numeral 10, del estatuto del partido político Democracia Directa se aprecia que el Consejo Directivo Nacional (en adelante CDN), entre otras, tiene la función y atribución, entre otras, de "Invitar, de acuerdo con la Ley, a ciudadanos no afiliados a la Organización, hasta el número que la Ley faculta, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en representación de esta partido siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen."

6. Asimismo, el artículo 83 del referido estatuto, señala que: "Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales (...), serán elegidos por la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del Comité Provincial correspondiente a cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección. (...)" De ahí que, para determinar si los ciudadanos propuestos como candidatos deben ser afiliados del partido político, como señala el JEE, corresponde verificar el referido estatuto.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido partido político que obran en los folios 80 a 82, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014 (folio 78), se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados -modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LPP-, de modo que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento y el artículo 83 del estatuto del referido partido político.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que en la sección III, "Democracia Interna y Participación Electoral", título único, "Principios y Modalidad de Elección", del estatuto de la organización política, no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no establece la prohibición respecto a que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos.

9. En la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al numeral 10 del artículo 44 del estatuto, como un fundamento adicional para sustentar su decisión; sin embargo, cabe precisar que dicha atribución del CDN, únicamente se podría referir a la quinta parte del número total de candidatos que de acuerdo a la LPP pueden ser designados directamente. No obstante ello, en el acta de elección interna del referido partido político no se advierte que el CDN haya materializado dicha atribución, que además no se encuentra prevista en la LPP, de modo tal que dicho argumento no es sustento suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

10. En consecuencia, este colegiado estima que el partido político Democracia Directa, no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

Cuestión adicional

11. En cuanto a los argumentos referidos por la personera legal alterna al momento de apelar, referente al acta de sesión de fecha 2 de mayo de 2014, mediante la cual se modificó el Reglamento General de Procesos Electorales aprobado el 22 de febrero de 2014, cabe señalar que, dicho documento no puede ser tomado en cuenta en el presente proceso electoral toda vez que fue emitido luego de la convocatoria a elecciones municipales de 2014, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, del 24 de enero de 2014, conforme lo dispone la última parte del artículo 19 de la LPP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa; y en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la referida personera legal alterna del partido político Democracia Directa, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1119859-7

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 777-2014-JNE

Expediente N° J-2014-845

SANTIAGO DE CHALLAS - PATAZ - LA LIBERTAD
JEE DE PATAZ (EXPEDIENTE N° 00097-2014-054)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 11 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEEP), solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Cabe precisar que, mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 6 de julio de 2014, referido al Expediente N° 00013-2014-054, sobre acreditación de personeros, el JEEP acreditó a Vilma Victoria Coronel Araujo como personera legal alterna del referido partido político.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pataz

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 11 de julio de 2014, el JEEP resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, básicamente por incumplimiento de las normas de democracia interna, toda vez que, de acuerdo a la consulta en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), los candidatos que postulan por el referido partido político no se encuentran afiliados a este, y que las fichas de afiliación son del 7 de junio de 2014 y el acta de elecciones internas corresponde al 20 de mayo de 2014, lo que demuestra incoherencia en las elecciones realizadas.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 14 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el JEEP, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE/PATAZ/JNE, alegando que:

a. Por un error involuntario consignó como fecha de votación de las elecciones internas el 20 de mayo de 2014, cuando a nivel nacional se realizó el 14 de junio de 2014, conforme se informó oportunamente al Jurado Nacional de Elecciones, mediante comunicación del 22 de mayo de 2014. Asimismo, refiere que el padrón electoral se cerró en mayo de 2014.

b. La afiliación posterior a mayo de 2014, solo tiene efectos jurídicos posteriores a la misma, mas no para el proceso de democracia interna realizada el 14 de junio de

2014, supervisado a nivel nacional por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina de Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

c. El estatuto solo regula la forma de elección de los candidatos a alcalde y regidores de concejos municipales provinciales y distritales, las cuales deben ser realizadas por los afiliados. Sin embargo, respecto a quiénes pueden ser candidatos o precandidatos a las elecciones municipales y regionales, estas son reguladas por el Reglamento de Procesos Electorales (en adelante RPE).

d. El artículo 32 del RPE señala que pueden ser precandidatos a cargos de elección popular los no afiliados a la organización política, siempre y cuando exista autorización emitida por el presidente del partido o del secretario general del comité Provincial. En tal sentido, la no afiliación de los candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Challas, al momento de realizarse el proceso de democracia interna, no estaba prohibida ni impedida, sino era conforme a la norma reglamentaria.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEEP realizó una correcta calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago de Challas del partido político Democracia Directa.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos, ahí establecidas, de al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, y designar directamente hasta una quinta parte de aquel.

2. El artículo 25 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en el que, además, se debe precisar el distrito electoral.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del partido político Democracia Directa

5. El artículo 44, numeral 10, del estatuto del partido político Democracia Directa se aprecia que el Consejo Directivo Nacional (en adelante CDN), tiene, entre otras, la función y atribución de: "10. Invitar, de acuerdo con la Ley, a ciudadanos no afiliados a la Organización, hasta el número que la Ley faculta, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en representación de esta partido siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen."

6. Asimismo, el artículo 83 del referido estatuto, señala que:

"Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales (...), serán elegidos por la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del Comité Provincial correspondiente a cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.
(...)"

De lo que se deduce que, para determinar si los ciudadanos propuestos como candidatos deben ser afiliados del partido político, como señala el JEEP, corresponde verificar el referido estatuto en la medida de que este no dispone remisión alguna a su Reglamento Electoral Interno.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido partido político que obran de fojas 78 a 80, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014 (fojas 76 y 77), se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LPP), de modo que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, y el artículo 83 del estatuto del referido partido político.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que en la sección III "Democracia Interna y Participación Electoral", título único, "Principios y Modalidad de Elección", del estatuto de la referida organización política, no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a esta, es decir, que no prohíbe que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos.

9. En la resolución materia de impugnación, el JEEP hizo referencia al numeral 10 del artículo 44 del estatuto, como un fundamento adicional para sustentar su decisión, sin embargo, cabe precisar que dicha atribución del CDN únicamente se podría referir a la quinta parte del número total de candidatos que, de acuerdo a la LPP, pueden ser designados directamente. No obstante ello, en el acta de elección interna del referido partido político, no se advierte que el CDN haya materializado dicha atribución, que además no se encuentra prevista en la LPP, de modo tal que dicho argumento no es sustento suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

10. En consecuencia, este supremo colegiado estima que el partido político Democracia Directa no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEEP, y disponer que este órgano electoral continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

Cuestión adicional

11. En cuanto a los argumentos referidos por la personera legal alterna al momento de apelar, referente al acta de sesión de fecha 2 de mayo de 2014, mediante la cual se modificó el Reglamento General de Procesos Electorales, aprobado el 22 de febrero de 2014, cabe señalar que dicho documento no puede ser tomado en cuenta en el presente proceso electoral, toda vez que fue emitido luego de la convocatoria a elecciones municipales de 2014, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, del 24 de enero de 2014, conforme lo dispone la última parte del artículo 19 de la LPP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Patatz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la

lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Challas, provincia de Patatz, departamento de La Libertad, presentada por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Patatz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1119859-8

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Patatz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Patatz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 778-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00846
PARCOY - PATAZ - LA LIBERTAD
JEE PATAZ (EXPEDIENTE N° 00095-2014-054)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTA en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Patatz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Patatz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna de la organización política Democracia Directa, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Patatz, departamento de La Libertad, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, cuyos actuados obran de fojas 80 a 136.

Cabe precisar que, mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 6 de julio de 2014, referido al Expediente N° 00013-2014-054 sobre acreditación de personeros, el Jurado Electoral Especial de Patatz (en adelante JEE), acreditó a Vilma Victoria Coronel Araujo como personera legal alterna del referido partido político.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Patatz

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio 2014 (fojas 72 y 73), el JEE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Parcoy, debido a que ninguno de los candidatos cumplen con el requisito de estar consignados en el registro de afiliados del

Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) como miembros de dicha organización política, pues fueron afiliados con fecha posterior a la realización de las elecciones internas, por lo que concluyeron, del análisis del artículo 45 del estatuto del partido político Democracia Directa, que señala que el Concejo Directivo Nacional (en adelante CDN) de este partido político, podrá invitar a postular a ciudadanos no afiliados hasta el número que la ley faculta para ocupar dichas candidaturas, que se ha incumplido con las normas de democracia interna que prevé el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento).

Además, el JEEP señala que si bien es cierto el candidato Luis Santamaría Velezmore Araujo presenta una autorización del Partido Nacionalista Peruano para que participe como candidato por el partido político Democracia Directa, también lo es que no se encuentra dentro de los designados directos dentro del acta de elecciones internas presentada.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 14 de julio de 2014, dentro del plazo legal, la personera legal alterna de la organización política Democracia Directa, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio 2014, emitida por el JEE, alegando que:

a. Por un error involuntario consignó como fecha de votación de las elecciones internas el 20 de mayo de 2014, cuando a nivel nacional se realizó el 14 de junio de 2014, conforme se informó oportunamente al Jurado Nacional de Elecciones, mediante comunicación del 22 de mayo de 2014. Asimismo, refiere que el padrón electoral se cerró en mayo de 2014.

b. La afiliación posterior a mayo de 2014 solo tiene efecto jurídicos posteriores a la misma, mas no para el proceso de democracia interna realizada el 14 de junio de 2014, supervisado a nivel nacional por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina de Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

c. El estatuto solo regula la forma de elección de los candidatos a alcalde y regidores de concejos municipales provinciales y distritales, elecciones que deben ser realizadas por los afiliados. Sin embargo, respecto a quiénes pueden ser candidatos o precandidatos a las elecciones municipales y regionales, estas son reguladas por el Reglamento de Procesos Electorales (en adelante RPE).

d. El artículo 32 del RPE señala que pueden ser precandidatos a cargos de elección popular los no afiliados a una organización política, siempre y cuando exista autorización emitida por el presidente del partido o del secretario general del comité provincial. En tal sentido, la no afiliación de los candidatos al Concejo Distrital de Parcoy, al momento del proceso de democracia interna, no estaba prohibida ni impedida, sino era conforme a la norma reglamentaria.

e. El candidato Luis Santamaría Velezmore Araujo fue elegido por votación universal, libre, igual y voluntario de los afiliados, por lo que el CDN de la organización política Democracia Directa no designó a dicha persona ni tampoco dicho órgano ejerció dicha facultad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Parcoy de la organización política Democracia Directa.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19° de la Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece

que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos, ahí establecidas, de al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, y designar directamente hasta una quinta parte de aquella.

2. El artículo 25 del Reglamento establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. De igual modo, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en el que, además, se debe precisar el distrito electoral.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del partido político Democracia Directa

5. En el artículo 44, numeral 10, del estatuto del partido político Democracia Directa, se aprecia que el CDN, tiene, entre otras, la función y atribución de:

“Invitar, de acuerdo con la Ley, a ciudadanos no afiliados a la Organización, hasta el número que la Ley faculta, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en representación de esta partido siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen.”

6. Asimismo, el artículo 83 del referido estatuto, señala que:

“Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales (...), serán elegidos por la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del Comité Provincial correspondiente a cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección. (...).”

De ahí que, para determinar si los ciudadanos propuestos como candidatos deben ser afiliados del partido político, como señala el JEE, corresponde verificar el referido estatuto.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido partido político que obran en los folios 82 a 84, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014, se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LPP), de modo que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento y el artículo 83 del estatuto del referido partido político.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que en la sección III, “Democracia Interna y Participación Electoral”, título único, “Principios y Modalidad de Elección”, del estatuto de la referida organización política, no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a esta, es decir, que no establece la prohibición respecto a que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos.

9. En la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al numeral 10 del artículo 44 del estatuto, como un fundamento adicional para sustentar su decisión, sin embargo, cabe precisar que dicha atribución del CDN, únicamente se podría referir a la quinta parte del número total de la lista de candidatos que, de acuerdo a la LPP, pueden ser designados directamente, toda vez que la modalidad de elección empleada por el partido político

recurrente es la modalidad directa cerrada. No obstante ello, en el acta de elección interna del referido partido político no se advierte que el CDN haya materializado dicha atribución, la de designar, de modo tal que dicho argumento junto con la designación del candidato Luis Santamaría Velezmoro Araujo, no son sustentos suficientes para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

10. En consecuencia, este supremo colegiado estima que el partido político Democracia Directa no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

Cuestión adicional

11. En cuanto a los argumentos referidos por la personera legal alterna al momento de apelar, referente al acta de sesión de fecha 2 de mayo de 2014, mediante la cual se modificó el Reglamento General de Procesos Electorales aprobado el 22 de febrero de 2014, cabe señalar que dicho documento no puede ser tomado en cuenta en el presente proceso electoral, toda vez que fue emitido luego de la convocatoria a elecciones municipales de 2014, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, del 24 de enero de 2014, conforme lo dispone la última parte del artículo 19 de la LPP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna de la organización política Democracia Directa; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1119859-9

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 779-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00849
HUAYO - PATAZ - LA LIBERTAD
JEE PATAZ (EXPEDIENTE N° 00093-2014-054)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTA en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna de la organización política Democracia Directa, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, cuyos actuados obran de fojas 78 a 139.

Cabe precisar que, mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 6 de julio de 2014, referido al Expediente N° 00013-2014-054 sobre acreditación de personeros, el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE), acreditó a Vilma Victoria Coronel Araujo como personera legal alterna del referido partido político.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pataz

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio 2014 (fojas 70 y 71), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayo, debido a que ninguno de los candidatos cumplen con el requisito de estar consignados en el registro de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) como miembros de dicha organización política, pues fueron afiliados con fecha posterior a la realización de las elecciones internas, por lo que concluyeron, del análisis del artículo 45 del estatuto del partido político Democracia Directa, que señala que el Concejo Directivo Nacional (en adelante CDN) de este partido político, podrá invitar a postular a ciudadanos no afiliados hasta el número que la ley faculta para ocupar dichas candidaturas, que se ha incumplido con las normas de democracia interna que prevé el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento).

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 14 de julio de 2014, dentro del plazo legal, la personera legal alterna de la organización política Democracia Directa, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio 2014, emitida por el JEE, alegando que:

a. Por un error involuntario consignó como fecha de votación de las elecciones internas el 20 de mayo de 2014, cuando a nivel nacional se realizó el 14 de junio de 2014, conforme se informó oportunamente al Jurado Nacional de Elecciones, mediante comunicación del 22 de mayo de 2014. Asimismo, refiere que el padrón electoral se cerró en mayo de 2014.

b. La afiliación posterior a mayo de 2014 solo tiene efectos jurídicos posteriores a la misma, mas no para el proceso de democracia interna realizada el 14 de junio de 2014, supervisado a nivel nacional por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina de Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

c. El estatuto solo regula la forma de elección de los candidatos a alcalde y regidores de concejos municipales provinciales y distritales, elecciones que deben ser realizadas por los afiliados. Sin embargo, respecto a quiénes pueden ser candidatos o precandidatos a las elecciones municipales y regionales, estas son reguladas por el Reglamento de Procesos Electorales (en adelante RPE).

d. El artículo 32 del RPE señala que pueden ser precandidatos a cargos de elección popular los no afiliados a una organización política, siempre y cuando exista autorización emitida por el presidente del partido o del secretario general del comité provincial. En tal sentido, la no afiliación de los candidatos al Concejo Distrital de Huayo, al momento del proceso de democracia interna, no estaba prohibida ni impedida, sino era conforme a la norma reglamentaria.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayo de la organización política Democracia Directa.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19º de la Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos, ahí establecidas, de al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, y designar directamente hasta una quinta parte de aquella.

2. El artículo 25 del Reglamento establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. De igual modo, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en el que, además, se debe precisar el distrito electoral.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del partido político Democracia Directa

5. En el artículo 44, numeral 10, del estatuto del partido político Democracia Directa, se aprecia que el CDN, tiene, entre otras, la función y atribución de:

“Invitar, de acuerdo con la Ley, a ciudadanos no afiliados a la Organización, hasta el número que la Ley faculta, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en representación de esta partido siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen.”

6. Asimismo, el artículo 83 del referido estatuto, señala que:

“Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales (...), serán elegidos por la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del Comité Provincial correspondiente a cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección. (...).”

De ahí que, para determinar si los ciudadanos propuestos como candidatos deben ser afiliados del partido político, como señala el JEE, corresponde verificar el referido estatuto.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido partido político que obran en los 79 a 81, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014, se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LPP), de modo que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento y el artículo 83 del estatuto del referido partido político.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que en la sección III, “Democracia Interna y Participación Electoral”, título único, “Principios y Modalidad de Elección”, del estatuto de la referida organización política, no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a esta, es decir, que no establece la prohibición respecto a que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos.

9. En la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al numeral 10 del artículo 44 del estatuto, como un fundamento adicional para sustentar su decisión, sin embargo, cabe precisar que dicha atribución del CDN, únicamente se podría referir a la quinta parte del número total de la lista de candidatos que, de acuerdo a la LPP, pueden ser designados directamente, toda vez que la modalidad de elección empleada por el partido político recurrente es la modalidad directa cerrada. No obstante ello, en el acta de elección interna del referido partido político no se advierte que el CDN haya materializado dicha atribución, la de designar, de modo tal que dicho argumento, no es sustento suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

10. En la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al numeral 10 del artículo 44 del estatuto, como un fundamento adicional para sustentar su decisión, sin embargo cabe precisar que dicha atribución del CDN, únicamente se podría referir a la quinta parte del número total de candidatos que de acuerdo a la LPP pueden ser designados directamente. No obstante ello, en el acta de elección interna del referido partido político no se advierte que el CDN haya materializado dicha atribución, que además no se encuentra prevista en la LPP, de modo tal que dicho argumento no es sustento suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

11. En consecuencia, este supremo colegiado estima que el partido político Democracia Directa no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

Cuestión adicional

12. En cuanto a los argumentos referidos por la personera legal alterna al momento de apelar, referente al acta de sesión de fecha 2 de mayo de 2014, mediante la cual se modificó el Reglamento General de Procesos Electorales aprobado el 22 de febrero de 2014, cabe señalar que dicho documento no puede ser tomado en cuenta en el presente proceso electoral, toda vez que fue emitido luego de la convocatoria a elecciones municipales de 2014, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, del 24 de enero de 2014, conforme lo dispone la última parte del artículo 19 de la LPP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vilma Victoria Coronel Araujo, personera legal alterna de la organización política Democracia Directa; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1119859-10

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen publicar relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitario para el cargo de Gestor Administrativo en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 185-2014-J/ONPE

Lima, 6 de agosto de 2014

VISTOS: El Informe Nº 000026-2014-GCPH/ONPE y anexo, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, así como el Informe Nº 000279-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica; asimismo, el artículo 39º de la Ley en referencia, precisa que corresponde al Jefe de la ONPE definir el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la ley;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0040-2014-J/ONPE, de fecha 14 de febrero de 2014, se aprueba la conformación de noventa y seis (96) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, para la organización y ejecución de las Elecciones Regionales y Municipales 2014;

Que, de otro lado, el artículo 49º de la Ley Nº 26859 señala que los Jefes y funcionarios de las ODPE son

designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, bajo tal orden de ideas y a efecto de contar con el personal técnicamente calificado que coadyuve en las tareas de administración de las ODPE, en el marco de los procesos electorales antes aludidos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano convocó el concurso público de selección para el cargo de Gestor Administrativo en la ODPE, cuyo perfil es concordante con lo dispuesto en el OD10-GCPH-RRHH, Perfil y descripción de actividades del Gestor Administrativo en la ODPE - Versión 00, los mismos que tendrán la condición de funcionarios públicos;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe de vistos, como resultado del concurso público de selección referido en el párrafo que antecede, han sido seleccionados postulantes -titulares y accesitarios- para el cargo de Gestor Administrativo en la ODPE, motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el antes referido artículo 49º de la Ley Nº 26859;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Corporativa de Potencial Humano;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para el cargo de Gestor Administrativo en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- Definir como funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, a realizarse el domingo 05 de octubre de 2014, a quienes desempeñen el cargo de Gestor Administrativo referido precedentemente.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO DE LA R.J. Nº 185-2014-J/ONPE
GESTOR ADMINISTRATIVO EN LA ODPE - TITULARES

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
41120950	ARIAS	CORREA	ROBINSON LEO
40355964	ASCANOVA	TORRES	ELIZABETH SILVIA
21078517	BARRERA	ALCANTARA	ISAAC NOE
40884638	CASTILLO	CASANOVA	RUBEN DANILO
42138246	CENTURION	BARDALES	LAURA INES
21262772	CONDOR	AGUILAR	IGNACIO
41108200	CUBAS	GUEVARA	VICTORIANO
46278551	GOMEZ	CONDOR	HEMERZON
10596557	GOMEZ	PAQUIYAURI	OLIVIA
43579398	HUAYAPA	ALEGRIA	JAVIER ASUNCION
17640063	HURTADO	PURISACA	GEOVANNI MARIA
45397798	LAGUNA	HUANCA	CLIMBERT
20104157	LAVADO	TOVAR	PERCY

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
22664728	LOVATON	BAUTISTA	EDWIN ELIAS
32738753	LUJAN	RUIZ	OSWALDO RUPERTO
45496282	MARIN	RODRIGUEZ	ANDREA
07037103	MINAYA	CUBA	FLAVIO RUBBY
40277726	MIÑANO	CAMPOS	ALEX MAXIMO
41078760	MUNAYCO	REATEGUI	ARMANDO ANDRES
06798084	MURILLO	PAREDES	MIGUEL ARMANDO
41527771	PADILLA	SILVERIO	MARIA ELIZABETH
10376837	PALACIOS	ADAUTO	JOSE MANUEL
46046845	PALACIOS	ALFARO	KATHERINE LISSET
04072617	PALACIOS	CAMPOS	BERNARDO GINO
10581524	RAMIREZ	SILVA	TULIO ASUNCION
45234105	RAMOS	ALANIA	YANETH TANIA
22498956	RAMOS	CHAVEZ	OLGA
43326324	REYES	VALERIO	GIANCARLOS ALFREDO
41224713	ROQUE	LIZARRAGA	WILLY NELSON
44346373	ROSALES	SANCHEZ	JOEL ALBERTO
16755415	ROSAS	MORENO	JULIO CESAR
07504079	SANCHEZ	FLORES	OMAR EUGENIO
40040951	SANCHEZ	VILLAVEDE	NELSON WILLIAMS
06785635	SANDOVAL	ROMERO	JOSE LUIS
40008705	SILVA	ZAMBRANO	EVELYN PATRICIA
22494323	TAVARA	MORALES	MARIA TERESA
43575384	TECSIHUA	QUISPE	JOSE LUIS
09937622	TINEO	TINCO	SALVADOR
40526198	TOLENTINO	CORNEJO	JIMMY FRANK
04084260	TORALVA	CORDOVA	EDINSON ALEX
07520100	ZARATE	ZEVALLOS	JOHNNY ALFREDO

**ANEXO DE LA R.J. Nº 185-2014-J/ONPE
GESTOR ADMINISTRATIVO EN LA ODPE - ACESITARIOS**

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
32124577	MORENO	HUERTA	ZULEMA
44025958	DE LA CRUZ	ARCE	DAVID NOE
40803412	CHACA	TORRES	FELIPE JULIO
28313777	MALDONADO	MARCELO	ROLANDO
71731891	ULLOA	GAMARRA	LUIS CARLOS
06671752	SOVERO	ELIZALDE	CARLA MILAGROS
09139258	JIMENEZ	GUTIERREZ	CARLOS OMAR
70947756	POZO	JOHANSON	KATHERIN
10257311	VISURRAGA	LOPEZ	MARLON ANTONIO
43481987	YZIQUE	TRUJILLO	SISSY MARISOL
19838229	CARHUANCHO	ORELLANA	ELEDONIO
45437537	SELIS	VARGAS	ROBERT JONATHAN
40868194	HIPOLITO	RICALDI	EDWIN RUBEL

1119930-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3073-2014-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 1173-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copias certificadas de las Resoluciones Nros. 628-2013-PCNM y 097-2014-PCNM, de fechas 07 de

noviembre de 2013 y 15 de abril de 2014 respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, mediante Resolución Nº 628-2013-PCNM, se resolvió no renovar la confianza al doctor Marco Antonio Luque Chaiña y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Huancane del Distrito Judicial de Puno.

Que, mediante Resolución Nº 097-2014-PCNM, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Marco Antonio Luque Chaiña, contra la Resolución 628-2013-PCNM; por lo que se hace necesario dar por concluida su designación.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Luque Chaiña, Fiscal Provincial Mixto de Huancane del Distrito Judicial de Puno en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huancane, materia de la Resolución Nº 695-2010-MP-FN, de fecha 16 de abril de 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3074-2014-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 01601-2014-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por el doctor Carlos Javier Álvarez Rodríguez, Fiscal Superior Titular Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, se elevó la renuncia al cargo de la doctora CARLA MELISSA LIP ZEGARRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designada en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de dicho Distrito Judicial, por motivos personales, con efectividad a partir del 01 de agosto de 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora CARLA MELISSA LIP ZEGARRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1668-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, con efectividad a partir del 01 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3075-2014-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 712-2014-MP-PJFS-DJ-PASCO, remitido por el doctor Cesar Alberto Arana Tantalean, Fiscal Superior Provisional encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, se elevó la renuncia al cargo del doctor NIELSEN WALBERTO CONDORI CARRERA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor NIELSEN WALBERTO CONDORI CARRERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución N° 2886-2013-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3076-2014-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 9706-2014-MP-PJFS-LORETO, se elevó la solicitud de renuncia al nombramiento en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ALVARO EDWIN SANCHEZ AGUILAR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2785-2014-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3077-2014-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7197-2014-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco; y,

Que, estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CESAR AUGUSTO ROJAS ALVARADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución N° 2572-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3078-2014-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1124-2014-OCEFETID-MP-FN, remitido por la Fiscal Superior de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora FLORENTINA MATILDE QUISPE HUARANCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Huánuco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3079-2014-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1254-2014-MP-PJFS-LL y 9752-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, remitidos por las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad y del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora DAISY JULISSA LÁZARO ACEVEDO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora RITA ECHEVARRIA BÉRNALES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3081-2014-MP-FN

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1048-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 131-2014-CNM, de fecha 19 de junio de 2014, por la cual se resolvió cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Lucia Otilia Silva Anhuaman, como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Piura y Yonh Enrique Melendez Maron, como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa; y se les expide los títulos como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa y Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Piura, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora LUCIA OTILIA SILVA ANHUAMAN, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, materia de la Resolución N° 065-2013-MP-FN, de fecha 08 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor YONH ENRIQUE MELENDEZ MARON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote y su condición de coordinador, materia de las Resoluciones Nros. 048-2014-MP-FN y 428-2014-MP-FN, de fechas 08 de enero y 04 de febrero de 2014 respectivamente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora LUCIA OTILIA SILVA ANHUAMAN, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor YONH ENRIQUE MELENDEZ MARON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Piura y el Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3082-2014-MP-FN

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor OSCAR HERNAN MIRANDA ORRILLO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1325-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor OSCAR HERNAN MIRANDA ORRILLO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3083-2014-MP-FN

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que encontrándose la plaza vacante de Fiscal Provincial en la Fiscalía Mixta de Yauli, en el Distrito Judicial de Junín, y;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora TERESITA DE LOS MILAGROS MARAVI JERI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4167-2013-MP-FN y N° 2341-2014-MP-FN, de fechas 20 de diciembre de 2013 y 17 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora TERESITA DE LOS MILAGROS MARAVI JERI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yauli.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3084-2014-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora IDA MAURELIA VALVERDE ESPINOZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N° 2881-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora INES SOFIA ARRIOLA CESPEDES, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en la Vigésima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N° 2299-2013-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora INES SOFIA ARRIOLA CESPEDES, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora IDA MAURELIA VALVERDE ESPINOZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3085-2014-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO:

El oficio N° 956-2014-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 17 de febrero del 2014, y los requerimientos de personal Fiscal efectuadas por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FERNANDO NILO AYALA BORJA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 260-2010-MP-FN y N° 4128-2013-MP-FN, de fechas 09 de febrero de 2010 y 17 de diciembre de 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor FERNANDO NILO AYALA BORJA, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, destacándolo como apoyo al Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor RICARDO ADOLFO PEREZ CAPCHA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Huaura,

designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, destacándolo como apoyo al Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3086-2014-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO:

El oficio N° 956-2014-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 17 de febrero del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CATHERINA ANGELICA SALAS OBLITAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1774-2014-MP-FN, de fecha 13 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora CATHERINA ANGELICA SALAS OBLITAS, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, destacándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3087-2014-MP-FN**

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 106-2014-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 106-2014-CNM, de fecha 13 de mayo del 2014, se nombran Fiscales Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Lima;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora YOVANA TELECILA MORI GARCIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 107-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELGA TIRADO ANGELES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1587-2011-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor ABAD NUÑEZ VILLANUEVA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 506-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor ARTURO FELIX CASTILLO FALERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2850-2013-MP-FN, de fecha 17 de setiembre de 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA LUISA SILVERA PERALTA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2084-2010-MP-FN y N° 1506-2014-MP-FN, de fechas 16 de diciembre de 2010 y 25 de abril de 2014, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSA MARIA CHAMPI APAZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JUANA DORIS MORANTE DEZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1530-2012-MP-FN y N° 489-2014-MP-FN, de fechas 22 de junio de 2012 y 07 de febrero de 2014, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora IRMA ALEJANDRA CARRASCO VERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1609-2010-MP-FN, de fecha 04 de octubre de 2010.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR DAVID MINCHAN VIGO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2160-2011-MP-FN, de fecha 07 de noviembre de 2011.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor JAIME MARTIN VILLAVICENCIO GALLARDO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2969-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SERGIO ABRAHAN ROJAS TORRES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 336-2008-MP-FN y N° 2415-2014-

MP-FN, de fechas 11 de marzo de 2008 y 18 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JORGE LORENZO AVENDAÑO FLORES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2836-2013-MP-FN, de fecha 16 de setiembre de 2013.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JUDITH AMELIA SIMEON VELASCO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3178-2013-MP-FN, de fecha 01 de octubre de 2013.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora ROCIO EVA REYES TAPIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2774-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre de 2013.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora AIDA MERCEDES ARISTA PALOMINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3441-2013-MP-FN y N° 2568-2014-MP-FN, de fechas 22 de octubre de 2013 y 30 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora HILDASOFIARIVAS LAMADRID, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2014.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora YOVANA TELECILA MORI GARCIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor VICTOR DAVID MINCHAN VIGO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor ABAD NUÑEZ VILLANUEVA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, destacándolo como apoyo al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a la doctora GEYMI MAYELA GASTAÑAGA TITO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora LADY DIANA CASTILLO AÑAZCO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN MIGUEL TICONA MALAGA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARIA CHAMPI APAZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, destacándola como apoyo en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ARTURO FELIX CASTILLO FALERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor JAIME MARTIN VILLAVICENCIO GALLARDO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor JORGE LORENZO AVENDAÑO FLORES, Fiscal Adjunto

Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora HILDA SOFIA RIVAS LA MADRID, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR al doctor ROCIO EVA REYES TAPIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Vigésimo Noveno.- NOMBRAR a la doctora JUANA DORIS MORANTE DEZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Trigésimo.- NOMBRAR a la doctora MARIA LUISA SILVERA PERALTA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Trigésimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Lima, Lima Sur y Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-14

Designan fiscal como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales y le encargan la Secretaría General

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3088-2014-MP-FN

Lima, 6 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la política institucional establecida en el Ministerio Público, por necesidad del servicio y con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1770-2014-MP-FN de fecha 12 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- DESTACAR a MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Corporativo del Distrito Fiscal de Lima Norte, al Distrito Fiscal de Lima, con retención de su cargo de carrera y DESIGNARLO como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, quien asumirá las investigaciones por delitos contra la Administración Pública y denuncias constitucionales de atención inmediata.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a partir de la fecha la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público a MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Corporativo del Distrito Fiscal de Lima Norte, adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en adición a las funciones Fiscales que le corresponde desempeñar.

Artículo Cuarto.- Mantener la vigencia de las resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1823-2014-MP-FN del 14 de mayo del 2014; N° 2162-2014-MP-FN del 06 de Junio del 2014; N° 2537-2014-MP-FN del 27 de Junio del 2014 y 2999-2014-MP-FN del 25 de Julio del 2014.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, a

las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1119855-15

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4571-2014

Lima, 17 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Leandro Gutiérrez Altamirano para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Leandro Gutiérrez Altamirano postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Leandro Gutiérrez Altamirano con matrícula número N-4294, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1118822-1

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4888-2014

Lima, 30 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) agencias en el departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 18 de junio de 2014 se acordó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. la apertura de dos (02) agencias en los locales señalados en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 4888-2014

N°	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
1	Comas	Lima	Lima	Av. San Felipe N° 660, 660-A, 662, 662-A y pasaje Matucana N° 102, Urb. San Felipe, 2° Etapa Sector A
2	Puente Piedra	Lima	Lima	Prolongación de la Avenida Buenos Aires N° 2245

1118952-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran el 22 de julio como día del reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que realizan las mujeres

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 180

Lima, 18 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 23° establece que el trabajo, en sus diversas modalidades,

es objeto de atención prioritaria, protegiendo de modo especial, entre otros, a la madre que trabaja;

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 195°, señala que los gobiernos municipales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Convención Sobre Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW en su primer artículo señala que “Discriminación contra la Mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; de manera que, el trabajo doméstico no remunerado, requiere de atención y no considerarlo trabajo es una discriminación por resultado pues anula el reconocimiento del trabajo que en la actualidad realizan las mujeres;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo X del Título Preliminar, que los gobiernos municipales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, la igualdad de género constituye un pre-requisito para el logro del desarrollo integral de las personas, tal como está señalado en diversos instrumentos legales, como es el caso del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, cuyo objetivo estratégico N° 5, “Garantizar los derechos económicos de las mujeres en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades con los hombres”, plantea dentro sus resultados, visibilizar el aporte económico del trabajo doméstico que realizan las mujeres, dentro del Producto Bruto Interno;

Que, para ello resulta indispensable valorar el trabajo doméstico no remunerado realizado por las mujeres, que es ignorado por la contabilidad nacional y que por consiguiente no es considerado como un aporte al desarrollo económico del país;

Que, la equivalencia económica del trabajo doméstico no remunerado en el país calculado por especialistas en la materia se encuentra entre un mínimo de 15% y un máximo de 22% del Producto Bruto Interno del Perú; sumado a ello, debemos destacar que la Mujer Peruana representa el 45% de la población económicamente activa, de acuerdo con lo que señala el Ministerio de Trabajo, y a pesar de su gran impacto en la fuerza laboral, poco o nada es tomado en cuenta;

Que, el trabajo doméstico que prestan las mujeres al interior de sus hogares incluye a millones de mujeres peruanas que, debido a la cantidad de horas que dedican a estas actividades, calculadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI en 40 horas semanales, han perdido oportunidades de un desarrollo pleno como ciudadanas o emprendedoras, e incluso como mujeres mismas;

Que, el trabajo doméstico que realizan las mujeres en casa abarca el 80% de las tareas de cuidado de personas dependientes tales como niños y niñas, personas adultas mayores, enfermos y personas con discapacidad, lo que significa un ahorro importante para las finanzas públicas, situación que acarrea una situación de injusticia de género por cuanto esta responsabilidad recae principalmente en las mujeres;

Que, siendo ésta una problemática de dimensión internacional, ha merecido la atención especial de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL en cuyas conferencias regionales los Estados, y el Estado peruano entre ellos, han asumido compromisos sobre la valoración del trabajo doméstico no remunerado, como se reseña a continuación:

- Consenso de Santo Domingo (2013):

54. Reconocer el valor del trabajo doméstico no remunerado y adoptar las medidas y políticas públicas necesarias, incluidas las de carácter legislativo, que reconozcan el valor social y económico del trabajo doméstico;

- Consenso de Brasilia (2010):

1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral:

a) Adoptar todas las medidas de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y del cuidado;

- Consenso de Quito (2007):

xiv) Adoptar medidas en todas las esferas de la vida democrática institucional y, en particular, en los ámbitos económico y social, incluidas medidas legislativas y reformas institucionales, para garantizar el reconocimiento del trabajo no remunerado y su aporte al bienestar de las familias y al desarrollo económico de los países, y promover su inclusión en las cuentas nacionales;

Que, las políticas de equidad de género que se vienen incorporando en la Municipalidad no pueden ser ajenas a esta situación que afrontan las mujeres peruanas, que obligadas por mandatos sociales y culturales deben dedicar dos tercios más de horas que los varones a las tareas del hogar, en perjuicio de su propio desarrollo;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima en su búsqueda por la igualdad entre hombres y mujeres, debe dar un paso hacia el reconocimiento del trabajo que realizan las mujeres, a fin de que éstas no continúen apareciendo en las encuestas nacionales como "inactivas" lo que genera en el imaginario colectivo la idea de que las mujeres "amas de casa" no aportan al desarrollo nacional;

Que, en tal sentido es necesario dictar medidas que compensen este esfuerzo aun cuando éstas tengan un carácter simbólico, por cuanto contribuirán a romper los estereotipos de género que ubican a las mujeres en planos sociales de subordinación e invisibilidad y que las hacen pasibles de abusos, violencia y cosificación, lo que trae consecuencias incommensurables de sufrimiento a las mujeres;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el día 22 de julio como día del reconocimiento del TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADO NO REMUNERADO QUE REALIZAN LAS MUJERES, fecha en la cual la Municipalidad Metropolitana de Lima realizará cada año campañas públicas para difundir y reconocer los aportes a la economía, a la sociedad y al Estado, del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que realizan las mujeres.

Artículo 2°.- DISPONER que la Gerencia de la Mujer sea la encargada de realizar las acciones y actividades respectivas disminuyendo todo tipo de discriminación basado en estereotipos principalmente de género.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1119161-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Prorrogan Primer Sorteo Público Tributario 2014

ORDENANZA N° 304-2014-MDI

Independencia, 24 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: El Memorando N° 651-2014-GR/MDI de la Gerencia de Rentas, Informe N° 362-2014-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 312-2014-GM/MDI de la Gerencia Municipal, respecto a la postergación de fecha del Primer Sorteo Público Tributario 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"

Que, mediante Ordenanza N° 299-2014-MDI de fecha 20 de febrero del 2014, se establece la fecha de realización del Sorteo Público Tributario para el 2014, fijando en su artículo 4° como fecha de realización del Primer Sorteo Tributario 2014, el 26 de Julio del presente año.

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Rentas, mediante memorando N° 651-2014-GR/MDI de fecha 15 de Julio del 2014, es necesario prorrogar la fecha de realización del Primer Sorteo Público Tributario, establecido para el 26 de Julio del 2014, hasta el 16 de Agosto del 2014, con la finalidad de promover e incentivar que más contribuyentes tengan la oportunidad de participar en dicho evento.

Estando los fundamentos expuestos; contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Rentas, de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto UNÁNIME se aprobó la siguiente:

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

**“ORDENANZA QUE PRORROGA PRIMER
 SORTEO PÚBLICO TRIBUTARIO 2014”**

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 16 de Agosto del 2014 el Primer Sorteo Público Tributario, aprobado mediante Ordenanza N° 299-2014-MDI de fecha 20 de febrero del 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas, el fiel cumplimiento estricto de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de la Tecnología de Información y la Comunicación su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
 Alcalde

1119540-1

**Prorrogan vigencia de beneficios
 tributarios y no tributarios, así como
 beneficios denominados “Regularización
 de Procedimientos”, establecidos en la
 Ordenanza N° 285-2013-MDI**

DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 013-2014-MDI

Independencia, 25 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 INDEPEDENCIA

VISTO: El Memorando N° 680-2014-GR/MDI de la Gerencia de Rentas, Memorando N° 332-2014-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico: otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas y estableciendo que mediante Ordenanza se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndote al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su Norma IV Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, así como el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisan esta facultad: además, el Artículo 41° del primer dispositivo mencionado, sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Ordenanza N° 285-MDI-2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano 27 de Junio del 2013, se establecieron Beneficios Tributarios y No Tributarios denominados “Paga Fácil III”, los mismos que fueron prorrogados hasta el 31 de Enero del 2014; mediante Ordenanza N° 296-2013-MDI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de Diciembre del 2013;

Que, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 296-2013-MDI, estableció lo siguiente: “Los Beneficios Tributarios y Administrativos considerados en el Título II, Artículos 4° al 10° de la Ordenanza N° 285-2013-MDI, tienen como vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Enero del 2014; así como los Beneficios Tributarios y Administrativos considerados en el Título III de la presente Ordenanza tendrán una vigencia indeterminada. Dicho Plazo podrá ser prorrogado con Decreto de Alcaldía.

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo en este cuerpo normativo en su artículo 42° señala que los decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2014-MDI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 28 de Febrero del 2014, se estableció: “la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Título II, Artículos 4° al 10°, establecidos en la Ordenanza N° 285-2013-MDI, hasta el 30 de Abril del 2014; así como los beneficios denominados “Regularización de Procedimientos”, del Título III : OTROS BENEFICIOS, cuya vigencia es Indeterminada;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2014-MDI, se decretó “PRORROGAR la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Título II, Artículos 4° al 10°, establecidos en la Ordenanza N° 285-2013-MDI, hasta el 31 de Julio del 2014; así como los beneficios denominados “Regularización de Procedimientos”, del Título III : OTROS BENEFICIOS, cuya vigencia es Indeterminada;

Que, siendo política de la actual gestión de otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la finalidad de reducir los márgenes de morosidad y ampliar la cultura tributaria; a fin de contribuir con el Desarrollo Integral del Distrito, es conveniente prorrogar la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios establecidos en la Ordenanza N° 285-2013-MDI.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Título II, Artículos 4° al 10°, establecidos en la Ordenanza N° 285-2013-MDI, hasta el 31 de Diciembre del 2014; así como los beneficios denominados “Regularización de Procedimientos” del Título III : OTROS BENEFICIOS, cuya vigencia es Indeterminada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Gestión Urbana y Subgerencias a cargo, Subgerencia de Imagen Institucional y Subgerencia de Tesorería, de acuerdo al ámbito de sus funciones que les corresponde.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
 Alcalde

1119542-1

**MUNICIPALIDAD DE
 SAN ISIDRO**
**Disponen la derogatoria de los Decretos
 de Alcaldía N° 016-2012-ALC/MSI y N°
 010-2013-ALC/MSI**

DECRETO DE ALCALDIA
 N° 012-ALC/MSI

San Isidro, 5 de agosto de 2014.

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 133-2014-1300-GDU/MSI del 04.08.14 suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y la Gerente de Autorizaciones y Control Urbano de esta Corporación Edil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2012-ALC/MSI, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 010-2013-ALC/MSI, se aprobó un régimen excepcional de parámetros urbanísticos y edificatorios;

Que, mediante Informe N° 133-2014-1300-GDU/MSI se ha recomendado la derogación del Decreto de Alcaldía N° 016-2012-ALC/MSI, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 010-2013-ALC/MSI, por lo que es necesario expedir la norma respectiva a efectos de instrumentalizar la recomendación de los funcionarios municipales y la voluntad política del Despacho de Alcaldía; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al VºBº de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la derogatoria de los Decretos de Alcaldía N° 016-2012-ALC/MSI y N° 010-2013-ALC/MSI, conforme a las consideraciones glosadas.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por lo que sus efectos contarán a partir de dicha fecha en adelante.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

1119769-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

**Aprueban cambio de zonificación en la
Cuadra 10 del Jr. Ramón Castilla del
distrito y provincia de Barranca**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2014-AL/CPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de Julio del 2014, en la estación Orden del Día, el expediente RV. 6132-2014, (1º y 2º Exp. 203 fs.), ROF. 2857-2014, (1º Exp. 03 fs.), RV. 9651-2014 (06 fs.), RV. 9722-2014 (09 fs.), RV. 2857-2014 (2º Exp. 19 fs.), RV. 6132-2014 (3º Exp. 12 fs.), relacionados al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Cambio de Zonificación en la Cuadra 10 del Jr. Ramón Castilla, de esta ciudad de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194º de la precitada Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2014-AL/CPB, se actualiza, el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Barranca, aprobado con O.M. N° 032-2008-AL/CPB y sus modificatorias aprobado con O.M. N° 017-2012-AL/CPB, O.M. N° 020-2012-AL/CPB, O.M. N° 023-2012-AL/CPB, O.M. N° 031-2012-AL/CPB, O.M. N° 032-2012-

AL/CPB, O.M. N° 017-2013-AL/CPB, con vigencia hasta el año 2018, consecuentemente se amplía su eficacia en relación a sus proposiciones;

Que, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su Artículo 40º, primer párrafo, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; y que además en su Art. 79º, referido a la organización del espacio físico y usos del suelo, numerales 1, 1.1 al 1.6 del mismo cuerpo normativo señala que dentro las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales es de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; así mismo aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas; el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos;

Que, el Artículo 49º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, establece que el Concejo Municipal Provincial de cada ámbito jurisdiccional es quien aprueba las modificaciones y/o actualizaciones a los planes que corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad, señalando además el párrafo siguiente que, las modificaciones y/o actualizaciones pueden versar sobre los siguientes aspectos: Las que cambien la Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental, o impliquen la modificación de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media o Zona Residencial de Densidad Media a Residencial de Alta Densidad;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 y Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto por MAYORÍA de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN
EN LA CUADRA 10 DEL JR. RAMÓN CASTILLA
DE ESTA CIUDAD DE BARRANCA.**

Artículo 1º.- APROBAR, el Cambio de Zonificación, en la Cuadra 10 del Jr. Ramón Castilla (Plano N° P-I) del Distrito y Provincia de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 032-2008-AL/CPB, y actualizado con Ordenanza Municipal N° 002-2014-AL/CPB; de un uso Residencial de Densidad Media (RDB) a un uso Comercio Vecinal (CV).

Artículo 2º.- ESTABLECER, que el Cambio de Zonificación tiene un carácter excepcional, cuya finalidad es promover e incentivar la Inversión Privada que destinen financiamiento a viviendas así como promover las fuentes de trabajo en la Ciudad.

Artículo 3º.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLÍQUESE, la presente norma local en el diario Oficial El Peruano y sus anexos en el portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el portal de servicios al ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación distribución y notificación de la presente ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los treinta días del mes de julio del dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1119513-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe